

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL PRIMER CUADRO DE
LA CIUDAD DE CANCÚN (PCCC),
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO.**

Publicado en el P.O.E. Núm. 122 Ext. el 07 de nov 2016

Última reforma publicada en el P.O.E Núm. 126 Extraordinario del 04 agosto 2022

Acuerdo 13-16/277

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE Y DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EXPEDIR EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO DICTAMEN.-----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

P R E S E N T E

Los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en los 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 146 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 66 fracción I inciso c), 68, 69, 70, 71, 72 fracción IV, 87, 221, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 3°, 5° fracción I, 6° fracción I, 92, 93 fracciones III, X y XIII, 103 y demás aplicables del Reglamento del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5°, 6°, 26, 31, 32 fracciones V y VI, 33, 86, 98 fracción I y II, 106 fracciones III, X y XIII, 110 fracción I, 117 fracción I, 120 fracción I, 139, 145, 155, 156, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 69 y 93 fracción IV demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 32 fracción VI y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración del pleno de este Órgano Colegiado de Gobierno, el DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, mismo que se formuló en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En el desahogo del séptimo punto del orden del día, de la Cuadragésima Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, la Ciudadana Tyara Schleske de Ariño, en su carácter de Segunda Regidora y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, presentó la INICIATIVA POR LA QUE SE

EXPIDE EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN, misma iniciativa que fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, para su estudio, valoración y dictamen correspondiente;

Mediante oficio número DGUTJyD/0123/15, de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, se remitió la INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria;

La revisión y estudio de la referida Iniciativa, implicó diversas reuniones de trabajo de las Comisiones Unidas con grupos de la sociedad civil organizada, así como con profesionales y técnicos de dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y como resultado de la mismas, se observó que la iniciativa proponía regular únicamente los corredores de la Avenidas Yaxchilan, Nader y Tulum, saliéndose incluso de las zonas que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Cancún, determina como Centro y Primer Cuadro;

Que atendiendo a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas acordaron reorientar los alcances del reglamento de manera que este reglamento regule el Primer Cuadro de la Ciudad, el cual está conformado por veintiséis supermanzanas de acuerdo con lo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Cancún;

Por lo anterior, se acordó denominar al reglamento objeto del presente dictamen, REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO;

Que posteriormente y después de revisar y discutir la iniciativa en cuestión, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, aprobaron el correspondiente Dictamen, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones son los órganos colegiados constituidos en el seno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos del mencionado cuerpo colegiado, así como para elaborar las propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal relacionados con la materia propia de su denominación;

Que la imagen urbana es la impresión perceptual que produce el espacio urbano en los usuarios y que depende del paisaje urbano, la funcionalidad, la legibilidad, la identificación de los lugares, de los elementos socioculturales y del establecimiento de una relación entre el espacio y el usuario;

Que reglamentar la Imagen Urbana en el primer cuadro de la Ciudad de Cancún, es una adecuada alineación instrumental y contribución a los objetivos más amplios del desarrollo urbano de ésta ciudad, ya que se contempla explícitamente en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún, PDUCP 2014-2030, y en los Proyectos Urbanos de la Estrategia de Desarrollo Urbano en Función del Desarrollo Económico Sostenible (línea de acción 3.2.2.1.2.2.2);

Que en lo general la iniciativa presentada propuso la expedición del Reglamento de Imagen Urbana de la Zona Centro de la Ciudad De Cancún, con el propósito de generar un instrumento clave para la oportuna y pertinente atención a los problemas de imagen urbana que presenta la Zona Centro de la Ciudad de Cancún, y que tendría como propósitos fundamentales, entre otros: Promover el mejoramiento y conservación del entorno e imagen urbana para ofrecer y conservar un paisaje urbano ordenado, claro, limpio y libre de elementos que lo deterioren visualmente; Fomentar el cuidado, reutilización y restauración de los bienes inmuebles y espacios públicos y privados, de valor patrimonial, histórico y fisonómico y evitar su deterioro, demerito o destrucción; Regular las acciones que pretendan cambiar el aspecto de edificios y espacios públicos o privados ya sea con la ejecución de obras o mediante anuncios que impacten la imagen y el entorno urbano; Fomentar el desarrollo del entorno urbano armónico; y, Ordenar, organizar y regular todos los elementos que forman parte de la imagen urbana de la Zona Centro de la Ciudad de Cancún, así como normar los elementos que la integran;

Que como ya menciono en los antecedentes, la iniciativa proponía regular únicamente los corredores de la Avenidas Yaxchilan, Nader y Tulum, saliéndose incluso de las zonas que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Cancún, determina como Centro y Primer Cuadro. De ahí que las comisiones dictaminadoras determinaran circunscribir el ámbito de aplicación del reglamento a las veintiséis supermanzanas que conforman el primer cuadro de la ciudad de Cancún, retomando los conceptos y fines urbanos de la iniciativa;

Que los contenidos del reglamento que se propone, establecen las facultades y atribuciones de la autoridad en materia de imagen urbana; las responsabilidades y obligaciones de los

directores responsables de obra, corresponsables, propietarios, poseionarios y prestadores de servicios en materia de imagen urbana; el adecuado uso de la vialidad peatonal y vehicular, la unificación del mobiliario urbano, los tipos de mobiliario contemplados y de señalización, el paisaje urbano, los materiales, colores y texturas de los monumentos y elementos patrimoniales; Los elementos publicitarios y sus propietarios, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que la estructura del reglamento tiene como finalidad, regular la imagen urbana en lo relativo al medio natural, lo construido, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales, anuncios, publicidad y señalización, que se realice en la circunscripción territorial del PCCC. Para dar cumplimiento a lo anterior, el reglamento propuesto se conforma por 15 Capítulos y contiene además un conjunto de Normas Técnicas Complementarias que permiten de manera objetiva al usuario y autoridad realizar su aplicación y evitar errores de interpretación;

Que en suma, este instrumento normativo busca contribuir al desarrollo urbano y el ordenamiento del primer cuadro de la ciudad de Cancún, así como al funcionamiento de distintos elementos visuales en la vía pública, con el fin de armonizarlos a favor de los usuarios y habitantes de esta zona de la ciudad;

Que la aprobación de este reglamento abonaría sustancialmente a generar una imagen ordenada, clara y limpia del primer cuadro de la ciudad de Cancún, y por consecuencia, se contribuirá significativamente con la identidad de la zona y su arraigo en el contexto municipal;

Que por las consideraciones expresadas, quienes suscriben el presente dictamen convencidos de la importancia y necesidad de esta normatividad, con fundamento con fundamento en los 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 146 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 66 fracción I inciso c), 68, 69, 70, 71, 72 fracción IV, 87, 221, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 3°, 5° fracción I, 6° fracción I, 92, 93 fracciones III, X y XIII, 103 y demás aplicables del Reglamento del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5°, 6°, 26, 31, 32 fracciones V y VI, 33, 86, 98 fracción I y II, 106 fracciones III, X y XIII, 110 fracción I, 117 fracción I, 120 fracción I, 139, 145, 155, 156, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tienen a bien emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, mediante el que se expide, el REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN, (PCCC), MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

SEGUNDO. - Se aprueba que la expedición del REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN (PCCC), MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, sea de conformidad a lo siguiente:

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL PRIMER CUADRO DE LA
CIUDAD DE CANCÚN (PCCC),
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO.**

CAPITULO PRIMERO.....	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
SECCIÓN I	6
GENERALIDADES	6
SECCIÓN II	11
CAPÍTULO PRIMERO	11
AUTORIDAD COMPETENTE	11
CAPÍTULO SEGUNDO.....	13
EL PAISAJE NATURAL	13
CAPITULO TERCERO.....	13
EL MEDIO CONSTRUIDO	13
SECCION I	13
TRAZA URBANA Y VIALIDADES	13
SECCION II	14
ESPACIO PÚBLICO	14
IMAGEN URBANA DE LAS SUPERMANZANAS	14
SECCIÓN III	19
DE LOS HITOS Y EL PATRIMONIO CULTURAL	19
SECCIÓN IV.....	19
INFRAESTRUCTURA.....	20
CAPÍTULO CUARTO.....	21
DEL MOBILIARIO URBANO.....	21
SECCIÓN I	21
DISPOSICIONES GENERALES.....	21
SECCIÓN II	21
DE LAS NORMAS DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO	21
SECCIÓN III	23
DE LA UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO.....	23
SECCIÓN IV.....	26
DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.....	26
SECCIÓN V	27
DE LOS ANUNCIOS EN EL MOBILIARIO URBANO	27
SECCIÓN VI.....	29
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MOBILIARIO URBANO	29
CAPÍTULO QUINTO.....	30

PROPAGANDA, PUBLICIDAD Y SEÑALIZACIÓN	30
SECCIÓN I	30
DISPOSICIONES GENERALES	30
SECCIÓN II	40
DE LAS VALLAS Y TAPIALES	40
SECCION III	42
PUBLICIDAD MÓVIL	42
SECCIÓN IV	43
PROPAGANDA POLITICA Y ELECTORAL	43
CAPITULO SEXTO.....	44
DE LA SEÑALÉTICA URBANA	44
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	45
NOMENCLATURA.....	45
CAPÍTULO OCTAVO.....	46
USO DE LA VIA PUBLICA EN LOS CORREDORES COMERCIALES.....	46
CAPITULO NOVENO	47
ARBOLAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA, PARQUES Y CAMELLONES.....	47
CAPÍTULO DÉCIMO.....	50
DEL ORGANISMO AUXILIAR.....	50
CAPITULO DÉCIMO PRIMERO	51
LICENCIA DE IMAGEN URBANA.....	51
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	52
MEDIDAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SEGURIDAD, SANCIONES y ESTÍMULOS	52
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	57
RECURSOS	57
MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS; Error! Marcador no definido.	
TRANSITORIOS.....	97

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL PRIMER CUADRO DE LA
CIUDAD DE CANCÚN (PCCC),
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO.**

Publicado en el P.O.E. Núm. 122 Ext. el 07 de nov 2016

Última reforma publicada en el P.O.E Núm. 126 Extraordinario del 04 agosto 2022

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

el artículo 126, 145, 147 Incisos h) y j), 155 Incisos d), f) y h) de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, los artículos 36 y 39 fracción I numeral 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como las disposiciones relativas de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, de la Ley General de Vías de Comunicación, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez.

ARTÍCULO 2.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano del Municipio de Benito Juárez, en el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en el Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social en el ámbito territorial del Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún (PCCC) que está conformado por las supermanzanas **01, 02, 2-A, 03, 04, 05, 07, 15-A, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 52** y tienen por objeto regular lo relativo a la imagen urbana y paisaje dentro de las facultades que le conceden a este H. Ayuntamiento las leyes Federales, Estatales, Municipales y sus reglamentos.

ARTÍCULO 4.- El paisaje urbano como derecho colectivo:

Los vecinos tienen derecho y obligación de contribuir al mantenimiento y a la mejora de los niveles de calidad del paisaje urbano exigibles de acuerdo con el presente Reglamento.

Todos los vecinos, usuarios y entidades de la administración de los tres niveles de gobierno, están obligados a dar cumplimiento con los lineamientos del Manual de Normas Técnicas Complementarias contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Para todo lo relativo al presente Reglamento, las definiciones siguientes se entienden por:

ACERA: Orilla de la calle o de otra vía pública, por lo general ligeramente elevada y enlosada, situada junto a las fachadas de las casas y particularmente reservada al tránsito de peatones.

ALCORQUE: Es la zanja que se practica alrededor del tallo de las plantas sembradas para ayudar a almacenar el agua de riego o de lluvia y fertilizantes, a fin de evitar que se esparzan por el alrededor y se pierdan sin ser aprovechados.

ALINEAMIENTO: Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados. El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano señalados por la reglamentación aplicable.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que indique, señale, exprese o muestre al público cualquier mensaje de manera gráfica mediante la publicidad de emblemas, logotipos o denominación de establecimientos, escrita o fonética relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y en general, con el ejercicio lícito de cualquier actividad y que se perciba desde la vía pública;

ARBOLADO URBANO: Es cualquier espécimen vegetal de porte arbóreo o arbusto situado en el suelo público o de uso público.

ARBORIZACIÓN: Acción de sembrar y transplantar árboles y arbustos para incrementar la cubierta vegetal.

ÁREAS VERDES: Los espacios destinados a la plantación de árboles y jardinería, como son parques urbanos, periurbanos y suburbanos, los jardines en plazas, en isletas, las alineaciones de árboles en aceras, paseos, andadores peatonales, así como elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

ARTE URBANO: Se considera arte urbano a todo aquello que engloba a las diferentes expresiones artísticas que se representan en la calle como forma de protesta o como simple representación artística de un aspecto de la cultura popular o tradicional de una zona concreta o simplemente de los movimientos sociales más predominantes en cada territorio. Este arte urbano se puede reflejar en distintas variantes: teatro callejero, música, escultura o cualquier expresión artística, que queda plasmada en los espacios públicos para el goce de sus habitantes y visitantes.

AYUNTAMIENTO: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

BANQUETA: Orilla de la acera que colinda con las vialidades.

BICIESTACIONAMIENTO: Elemento de equipamiento urbano con estructuras fijas que permiten asegurar el cuadro de la bicicleta o un rin, mediante cadenas o candados, proporcionándoles un lugar de estacionamiento en forma estable. Normalmente se localizan dentro de la franja de estacionamiento de otros vehículos sobre el arroyo vehicular, evitando con ello la interrupción del flujo peatonal y de tránsito.

CENTRO DE POBLACIÓN: Áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provea para la fundación de los mismos.

CONTAMINACIÓN VISUAL: Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial o propagandístico o cualquier situación que provoque deterioro en relación con su entorno.

CONTEXTO URBANO: Es el ambiente externo que rodea a la obra a crear o remodelar y está originada por la cultura y la naturaleza circundante.

DIRECCIÓN GENERAL: Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez

DIRECCIÓN: Dirección de Imagen Urbana del Municipio de Benito Juárez.

EDIFICACIÓN: Elementos construidos que albergan un uso y han sido realizados por el ser humano a lo largo del tiempo.

EQUIPAMIENTO URBANO: Es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos públicos o privados ya sea de salud, recreación y deporte, educación, cultura, comunicaciones, comercio y abasto, asistencia social, transporte y administración pública.

ESLOGAN: Fórmula breve y original, utilizada para publicidad, propaganda política,

ESPACIO PÚBLICO: Los lugares donde cualquier persona tiene el derecho de circular y permanecer, por lo tanto es de propiedad uso y dominio público. Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales destinados por su naturaleza,

por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses privados de los habitantes; incluye elementos tales como las calles, aceras, banquetas, plazas, parques, fuentes, monumentos, playas entre otras.

FISONOMÍA URBANA: Conjunto de rasgos distintivos de la ciudad que se identifican por características particulares: entorno geográfico, medio ambiente, trazo, usos, equipamientos, áreas públicas, formas arquitectónicas, nodos e hitos.

GALLARDETE: Tira o faja volante que va disminuyendo hasta rematar en punta, y se funge como insignia, adorno, aviso o señal.

HITOS: Son elementos o puntos de referencia de la fisonomía urbana dentro del centro de población, cuya forma y escala puede variar considerablemente, y que representan estructuras relevantes que por sí mismas son atractivas o permiten indicar: la dirección de un camino, limitar un espacio urbano, señalar la distancia entre dos puntos, señalar la importancia y el sentido de los ejes compositivos de la estructura del centro de población, entre otros.

IMAGEN URBANA: La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente, socio-culturales e históricas de una localidad o zona urbana. La imagen urbana y del paisaje se integra por los siguientes componentes naturales y construidos: el medio natural, traza urbana y vialidades; espacio público, infraestructura, mobiliario urbano, edificaciones, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales; anuncios, publicidad, señalización, entre otros.

INSTALACIÓN AÉREA: Cables de conducción eléctrica o de señal de comunicación soportados por postes.

INSTALACIÓN OCULTA: Tendido subterráneo de redes de servicios por medio de ductos, cables de conducción eléctrica o de señal de comunicación;

LEGIBILIDAD URBANA: Facilidad con la que un entorno o una forma urbana puede ser reconocida, organizada en unidades coherentes, aprendida y recordada.

LICENCIA DE IMAGEN URBANA: Es el documento expedido por la Dirección General y/o Dirección, que autoriza cualquier intervención urbana que se realiza ya sea parcial o total, por obra nueva o remodelación que no afecte el entorno urbano inmediato.

MANTENIMIENTO: Cualquier procedimiento rutinario que se realiza en estructuras de diversa índole y que le permite continuar prestando de manera adecuada el servicio para el cuál fue construido.

MARQUESINA: Alero de protección contra la luz solar y elementos climáticos que está construida con diversos materiales y se coloca generalmente a la entrada de edificaciones públicos o privadas.

MOBILIARIO URBANO: Conjunto de instalaciones, estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público que sirven para su uso, delimitación, servicio, dignificación y ornamentación, tales como: placas de nomenclatura, bancas, arriates, jardineras, arbolado, luminarias, postes, arbotantes, paradas de autobuses, depósitos de basura, fuentes, bebederos, arte urbano, monumentos conmemorativos, arte monumental urbano, kioscos y casetas telefónicas, de información, promoción y/o atención turística, entre otros.

PAISAJE CULTURAL: Espacio geográfico que contiene escenarios naturales, arquitectónicos o históricos que poseen relevancia por su valor estético o tradicional para los habitantes.

PAISAJE URBANO: Síntesis visual del territorio, en la que interactúan todos los elementos naturales y construidos del entorno urbano, como resultado de acciones culturales, ambientales, sociales y económicas; y que se constituye como un factor de calidad de vida y de identidad del centro de población.

PCCC: Es el polígono conformado por las Supermanzanas 01, 02, 2-A, 03, 04, 05, 07, 15-A, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 52 que presentan características morfológicas, históricas, fisiológicas y estéticas similares, cuya traza urbana obedece a la traza planeada y proyectada en su momento por INFRATUR hoy FONATUR.

PDUCP CANCÚN: Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cancún 2014-2030.

PENDÓN: Insignia semejante a la bandera, de la cual se distingue en el tamaño, pues es un tercio más larga que ella, y redonda por el pendiente.

PERMEABILIDAD VISUAL: Es la capacidad de ver el interior y el exterior desde distintas posiciones. Además es clave para lograr un sentido de comunidad y conectividad entre espacios. Con el propósito de generar un espacio donde las fronteras físicas del terreno están diluidas y permita la integración entre el espacio público y privado.

PERMISO: Es el documento expedido por la Dirección, mediante el cual se autoriza la instalación, modificación, reubicación, distribución o difusión de anuncios, cuya vigencia máxima depende el tipo particular de permiso otorgado.

PROPAGANDA: Difusión gráfica, escrita o fonética de ideas e intenciones políticas, filosóficas, morales, sociales o religiosas, hacia la población.

PUBLICIDAD EXTERIOR: Es aquella ubicada en lugares con acceso al público o visibles desde la vía pública. Está integrada de manera enunciativa, más no limitativa, por: carteles, vallas publicitarias, rótulos luminosos, entre otros y/o donde se desarrollen espectáculos, eventos culturales, encuentros deportivos, entre otros. Independientemente del medio que se utilice para ello.

PUBLICIDAD MÓVIL: Es toda aquella que se haga por cualquier medio, tal como sonido, imágenes, anuncios, botargas, entre otros, y con fines comerciales desde un vehículo independientemente del sistema de propulsión del vehículo correspondiente.

PUBLICIDAD: Mensaje, información, comunicación que indique señale, exprese o muestre al público de manera gráfica, escrita o fonética relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y en general, con el ejercicio lícito de cualquier actividad comercial.

RENDER: Es un término usado para referirse al proceso de generar una imagen desde un modelo, el cual permite visualizar una representación gráfica semejante a la realidad.

REPARACIÓN: Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales o funcionales de un anuncio o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido.

RESPONSABLE DE ANUNCIO: Toda persona moral o física que funja como dueño de la propiedad donde se instala el anuncio publicitario o de la estructura del mismo.

SCT: La Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

SECRETARÍA MUNICIPAL: Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez.

SEÑALAMIENTO: Elemento horizontal o vertical ubicado en espacios públicos y privados para la orientación de los usuarios.

SEÑALÉTICA: Es la parte de la comunicación visual que tiene por objeto orientar a los usuarios en el espacio geográfico y guiarlos en dirección correcta para cumplir con un propósito determinado.

SEÑALIZACIÓN: Instalación de señales destinadas para la organización y regulación del tráfico vehicular y peatonal en las vialidades y cruces de diferentes vías de comunicación, que cumple con el diseño y normativa establecida en los planos nacional e internacional.

TAPIAL: Elemento de seguridad que sirve para cubrir y proteger perimetralmente y a nivel de banqueta, una obra de construcción, durante el tiempo que marque la respectiva licencia de construcción; los cuales pueden ser de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad.

TOLDO: Cubierta protectora flexible contra la luz solar y elementos climáticos, utilizada en la fachada de diversas edificaciones y como parte de estructuras móviles.

TRAZA URBANA: Es el patrón de organización espacial del tejido urbano, está conformada por paramentos, vialidades, aceras, banquetas o cordones, andadores y espacios abiertos, que como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad.

VALLA: Obstáculo formado de estacas hincadas en el suelo, de tablas unidas o estructuras similares, para cerrar algún sitio o señalarlo

VANO: Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

VÍA PÚBLICA: Espacio de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio prestado se destine al libre tránsito, o bien que de hecho este destinado a uso público en forma habitual, es decir, es el área determinada para el desarrollo de las actividades públicas colectivas tales como el tránsito peatonal, vehicular y son las superficies en las que se ubican las infraestructuras, equipamiento y mobiliario urbano, son por si de dominio y uso público y común, debiendo otorgar las condiciones adecuadas de acceso, aireación e iluminación para los predios colindantes y cumplir con las secciones y medidas determinadas para ello en las Leyes correspondientes y en los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población.

ZONA CENTRO: Abarca las supermanzanas 02, 05, 22, 23 y 52 y está delimitada por las avenidas Nader, Coba, Yaxchilán, Uxmal, Chichen Itzá, Tulum y García de la Torre, este polígono queda inmerso en el polígono denominado Primer Cuadro.

SECCIÓN II

CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 6.- La aplicación del presente Reglamento compete a las autoridades en materia de imagen urbana, las cuales son las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.
- II.- Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez.
- III.- La Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez.

- IV.- La Dirección de Imagen Urbana del Municipio de Benito Juárez.
- V.- Las demás autoridades municipales a las que el Reglamento les atribuya competencia.

ARTÍCULO 7.- Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

La formulación y conducción de la política y criterios de imagen urbana dentro del PCCC.

- I.- Regular, preservar y mejorar la imagen urbana del PCCC.
- II.- Promover la participación ciudadana, en materia de imagen urbana, en el PCCC.

ARTÍCULO 8.- A la Secretaría Municipal, Dirección General y/o Dirección corresponde, además de las atribuciones que le confiere la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Reglamento Interior del Municipio de Benito Juárez, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y la Ley de Asentamientos Humanos para esta misma entidad federativa, las siguientes:

- I.- Regular la imagen urbana en lo relativo al medio natural, lo construido, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales, anuncios, publicidad y señalización, que se realice en la circunscripción territorial del PCCC, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la Federación o al Estado.
- II.- Definir criterios de imagen urbana, apoyándose de manera consultiva con el Instituto Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez (IMPLAN).
- III.- Ordenar y practicar inspecciones con el fin de verificar que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- IV.- Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento, tomando en cuenta el tipo de infracción o su gravedad.
- V.- Ordenar el retiro de anuncios, propaganda, publicidad, señalamientos y cualquier tipo de obstáculo que invadan la vía pública.
- VI.- Ordenar previo dictamen técnico de la Coordinación o Dependencia municipal de Protección Civil, el retiro o modificación de cualquier anuncio, que constituya un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentre o para la vida y seguridad de las personas y de sus bienes.
- VII.- Emitir o negar los permisos o licencias para la instalación, colocación de los anuncios a que se refiere este Reglamento y, en su caso, revocar y cancelar las licencias o permisos.
- VIII.- Proponer las modificaciones a este Reglamento cuando considere necesario, así como los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para su cumplimiento.
- IX.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO EL PAISAJE NATURAL

ARTÍCULO 9.- Para conservar la imagen del paisaje natural de significación comunitaria se consideran los siguientes espacios públicos:

- I.- Los parques y plazas públicas que se encuentren dentro del PCCC.
- II.- Camellones y Glorietas.

ARTÍCULO 10.- Es responsabilidad de los ciudadanos participar con la autoridad en el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes y árboles.

ARTÍCULO 11.- Para la conservación de la imagen visual con valor paisajístico natural se deberá respetar la vegetación existente, y es responsabilidad del Ayuntamiento su cuidado, mantenimiento y sus aspectos fitosanitarios.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría Municipal, Dirección General y/o Dirección promoverán acciones necesarias con los particulares y con las instancias gubernamentales que ejecutan obra pública para incrementar la vegetación en parques, camellones y glorietas, dando preferencia a las especies nativas, que optimicen la utilización de agua y se adapten al clima local, y mejoren el micro clima urbano aledaño.

ARTÍCULO 13.- Aquellas empresas o particulares que requieran podar modificando la imagen urbana y el paisaje natural, deberán previamente solicitar la autorización por escrito a la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 14.- El arbolado público municipal por su valor como patrimonio natural y paisajístico, deberá estar incluido en un registro a cargo del IMPLAN; lo que permitirá a particulares y al Ayuntamiento, a través de sus dependencias municipales, realizar acciones de protección y conservación.

CAPITULO TERCERO EL MEDIO CONSTRUIDO

SECCIÓN I TRAZA URBANA Y VIALIDADES

ARTÍCULO 14. Se deberá conservar la traza urbana del PCCC con las características físico-ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto en plazas y espacios abiertos, como de los alineamientos y paramentos originales; sólo se permitirán modificaciones en la geometría vial para incrementar las zonas peatonales.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de los particulares el respetar alineamientos, restricciones y paramentos determinados en el PCCC, de acuerdo a lo estipulado por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 16.- Las instalaciones de mobiliario y equipo de servicio urbano en el PCCC, deberán contar con permiso de la Dirección General previa autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección General de Obras Públicas y ser colocados de forma que no obstruyan la circulación peatonal, ciclista, vialidades y espacios públicos existentes.

ARTÍCULO 17.- Con el fin de conservar la imagen del PCCC y en Zonas de Protección Paisajística y Vialidades de Valor Paisajístico se deberá delimitar los terrenos baldíos con bardas o barreras vegetales y evitar los muros ciegos.

ARTÍCULO 18.- Los propietarios de terrenos baldíos ubicados dentro de PCCC, deberán mantenerlos libres de todo tipo de residuos sólidos o líquidos, particularmente contaminantes.

SECCIÓN II ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- La forma, dimensión y diseño del espacio público deberá fomentar el mejoramiento de la imagen urbana, la convivencia y el carácter preferentemente peatonal.

ARTÍCULO 20.- Con objeto de mejorar la imagen de las banquetas y cumpliendo con las dimensiones mínimas establecidas en el Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez, se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- El mobiliario urbano, infraestructura necesaria y vegetación se instalará de tal manera que atienda los requerimientos y necesidades del uso peatonal, principalmente para personas con discapacidad o capacidades diferentes.
- II.- Los diseños de rampas para el ingreso de vehículos a predios particulares deberán evitar un constante cambio de nivel para el peatón.
- III.- La instalación de mobiliario urbano no deberá obstaculizar u obstruir la visibilidad vehicular.
- IV.- Los cambios de los pavimentos de las aceras deberán de realizarse preservando los niveles originales y en ningún caso deberán de ser superpuestos.

ARTÍCULO 21.- Está prohibido reducir el ancho de las aceras y el Ayuntamiento promoverá en todo caso su ampliación, procurando guardar la uniformidad en las vialidades, para promover un mayor espacio peatonal.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios u ocupantes de inmuebles quedarán obligados a mantener y cuidar de los árboles ubicados en el espacio público inmediato frente a sus predios.

IMAGEN URBANA DE LAS SUPERMANZANAS

ARTÍCULO 23.- El paisaje y la imagen urbana como elemento digno de protección responde a la conciencia cultural, estética y de seguridad de los habitantes y visitantes del PCCC.

ARTÍCULO 24.- Las características predominantes del PCCC en su estructura urbana son:

- a).- Traza urbana funcionalista de diseño orgánico.
- b).- La presencia de una arquitectura tardo moderna propia de las décadas de 1970 y 1980 que presenta en sus edificaciones un lenguaje estético-formal más que funcional, que no se expresa mediante referencias naturalistas o históricas, es abstracta y carece de ornamentos.
- c).- Es una zona de baja densidad, que fue proyectada originalmente como zona predominantemente habitacional, pero se ha ido transformando en algunas zonas a uso predominantemente comercial.

- d).- La movilidad hacia el interior de las supermanzanas es esencialmente peatonal.
- e).- Cuenta con grandes superficies de áreas verdes las cuales se encuentran fraccionadas y dispersas dentro del territorio de cada una de las supermanzanas.
- f).- En la estructura vial predominan los circuitos y las glorietas, estas últimas con el objetivo de distribuir los flujos vehiculares en las vialidades y eliminar el uso de semáforos.

ARTÍCULO 25.- A efecto de conservar la anteriormente señalada imagen urbana del PCCC, se deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Se restringirá el comercio ambulante, así como la instalación de puestos fijos o semifijos; en los casos que la autoridad permita la colocación de comercios semifijos en algunas zonas, estos deberán contar con un diseño del puesto o módulo homogéneo, funcional y estético aprobado por la Dirección.
- II.- Todas las instalaciones de redes y servicios para los servicios públicos, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras y camellones; y,
- III.- Se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de “bandera”, así como de propaganda en mantas, con las excepciones que consignen las leyes y demás Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 26. El color en las fachadas de las supermanzanas contenidas en el PCCC deberá cumplir con los colores permitidos y establecidos en la paleta cromática del Manual de Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTÍCULO 27. La Dirección General y la Dirección determinarán en el PCCC los conjuntos de supermanzanas que tendrán un color distintivo, lo que permitirá a habitantes, visitantes y usuarios ubicarse en el espacio urbano del PCCC de una manera rápida.

ARTÍCULO 28. El color distintivo será obligatorio de utilizar en todo tipo de señalamiento y elementos de publicidad que se encuentren dentro de la superficie que abarca el conjunto particular del conjunto de supermanzanas en cuestión.

ARTÍCULO 29.- Las fachadas de las edificaciones dentro del PCCC deberán utilizar pintura vinílica mate, quedando prohibido usar esmaltes o vinílicas satinadas en bardas y fachadas por el efecto negativo que producen en la imagen urbana.

ARTÍCULO 30.- Los acabados de los siguientes materiales: piedras, maderas y mosaicos deberán conservar su color natural.

ARTÍCULO 31.- Se deberán respetar los siguientes lineamientos en las supermanzanas que conforman el PCCC:

- I.- Los edificios político-administrativos, las áreas de equipamiento urbano y las áreas verdes que se localicen dentro del PCCC se deberán proteger, cuidar y mantener por las autoridades competentes, promoviendo programas que permitan la participación social en su mantenimiento y cuidado;
- II.- Se debe garantizar y promover los desplazamientos a pie o en modos de transporte no motorizados, especialmente en las zonas con marcada afluencia turística, con la infraestructura y seguridad necesaria;

- III.- Se debe tener una eficiente legibilidad urbana tanto para la población local como para los turistas, por medio de una adecuada señalización horizontal y vertical, por lo que es responsabilidad de la Autoridad instalar la señalización necesaria y suficiente, en los espacios públicos o emblemáticos que se requieran. (Remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias en su Capítulo denominado Señalética Urbana);
- IV.- Se debe dotar de una adecuada señalización vial por parte de la autoridad municipal, respetando las normas técnicas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). (Remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias en su Capítulo denominado Señalética Urbana);
- V.- La autoridad municipal deberá dotar de mobiliario urbano o, en su defecto, emitir un permiso provisional a un tercero que puede ser una persona física o moral, en caso de que el Municipio no cuente con recursos para la adquisición de dicho mobiliario para su equipamiento y dotación. (Remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias en su Capítulo denominado Diseño de Mobiliario Urbano);
- VI.- En todo proyecto actual o nuevo el ritmo, color, proporción, escala y materiales son aspectos que se deberá considerar en el tratamiento de fachadas, respetando el contexto e integrándolo, cuidando siempre la imagen urbana de la zona;
- VII.- El color se deberá acentuar con los diferentes elementos de la fachada, así como los diversos volúmenes que existan en ella, por lo que se deberán respetar los colores permitidos en el PCCC. (Remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias).
- VIII.- El diseño de aceras en los corredores comerciales, deberá tener un ancho mínimo de 3.20 metros, donde podrán utilizar los comercios de venta de alimentos y bebidas 2 metros y deberán dejar 1.2 metros como mínimo para circulación peatonal (Remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias).
- IX.- En el caso de que la fachada pertenezca a un edificio catalogado como un bien que forme parte del patrimonio cultural del municipio, se deberá respetar la forma, proporciones, colores, texturas, puertas y ventanas originales, buscando no modificar el diseño original, solamente restaurarlo;
- X.- El propietario del inmueble deberá dar el mantenimiento, o la restauración al mismo en caso de que así lo requiera, sin alterar los elementos formales y tipológicos de las fachadas;
- XI.- Las colindancias forman parte integral de las fachadas, por tal razón se deberán aplicar los mismos criterios para éstas, buscando su integración y armonía;
- XII.- Se podrán fusionar dos o más predios en su fachada para simular una sola, siempre y cuando no rebasen 60 metros de longitud;
- XIII.- Se deberán aplicar los mismos colores y materiales tanto en fachadas como en colindancias; y en ellas no se permitirá la colocación de letreros o anuncios comerciales;
- XIV.- En materiales de las fachadas, queda prohibido el uso de block de concreto en forma aparente, al igual que los elementos aparentes de concreto armado y los revestimientos de materiales plásticos y metálicos, asbestos y varillas;

- XV.-** Las azoteas deben estar limpias y deberán ocultar las instalaciones, tinacos o cualquier elemento que deteriore la imagen de la ciudad y del paisaje urbano sobre éstas;
- XVI.-** Se prohíbe utilizar la azotea como bodegas o almacenes, sólo se podrá colocar en azoteas las redes de instalaciones, que son necesarias para la operación y servicio del inmueble, las cuales deben estar ocultas y no visibles desde la vía pública, ni desde las ventanas que dan hacia la azotea;
- XVII.-** La autoridad municipal promoverá por medio de incentivos fiscales las azoteas verdes en donde se pueden colocar macetones, árboles, arbustos, flores o vegetación;
- XVIII.-** Los elementos arquitectónicos como: paramentos, ornamentos, marcos, cornisas, balcones, terrazas, barandillas, entre otros se deben de mantener limpios y constructivamente sanos, sin pintarrajeadas, grafitis, carteles, adhesivos o elementos similares;
- XIX.-** En el caso de que haya sobre la fachada conductos o instalaciones (como cables de suministro de servicios de teléfono, alumbrado, gas, entre otros) que por su situación o falta de mantenimiento o restauración perjudiquen la percepción de la fachada, estos elementos deberán ser eliminados o reconducidos con la colaboración de las compañías responsables de las diferentes instalaciones;
- XX.-** Queda prohibido que las instalaciones como tanques, tinacos, condensadores de aire acondicionado, antenas, tenederos, cuartos de máquinas entre otros, sean visibles desde el exterior, debiendo estar ocultos por medio de elementos arquitectónicos que se integren plenamente a la fachada;
- XXI.-** Queda prohibido que los locales comerciales utilicen la vía pública para colocar publicidad y cualquier elemento que obstruya o reduzca el espacio para la circulación peatonal, salvo los casos permitidos en el presente Reglamento.
- XXII.-** Las aceras de avenidas terciarias deben ser de 1.6 metros de ancho como mínimo y se deben respetar un mismo nivel o altura de banquetas, evitando cambios de nivel que dificulten o se conviertan en obstáculos para el peatón;
- XXIII.-** Se prohíbe que los talleres mecánicos o de reparación de vehículos utilicen la vía pública para estacionar vehículos en reparación y dichos vehículos no deben ser visibles desde la vía pública;
- XXIV.-** Se prohíbe la construcción de muros ciegos perimetrales, en caso de ya existir muros perimetrales se deberá procurar que sean permeables visualmente. (Remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias en su Capítulo denominado Diseño de Espacios Urbanos Seguros);
- XXV.-** Permitir una buena permeabilidad visual entre el espacio público y privado, debiendo evitar cualquier elemento natural o artificial que obstruya vanos y ventanas como puede ser la vegetación, bardas, o elementos que no permitan la visibilidad y una estrecha relación entre ambos espacios (público- privado) (Remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias en su Capítulo denominado Diseño de Espacios Urbanos Seguros);
- XXVI.-** Se prohíbe construir muros ciegos en las colindancias de parques, plazas, estacionamientos, andadores peatonales, y equipamiento urbano en general

(Remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias en su Capítulo denominado Diseño de Espacios Urbanos Seguros);

- XXVII.-** En los espacios libres de las restricciones lateral y frontal queda prohibido el tendido de ropa, almacenaje de basura, muebles o cualquier obstáculo que contamine visualmente el espacio libre, por lo que deberán considerarse protecciones a la vista en su caso;
- XXVIII.-** El propietario de cada hotel o cualquier lugar de hospedaje temporal, deberá colocar mobiliario para biciestacionamientos (Remitirse al Manual Normas Técnicas Complementarias en su Capítulo denominado Diseño de Mobiliario Urbano);
- XXIX.-** Se podrán colocar vallas y tapias en los lotes baldíos, cuya altura la definirá la integración con los paramentos colindantes sin rebasar 2.40 metros; siendo responsabilidad del propietario mantener chapeado y limpio el lote baldío. (Remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias en su Capítulo denominado Publicidad);
- XXX.-** Se prohíbe colocar chatarra y partes automotrices o estacionar indefinidamente cualquier tipo de vehículos sobre la vía pública;
- XXXI.-** Se prohíbe modificar en forma y superficie los espacios abiertos o públicos, para ser utilizados para otro fin distinto para el que fueron creados en su origen;
- XXXII.-** Alterar o destruir elementos naturales que tengan un valor estético o ambiental;
- XXXIII.-** En los espacios públicos sólo se permitirá la vegetación que se indica en la paleta vegetal que se adiciona a este Reglamento; (Remitirse al Manual Normas Técnicas Complementarias).
- XXXIV.-** El mobiliario urbano deberá ser instalado con base en los criterios técnicos señalados en el Capítulo Cuarto del presente Reglamento, además de cumplir con las características físicas, estéticas, funcionales y materiales que son los más adecuados para la zona, no se podrá instalar mobiliario que no cumpla con dichos criterios; (Remitirse al Manual Normas Técnicas Complementarias).
- XXXV.-** Se prohíbe colocar publicidad o propaganda en camellones y glorietas;
- XXXVI.-** El incumplimiento por parte del propietario de la obligación de conservación de las fachadas exteriores y cubiertas facultará al Municipio para requerir su cumplimiento en el plazo de 15 días, salvo que se aprecien circunstancias de peligrosidad que justifiquen una intervención urgente;
- XXXVII.-** Queda estrictamente prohibido modificar la imagen urbana o el paisaje urbano, por medio de grafiti y publicidad en sitios no permitidos;
- XXXVIII.-** Queda estrictamente prohibido colocar obstáculos como son conos, cubetas o cualquier otro elemento, sobre el espacio público, en especial aceras y áreas de rodamiento, que intente privatizar el espacio público;
- XXXIX.-** El propietario o poseedor de un inmueble deberá mantener las áreas jardinadas de su propiedad en buen estado;
- XL.-** Se deberán retirar postes, retenidas, cables y alambres que no tengan un uso específico;
- XLI.-** Se permite la utilización de celosías en las fachadas en materiales como madera, tabique común o ladrillo de barro cocido;

- XLII.-** Se prohíben las marquesinas que sobresalgan a la vía pública, así como colocar gárgolas o canales de desagüe de las aguas pluviales a chorro desde la azotea a la vía pública;
- XLIII.-** Sólo se permitirá el estacionamiento en la vía pública para ascenso y descenso de las personas en vialidades primarias solo en los lugares permitidos o diseñados para tal fin; los hoteles y comercios deberán tener sus propias zonas de estacionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez; y,
- XLIV.-** En el PCCC se permitirá la colocación de colectores solares sobre las techumbres de las edificaciones, siempre y cuando se localicen a nivel de piso en la parte posterior de la azotea, y que no sean visibles desde la vía pública desde las edificaciones vecinas.

ARTÍCULO 32.- Se requiere conservar edificaciones de arquitectura de valor ambiental o tradicional de la traza urbana original, por lo que las fachadas deberán siempre integrarse a la cinta urbana de la cual forman parte; de tal manera que no podrán tener remetimiento de ningún tipo respecto al alineamiento de la calle, a excepción de los siguientes casos:

- I.-** Los remetimientos de la planta baja o nivel superior que generen portales o zaguanes o cubierto para ingreso peatonal deberán permitir el libre tránsito del peatón;
- II.-** Los remetimientos en accesos peatonales, para formar zaguanes, deberán ser de 1.20 a 2.00 metros de profundidad y ancho; y,
- III.-** En la Zona Centro de la ciudad, las puertas, marcos de ventanas, protecciones y barandales deberán realizarse en madera, hierro forjado o estructural. La madera tendrá recubrimiento mate natural y los elementos metálicos en negro mate.

ARTÍCULO 33.- Respecto a los permisos para fiestas tradicionales, el Ayuntamiento otorgará en comodato a favor del comité organizador elegido por la población, a fin de que la autoridad tome las medidas pertinentes para preparar el espacio público en términos de limpieza y mantenimiento para que se lleve a cabo dicha actividad festiva y entregue a los organizadores en comodato el espacio público, para que una vez concluida la festividad entreguen dicho espacio en las condiciones físicas y de limpieza que fue recibido por ellos.

ARTÍCULO 34.- Como máximo las bardas podrán tener una altura de 2.20 metros, debiendo ser configuradas de la siguiente forma, 60 cm de altura edificada en block recubierto con materiales pétreos o cualquier otro material, y el resto deberá tener un material que permita la permeabilidad visual. Quedan prohibidos los muros ciegos.

SECCIÓN III DE LOS HITOS Y EL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 35.- Los hitos y bienes del patrimonio cultural del PCCC que contienen un elevado valor simbólico y social, y que se deberán proteger, mantener y preservar en buen estado son:

• Auditorio Cecilio Chi	• Gimnasio Kuchil Baxal
• Biblioteca Enrique Barocio Barrios	• Iglesia Cristo Rey
• Busto a Francisco I. Madero	• Jardín del Arte Sor Juana Inés de la Cruz
• Cárcel Municipal	• Monumento a José Martí

• Casa de la Cultura	• Monumento a la historia de México
• Ceviche	• Monumento a la Madre (Av. Tulum)
• Copa de Agua (Av. Chichén Itzá)	• Monumento a la Madre (Av. Yaxchilán)
• Copa de Agua (Av. Tulum)	• Monumento al Mensajero del Viento
• Copa de Agua	• Monumento Gota de la esperanza
• Correos de México	• Mural Cultura Maya (Salón Presidentes)
• Edificios de Gobierno del Estado	• Mural del Chicle
• Escultura de Libro abierto	• Obelisco a la Armada de México
• Escultura Yuri Knorozov	• Oficinas de Fonatur
• Estación de Bomberos	• Palacio Municipal
• Fuente de Fonatur	• Parque de las Palapas
• Fuente Kukukxlán	• Registro Civil
• Galerón de Infratur	• Traza urbana de la ZCC

SECCIÓN IV INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 36.- Con el fin de mejorar la imagen urbana en zonas de valor paisajístico se promoverá que las instalaciones y cableados sean subterráneos.

ARTÍCULO 37.- Las estructuras de soporte de las antenas de comunicación, deberán sujetarse a las siguientes consideraciones:

- I.- Utilizar el color gris en las estructuras, preferentemente;
- II.- No se podrán ubicar en vía pública;
- III.- Se deberán colocar entre ellas a una distancia no menor de 150 metros;
- IV.- En su base se deberán colocar elementos construidos con acabados y colores predominantes en el entorno, que disimulen la estructura a una altura de 2.50 metros; Además de contar con arborización que reduzca su impacto visual en el área inmediata de su base;
- V.- Para su instalación, el promovente o propietario de las antenas deberán contar con autorización de la Dirección General y/o Dirección, para lo cual deberán presentar el proyecto de diseño de imagen de la estructura y de mejoras del contexto inmediato;
- VI.- No se permitirá ningún tipo de publicidad en las partes que compongan el diseño total de la instalación de la antena; y,
- VII.- No se permitirán estructuras de soporte en predios aledaños a Vialidades de Zonas de Valor Paisajístico determinadas por este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Para la Zona Centro considerarán en sus proyectos de infraestructura:

- I.- Obras para la introducción de cableado oculto, y el alumbrado público se recomienda utilice energía alternativa y sea adecuada y suficiente según su función;
- II.- Las acometidas de alimentación domiciliaria de luz, agua, teléfono y gas deberán estar localizadas de modo que su efecto visual sobre la fachada sea el menor posible, debiendo evitarse la sobre posición o contraposición a elementos arquitectónicos primarios y ser subterráneas u ocultas; y,

- III.- Los cuadros de medidores e interruptores correspondientes deberán siempre localizarse en cajas o nichos que aminoren su presencia visual, y que no sobresalgan de los límites de los paramentos.

CAPÍTULO CUARTO DEL MOBILIARIO URBANO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- En el mobiliario urbano se deberán tomar en cuenta los aspectos técnicos y estéticos que se establecen en el Manual de Normas Técnicas Complementarias en su capítulo denominado Diseño del Mobiliario Urbano.

Artículo 40.- Los elementos de mobiliario urbano del PCCC se clasifican de manera enunciativa más no limitativa y atendiendo a su función, de la manera siguiente:

- I.- Para el descanso: bancas, paradas de autobuses y sillas;
- II.- Para la comunicación: cabinas telefónicas, buzones de correo, estaciones públicas de acceso a internet;
- III.- Para la información: columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, módulos de información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;
- IV.- Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;
- V.- Para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública;
- VI.- Para la seguridad: vallas, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y, excepto puentes peatonales que quedan prohibidos, cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;
- VII.- Para la higiene: recipientes para residuos sólidos domiciliarios;
- VIII.- De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, kioscos inteligentes, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza;
- IX.- De jardinería: protectores para árboles, jardineras, arriates y macetas; y
- X.- Los demás muebles que dictamine técnicamente la Dirección General y apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- El diseño del mobiliario urbano debe respetar las dimensiones basadas en estudios antropométricos y ergonómicos, y obligatoriamente deberá tomar en cuenta las necesidades específicas que en su caso tienen las personas con discapacidades o capacidades diferentes.

SECCIÓN II DE LAS NORMAS DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 42.- Las características que se deben considerar en la selección del mobiliario urbano se establecen conforme al Manual de Normas Técnicas Complementarias que se

anexan al presente Reglamento, así como también se deberá de realizar la selección de acuerdo a lo dispuesto en la tabla siguiente:

1	FUNCIÓN	Se hará un listado del mobiliario urbano necesario y las condiciones requeridas para su óptimo funcionamiento.
2	DURABILIDAD	Se tomará en cuenta las condiciones climáticas del lugar, el material, la construcción y fijación de estos, así como el vandalismo y otras condiciones excepcionales.
3	INTENSIDAD DE USO	Su durabilidad en función del uso que tenga por parte de los usuarios.
4	COSTO	Se deberá tomar en cuenta el costo inicial y su costo de mantenimiento.
5	TIPOLOGÍA DEL LUGAR	Se deberán conocer las limitaciones y la selección de materiales de acuerdo a la tipología del lugar.
6	SEGURIDAD	Todo mobiliario urbano deberá garantizar la seguridad del usuario y del anclaje para no verse afectados por la ocurrencia de eventos meteorológicos de cualquier tipo.

ARTÍCULO 43.- Todos los elementos de mobiliario urbano deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento que este reglamento establece, sin cuyo requisito no será posible su instalación (Remitirse al Manual Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento).

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos de equipamiento para cada una de las zonas o supermanzanas en que se instalen, sin perjuicio de señalar, al tiempo de la homologación de mobiliario urbano, las zonas en que el mismo pueda ser instalado. Todo lo anterior será previa opinión de la Secretaría Municipal y/o Dirección General (Remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento).

ARTÍCULO 45.- El diseño, instalación y operación del mobiliario urbano debe atender los siguientes aspectos:

- I.- Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;
- II.- Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;
- III.- Considerar, en el diseño, las necesidades específicas de las personas discapacitadas o con capacidades diferentes;
- IV.- El mobiliario urbano deberá armonizar con el ambiente y carácter del entorno en que se pretenda instalar;
- V.- Asegurar resistencia a las inclemencias climáticas y permitir realizar un fácil mantenimiento;
- VI.- No deben presentar aristas o cantos vivos, ni acabados que representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;
- VII.- Los materiales a utilizar deben garantizar calidad, durabilidad y seguridad;

- VIII.- Los acabados deben garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;
- IX.- No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública; y,
- X.- Considerar las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y especiales que requiera el mobiliario urbano y en su caso, los derechos de toma de agua, conexión al drenaje y la acometida de energía eléctrica, mismas que serán a cargo del solicitante de la autorización.

ARTÍCULO 46.- Las instalaciones y redes de servicio relacionadas con el artículo anterior, deben ser subterráneas y/o conectadas a redes generales de los servicios, requiritando con antelación los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, sin los cuales las obras no podrán ser realizadas.

ARTÍCULO 47- En la estructura de los elementos de mobiliario urbano, deben utilizarse materiales con las especificaciones de calidad que garanticen su estabilidad a fin de obtener muebles resistentes al uso frecuente, al medio ambiente natural y social, así como el confort, considerando la radiación y exposición solar en la zona.

ARTÍCULO 48.- El mobiliario urbano para comercios, deben contar con dispositivos de recolección y almacenamiento de residuos sólidos domiciliarios, con clasificación de orgánica e inorgánica de acuerdo a la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo.

SECCIÓN III DE LA UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO.

ARTÍCULO 49.- La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está subeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal continuo en aceras.

ARTÍCULO 50.- La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano que se considere en los programas y proyectos urbanos específicos, debe cumplir con los siguientes criterios:

- I.- El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio abierto, debe prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mobiliario urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde exterior de la banqueta (Ver Tabla 1):

Tabla 1

	ACERAS, ANDADORES Y CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO	VISIBILIDAD	ACCESIBILIDAD
MOBILIARIO URBANO	1.20 m a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mobiliario urbano y de 0.60 m desde aquél al borde de la banqueta.	Cualquier mobiliario urbano instalado deberá ubicarse donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito, vehicular o peatonal	Libre tránsito de peatones, modos de transporte no motorizado y vehículos.

- II.- Cualquier tipo de mobiliario urbano se debe localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se debe obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos;
- III.- La distancia entre el mobiliario urbano del mismo tipo se especifica en el Manual de Normas Técnicas Complementarias en su apartado
- IV.- La distancia entre las unidades de iluminación de la vía pública será de acuerdo al tipo, a la potencia, a la altura de la lámpara y a su curva de distribución lumínica, de acuerdo con especificaciones aprobadas por la autoridad competente (Remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento);
- V.- Todo proyecto que contenga alumbrado público debe contar con un cálculo que arroje el tipo y la cantidad de luminarias necesarias. Este cálculo debe basarse en las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia;
- VI.- Las luminarias no pueden ser más altas de 12 m ni más bajas que 4.80 metros (Remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias);
- VII.- El acomodo de las luminarias debe hacerse tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a).- La disposición de las lámparas debe de hacerse de tal forma que las esquinas siempre queden bien iluminadas, ya que son los puntos más conflictivos;
 - b).- Se deben de traslapar las luminarias en ambas banquetas, para cubrir un área o superficie mayor;
 - c).- El alumbrado público es que debe ser diseñada para proporcionar el nivel de iluminación requerido por el tipo de vialidad, es decir, considerando el ancho de las calles y el flujo de tránsito. En todos los casos debe considerar las condiciones específicas de iluminación, tanto en los pasos peatonales y las banquetas;
 - d).- El alumbrado y la vegetación no deben competir entre sí. El elemento preexistente deberá condicionar la ubicación con un mínimo de 3 m de separación entre árboles y postes de alumbrado;
 - e).- En el caso de que existiera una vegetación frondosa, el diseño o elección de las luminarias, deberá estudiar la posibilidad de bajar la altura de éstas y aumentar su frecuencia con la finalidad de evitar las zonas de sombra;
 - f).- Considerar la altura del transporte público al momento de proyectar poste, brazos y luminarias para evitar el derribo de los mismos por encontrarse a baja altura;
 - g).- Se podrán utilizar las siguientes lámparas: Halogenuros metálicos (HID), Fluorescentes, LED's o similares; y
 - h).- Se deberá tomar en cuenta lo dictado por las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEDE y la NOM-013-ENER-2004 de la Secretaría de Energía, o en su defecto conforme a la norma que la sustituya.
- VIII.- Con el fin de que no haya obstáculos que impidan la visibilidad de monumentos, esculturas y fuentes, no podrán instalarse elementos de mobiliario urbano que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos, por lo que se trazarán virtualmente para cada banqueta los conos de visibilidad, a una distancia de 100

metros de dichos monumentos, para permitir apreciar las perspectivas de la composición urbana de conjunto;

- IX.- Tiene prioridad el mobiliario vial sobre el de los servicios y éste sobre el complementario, para efectos de localización y posición;
- X.- Los contenedores de residuos deben de tener tapa para impedir que entre agua o salgan los malos olores, su interior debe ser movable para facilitar el vaciado de los residuos;
- XI.- Las bancas deben de estar en lugares sombreados y con buena iluminación durante la noche;
- XII.- Se debe buscar que el respaldo de las bancas dé hacia un muro, o que la espalda del usuario se sienta protegida ya sea por un muro, árbol o cualquier otro elemento que permita una sensación de protección; y
- XIII.- La ubicación de las bancas debe ser a donde se da la actividad, la vida en la calle o espacio público, buscando que estos elementos siempre estén dirigidos hacia puntos de interés o actividad social.

ARTÍCULO 51.- Los elementos de mobiliario urbano, se situarán de tal manera que su eje mayor sea paralelo a la banqueta, conservando un paso libre de 1.20 metros. Por ningún motivo se deben adosar a las fachadas. Quedan exceptuados de esta disposición, postes con nomenclatura y de alumbrado, elementos de señalización oficial y protección, buzones, recipientes para basura y parquímetros.

ARTÍCULO 52.- Cuando por necesidades de urbanización sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la autoridad competente ordenará su retiro temporal y determinará el sitio de reubicación.

ARTÍCULO 53.- Los paraderos deben cumplir con su principal función proteger a los usuarios del servicio de transporte público de las inclemencias del tiempo, para que los pasajeros aguarden la llegada de las unidades de transporte, con la comodidad deseable para permanecer por espacios de tiempo variable.

ARTÍCULO 54.- Los paraderos su instalación es exclusiva de la vialidad primaria y secundaria, para las vialidades terciarias se deberá colocar señalización horizontal que indique las zonas de ascenso y descenso autorizadas. Sólo en algunos casos se podrá colocar los paraderos en vialidades terciarias como en escuelas, hospitales, plazas comerciales y equipamiento urbano, siempre y cuando exista el espacio suficiente para su instalación.

ARTÍCULO 55.- El diseño de los paraderos deberá contar con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 56.- Los biciestacionamientos deberán estar ubicados en:

- I.- Franjas de estacionamientos, preferentemente sobre el arroyo vehicular, evitando la interrupción del flujo peatonal y ciclista en su trayecto, e idealmente próximos a paradas de autobús;
- II.- A no menos de 10 metros de entrada de edificios públicos, oficinas y plazas comerciales; y
- III.- En áreas comerciales se deberán ubicar dos o más en cada lado de la manzana.

ARTÍCULO 57.- Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no cause deterioro a la imagen urbana y previa autorización de la Dirección General.

ARTÍCULO 58.- Los monumentos conmemorativos y demás expresiones artísticas colocadas en la vía pública deberán contar con la aprobación del Ayuntamiento, previo estudio de integración paisajística, que considere las características del entorno en cuanto a la escala, los materiales, colores y texturas para su integración; esto para que contribuyan a mejorar la imagen urbana del sitio donde se instalen.

ARTÍCULO 59.- En las áreas jardinadas se utilizarán individuos de las especies señaladas en la paleta vegetal que acompaña a este Reglamento, evitando en todo momento que interfieran en cualquier etapa de su desarrollo con el mobiliario urbano y las redes de servicio.

SECCIÓN IV DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 60.- El diseño del mobiliario urbano aprobado, se encuentra en el Manual de Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 61.- Los programas y/o proyectos de mobiliario urbano se presentarán para dictamen técnico por medio de un perito responsable de obra, con los siguientes requisitos:

- a).- Presentar un prototipo digital del mobiliario urbano con su respectiva maqueta en caso de ser una propuesta nueva, o utilizar los modelos autorizados en el Manual de Normas Técnicas Complementarias;
- b).- Planos del programa y/o proyecto, que deben contener: distribución, emplazamiento, plantas, alzados, cortes, isométrico de explosión, detalles, instalaciones procedentes, procedimientos de instalación, operación y mantenimiento;
- c).- Documento con el que el solicitante acredite su personalidad;
- d).- Cédula Fiscal del solicitante, en la que conste el Registro Federal de Contribuyentes;
- e).- Cuando se actúe a través de un representante legal, el documento que acredite su personalidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento; y,
- f).- Los demás documentos que el solicitante considere pertinentes aportar para un mejor conocimiento de su propuesta.

ARTÍCULO 62.- La Dirección, revisará los programas y/o proyectos de mobiliario urbano, observando que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 63.- La Dirección, previa evaluación, emitirá la autorización de los programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, sustitución y mantenimiento del mobiliario urbano, en su caso, considerando las características de calidad, estética, construcción, fabricación, mantenimiento y explotación, así como la adecuación al entorno urbano.

ARTÍCULO 64.- Una vez que se haya obtenido la autorización de la Dirección para el programa y/o proyecto de diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o sustitución de mobiliario urbano en vía pública o espacios abiertos del Municipio de Benito Juárez, según sea el caso, el titular de la autorización debe tramitar bajo su responsabilidad ante la autoridad competente del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe la instalación de elementos de mobiliario urbano que no cumplan con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Sólo se permitirá, como excepción, instalar elementos de mobiliario urbano cuando se trate de festejos extraordinarios conmemorativos cívicos y sociales, propiciados o alentados por el Municipio de Benito Juárez, y que su instalación sea de carácter temporal, cuyo plazo no exceda de 30 días naturales, y cuya instalación sea de carácter reversible y no sean adosados a algún inmueble.

ARTÍCULO 66.- A los titulares de la autorización de programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o sustitución de mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Municipio de Benito Juárez, deben obtener de la Dirección los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la ocupación de la vía pública y espacios abiertos para emplazar o instalar mobiliario urbano, así como el rompimiento de banquetas y guarniciones de conformidad con el Reglamento de Construcción de Municipio de Benito Juárez .

ARTÍCULO 67.- Los permisos deben cumplir con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 68.- Los titulares de los programas y/o proyectos de mobiliario urbano y de los correspondientes permisos realizarán el mantenimiento necesario que garantice las condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y limpieza del mobiliario urbano que instalen, operen y/o exploten.

ARTÍCULO 69.- El titular del permiso para el emplazamiento del mobiliario urbano, debe presentar a la Dirección para su registro, los contratos que suscriba con terceros para el diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o explotación del mobiliario urbano, así como para la fijación y colocación de publicidad y anuncios.

SECCIÓN V DE LOS ANUNCIOS EN EL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 70.- Las personas físicas, morales y las entidades públicas que pretendan fijar, instalar, colocar, modificar, ampliar y retirar propaganda, publicidad y señalización, deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección General, así como con lo dispuesto en el presente Reglamento, y para ello deberá obtener previamente la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Todos los anuncios publicitarios deberán estar en perfecto estado de mantenimiento, así como los anuncios que excedan las dimensiones de tres metros deberán contar con la responsiva técnica de un Director Responsable de Obra; en caso contrario la Dirección General y/o Dirección estará facultada para aplicar las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 72.- Los titulares de las licencias tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Acatar las disposiciones del Municipio en cuanto al retiro de estructuras solicitadas, en caso contrario, pagar los gastos que haya cubierto el Municipio, con motivo del retiro de sus anuncios.
- II.- Colocar en un lugar visible del anuncio el nombre, denominación o razón social del titular, así como el número de la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 73.- Los anuncios incluirán de manera obligatoria el texto completo en idioma español y podrán contener el mismo texto en otros idiomas.

ARTÍCULO 74.- Los elementos de mobiliario urbano, además de la finalidad específica para lo que fueron diseñados, podrán tener un espacio de manifestaciones publicitarias y/o propagandísticas, cada espacio puede variar sus dimensiones según sea el caso, sin embargo, dichas dimensiones deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, nunca podrá ser superior al 18% del área del mobiliario urbano, salvo en lo relativo a mobiliario de paraderos y nomenclatura.

ARTÍCULO 75.- En casos especiales determinados por las características del elemento de mobiliario urbano, no se admitirá que el espacio publicitario sobrepase la altura de 0.4 metros ni que ocupe una superficie continua superior a 0.16 metros cuadrados por cada uno de los espacios publicitarios.

ARTÍCULO 76.- En caso de que el Ayuntamiento no cuente con los recursos económicos para la adquisición de mobiliario urbano, podrá someterlo previo cumplimiento de las disposiciones en la materia a la participación de particulares interesadas y que cuenten con el soporte económico para adquirir el mobiliario, este debe ser homologado y debe de cumplir con las características estéticas, paisajísticas y físicas para su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO 77.- Sólo podrán instalarse propaganda y publicidad en muebles cuando se cuente con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 78.- No podrán instalarse anuncios en elementos accesorios o agregados que no contribuyan a la función social del mueble.

ARTÍCULO 79.- No podrán instalarse anuncios en muebles ubicados en Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 80.- Las personas físicas y empresas interesadas en colocar publicidad por medio del mobiliario urbano, deben obtener el permiso correspondiente según sea el caso; dichas personas y empresas serán responsables en todo momento del mantenimiento, reposición y limpieza del mobiliario en donde se encuentre instalada la publicidad autorizada.

ARTÍCULO 81.- No se puede instalar más de dos modelos de mobiliario urbano en una sola supermanzana, ya que es obligatorio que el mobiliario se integre al diseño del mobiliario existente.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la empresa propietaria del espacio publicitario la reserva de alguno de los espacios destinados a publicidad para la difusión de las actividades que el Ayuntamiento estime oportuno, nunca se podrá sobrepasar del 30% del total de los espacios.

ARTÍCULO 83.- No se permitirá la colocación de propaganda y/o publicidad de ningún tipo sobre el mobiliario urbano, excepto en el que esté diseñado para este fin, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84.- Una vez instalado el mobiliario urbano en la vía pública pasará a ser patrimonio municipal, y sólo se permitirá la explotación del espacio publicitario, por parte de la persona o empresa autorizada, siempre y cuando esta se haga responsable a las obligaciones del mantenimiento, reposición y limpieza del mobiliario urbano, así como los que se establezca en el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 85.- En caso de no se cumplan con las obligaciones se retirará dicho derecho, y será otorgado a un tercero que cumpla con los requisitos y obtenga los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 86.- Una vez concluido el tiempo del permiso correspondiente de los espacios publicitarios, el Ayuntamiento podrá renovar la concesión o en su caso rentar dicho espacio para publicidad.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento deberá destinar los ingresos que se originen de estas explotaciones publicitarias en el mobiliario, al mantenimiento, mejora y ampliación de mobiliario urbano, sin que se puedan utilizar estos recursos para otro fin.

ARTÍCULO 88.- Una vez se tenga la autorización correspondiente, la persona física o moral deberá entregar un calendario de instalación del mobiliario, que le permita conocer a la autoridad las zonas en donde se estarán instalando y los tiempos para los trabajos de instalación.

ARTÍCULO 89.- La persona física o moral autorizada deberá entregar, previo a la instalación del mobiliario el diseño, dimensiones, ubicación, materiales y forma de fijación de la publicidad, que se desea instalar.

SECCIÓN VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 90.- La Dirección General podrá en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios o el mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, a las personas o sus bienes, y consistirán en:

- I.- Ordenar el mantenimiento necesario para el anuncio o mobiliario urbano;
- II.- Ordenar la clausura;
- III.- Ordenar el retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano con o sin publicidad integrada;
- IV.- Prohibir la utilización y explotación de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada hasta en tanto no se ha cumplido una orden de mantenimiento o sustitución;
- V.- Suspender su instalación, trabajos o servicios; y,
- VI.- Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro ordenado con cargo al particular.

ARTÍCULO 91.- El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables dará lugar a la revocación de la autorización, licencia, autorización temporal y al retiro ordenado inmediatamente.

CAPÍTULO QUINTO PROPAGANDA, PUBLICIDAD Y SEÑALIZACIÓN

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 92.- La propaganda, publicidad y señalización, constituyen las principales fuentes de deterioro de la imagen urbana, por lo que la regulación de su colocación, ubicación y distribución en los sitios que tenga acceso el público o que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, mantenimiento, reposición, reubicación y retiro, debe cumplir con establecido en el Reglamentos de Anuncios y Publicidad del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo y aspectos suplementarios de este Reglamento para dar cumplimiento a los siguientes propósitos:

- I.- Asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales, de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios que autorice la Dirección, que no representen riesgo alguno a la población, ni contravengan los elementos de la imagen urbana y del paisaje en el contexto urbano y rural en que se pretendan ubicar.
- II.- Coadyuvar para que el Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente; protegiendo la calidad del paisaje urbano.
- III.- Proteger los sitios, zonas e inmuebles patrimoniales del PCCC.

ARTÍCULO 93.- Los anuncios de propaganda y publicidad se clasifican de la siguiente manera:

- I.- **Por el lugar en el que se ubican:**
 - **En fachadas.** - Son aquellos que se rotulen, adosen o integren a los paramentos y demás elementos de las fachadas.
 - **En azoteas.** - Son aquellos que se instalen en cualquier lugar sobre el plano de la cubierta o techos, ó sobre el extremo superior de los planos de las fachadas de los edificios.
 - **En otras edificaciones.** - Son aquellos que se ubiquen en otro tipo de construcciones, como bardas, muros, tapias, vallas, cercas y cortinas metálicas.
 - **En vidrieras y escaparates.** - Son los que se ubiquen en áreas de vidrio o escaparates de exhibición comercial y/o servicio.
 - **En toldos y marquesinas.** - Son los que se ubiquen sobre los pabellones o cubiertas de tela, lona o material no rígido con o sin marco, que se tiende para hacer sombra en alguna edificación.

- **En mobiliario urbano.** - Como son: bancas, luminarias, contenedores de residuos, botes de basura, buzones, paraderos de autobuses, entre otros que por sus características físicas y funcionales así se clasifiquen.
- **Aislados o independientes.** - Que no correspondan a alguna de las categorías antes mencionadas.

II.- Por el tiempo de duración:

- **Transitorios.** - Los que se fijen, instalen, ubiquen, distribuyan o difundan por un periodo que no exceda de 30 días naturales.
- **Permanentes.** - Los que se fijen, instalen, ubiquen o difundan por un periodo mayor a 30 días naturales.

III.- Por la finalidad de su contenido:

- **Denominativos.** - Aquellos que solo contengan el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a que se dedique, así como el logotipo o figura con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil, y que sea instalado en el predio, inmueble o vehículo donde desarrolle su actividad.
- **De publicidad.** - Los que se refieren a la difusión de ideas, marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares para promover su venta, uso o consumo.
- **Civiles o sociales.** - Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, sociales, culturales o educativos, eventos típicos, de culto religioso, conocimiento ecológico, de interés social o en general campañas que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro.
- **Propaganda.** - Son aquellos mensajes relacionados con la promoción de partidos políticos o candidatos para puestos de elección popular.
- **Anuncios mixtos.** - Son los anuncios denominativos que contengan publicidad de un tercero y en general, aquellos que presenten características señaladas en dos o más de las categorías antes mencionadas.

IV.- Por la forma de instalación:

- **Pintados o Rotulados.** - Los que se realizan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre la superficie de edificaciones, vehículos autorizados por este Reglamento o cualquier objeto idóneo para tal fin.
- **Integrados.** - Son los que en alto relieve, calados o en bajo relieve, forman parte integral de la edificación que los contiene.
- **Adosados.** - Los que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de las edificaciones o vehículos.
- **Salientes o Volados.** - Son aquellos cuya carátula se proyecta fuera del plano de la fachada y que se encuentran sujetos a ésta.
- **Auto soportados.** - Son aquellos cuya principal característica es que su estructura de soporte está anclada o adherida al piso y ninguno de sus

elementos tiene contacto con la edificación, cuya estructura portante incluye dos postes.

- **Colgantes.** - Son aquellos que se encuentran suspendidos por medio de sogas, cadenas o cualquier elemento flexible o rígido, como son mantas, gallardetes, banderolas, pendones o similares.
- **Inflables.** - Son aquellos que se encuentran en objetos que modifican su volumen, por contener algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren fijados al piso o suspendidos en el aire.
- **Figurativos o volumétricos.** - Aquellos que hacen referencia o aluden a objetos en volumen.
- **Mixtos.** - Aquellos que presenten elementos o características señalados en dos o más de las categorías antes mencionadas.

V.- Por su sistema de iluminación:

- **Integrada.** - Son aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra en el interior del anuncio.
- **Independiente.** - Son aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra instalado de forma separada al anuncio.
- **Mixtos.** - Aquellos que presenten elementos o características señalados en cualquiera de las dos categorías antes mencionadas.

VI.- Por el tipo de difusión:

- **Anuncios de proyección óptica o electrónicos.** - Son los que utilizan un sistema o haz de luz para proyectar o transmitir mensajes o imágenes cambiantes por medio de rayo láser, proyecciones de focos, lámparas o diodos emisores de luz.

VII.- Otros: El uso de nuevas tecnologías que no se encuentran incluidas en el presente Reglamento, para su instalación, deberá contar con previo estudio que cumpla con los lineamientos que determine la Dirección General.

ARTÍCULO 94.- El titular de una licencia de anuncio denominativo deberá:

- I.- Conservar el anuncio limpio y en buen estado;
- II.- Retirar el anuncio cuando venza la licencia correspondiente, y,
- III.- Retirar el anuncio cuando deje de funcionar el establecimiento mercantil, o deje de ocuparse la edificación, según sea el caso, y,
- IV.- Contar con seguro de daños a terceros.

ARTÍCULO 95.- Se consideran partes de un anuncio, desde el inicio de su instalación o colocación, todos los elementos que lo integran, tales como:

- I.- Inmueble, elementos de sustentación o cimentación;
- II.- Estructura de soporte;
- III.- Elementos de fijación o sujeción;
- IV.- Caja o gabinete del anuncio;

- V.- Carátula, vista o pantalla;
- VI.- Elementos de iluminación;
- VII.- Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y,
- VIII.- Elementos e instalaciones accesorias.

ARTÍCULO 96.- Todos los anuncios y sus elementos estructurales, eléctricos o mecánicos deben ir ocultos y deberán contar con un diseño integral en un solo elemento formal, sin afectar la arquitectura del inmueble ni la imagen urbana del entorno.

ARTÍCULO 97.- El propietario o responsable del anuncio al solicitar autorización para hacer modificaciones deberá dar cumplimiento con las especificaciones y requerimientos estipulados en el presente Reglamento, además de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 98.- Cualquier persona moral o física que cuente con la instalación, colocación o renta de un anuncio publicitario, deberá identificarse por medio de placa metálica o acrílica, proporcional a la superficie del anuncio, la cual será colocada en la parte inferior de la pantalla, carátula o vista, debiendo ser legible desde la vía pública y debiendo contener:

- I.- Nombre o razón social del propietario del anuncio;
- II.- Número de la licencia; y,
- III.- Correo electrónico o teléfono.

ARTÍCULO 99.- En materia de publicidad exterior, se prohíbe en el PCCC lo siguiente:

- a).- La fijación de publicidad o propaganda mediante carteles, pegatinas, etiquetas, proyecciones y otros procedimientos similares y la realización de inscripciones y dibujos con motivos publicitarios, en paredes medianeras, sobre paramentos de edificios e instalaciones, pavimentos, muros, monumentos, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, alumbrado, registros de instalaciones o cualquier otro servicio público.
- b).- La colocación de carteles indicativos o de señalización direccional con mención de marcas, distintivos, logotipos, nombres comerciales o de establecimientos, productos, promociones, entre otros, en vía pública y la utilización de las señales de circulación, de los postes o cualquier parte del alumbrado público.
- c).- Reparto o entrega en vía pública de folletos, anuncios, pegatinas o cualquier otra clase de producto publicitario.
- d).- La publicidad en cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado, excepto la que se realice en los vehículos destinados al transporte público en autobús en ruta establecida. En aquellos vehículos que pertenezcan a actividades económicas podrá figurar un elemento de identificación, nombre y/o logotipo de la razón social de la empresa o de su titular o de la marca comercial del producto, sin mención de promociones de productos y servicios.
- e).- La utilización de medios publicitarios sonoros está expresamente prohibida rigiéndose su régimen disciplinario y sancionador por la normativa específica de protección del medio ambiente urbano frente a la contaminación acústica.
- f).- Los anuncios en camellones y banquetas a nivel de piso, en parques, jardines, plazas públicas, glorietas y áreas verdes.

ARTÍCULO 100. En los comercios sólo se permiten la instalación de anuncios denominativos con eslogan y estos deben de cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1).- Sólo podrán instalarse en la edificación donde se desarrolle la actividad que se anuncia;
- 2).- El anuncio denominativo sólo podrá contener cualquiera de los siguientes elementos:
 - a).- Una denominación y un logotipo o emblema;
 - b).- Un logotipo o emblema, y,
 - c).- Una denominación.
- 1).- La denominación podrá acompañarse de un eslogan;
- 2).- Cuando la denominación se acompañe de un eslogan, ambos deberán contenerse en el mismo anuncio denominativo elegido;
- 3).- En el caso de los comercios menores y medios, el ancho máximo del anuncio no excederá el largo de los vanos de la fachada, la longitud estará dada por el largo del vano donde se coloquen, siendo la altura máxima $\frac{1}{4}$ del nivel cero a la altura de la planta baja, (Remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias en su Capítulo denominado Publicidad Exterior);
- 4).- Quedando prohibido la utilización de vidrio;
- 5).- No se permitirá fijar los anuncios en marquesinas; y,
- 6).- Por cada anuncio denominativo deberá obtenerse una licencia o permiso por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 101.- Se podrá realizar anuncios promocionales de producto de los establecimientos mercantiles conforme a la Ley de Protección al Consumidor o de conformidad a la normatividad vigente en la materia. Dichos anuncios no podrán promocionarse por un tiempo no mayor a 30 días naturales. No se requerirá de permiso o autorización alguna para estos promocionales. Se prohíbe colocar en vanos anuncios promocionales. Solo se puede poner en la fachada anuncios promocionales de productos o servicios en un área no mayor de 0.60 m. por 0.90 m o su equivalente hasta un máximo de 0.54 m².

ARTÍCULO 102.- En toldos y marquesinas no se permitirá la instalación de anuncios, salvo en el caso de que la instalación del toldo y/o marquesina no deje espacio en fachada por las condiciones del inmueble. Para la ubicación de un anuncio cualquiera que sea su clasificación, éste únicamente podrá usar el 30% del toldo y/o marquesina y solo en la parte frontal, nunca en los laterales.

ARTÍCULO 103.- Podrá tener la longitud de la fachada y una altura de hasta la cuarta parte de la altura de la planta baja, siempre que la parte superior del anuncio no rebase la cubierta de la planta baja y que el anuncio no cubra vano alguno. Ver el Manual de Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 104.- Cuando en la planta baja no exista un macizo en la parte superior de los vanos, el anuncio se podrá instalar en cualquier muro de la fachada en planta baja, siempre que se observen las dimensiones del artículo anterior. Ver el Manual de Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO 105.- Cuando la fachada del primer piso consista en un muro ciego, el anuncio podrá instalarse en la parte baja o en la parte media de dicho muro, en cuyo caso el anuncio podrá tener una longitud de hasta la tercera parte de la longitud de la fachada y una altura de hasta la cuarta parte de la altura de la planta baja. Ver el Manual de Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 106.- En los edificios altos se podrá colocar publicidad en ambas esquinas superiores, ver el Manual de Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 107.- Se permitirá la colocación de un anuncio autosoportado de tipo denominativo o lucrativo en un inmueble, cuando la superficie del terreno sea desde 1,000 m² hasta 2,500 m². En este elemento se podrán anunciar uno o varios comercios existentes, todos los anuncios deberán ser iguales en material, tamaño y forma, sujetándose a las siguientes condiciones:

- a).- Los anuncios sólo podrán instalarse en gasolineras, centros comerciales, auditorios, y en los inmuebles donde se lleven a cabo espectáculos públicos, exposiciones y ferias;
- b).- Los anuncios deberán instalarse en las áreas libres del predio;
- c).- No podrán instalarse sobre muros, azoteas ni en la vía pública;
- d).- Los anuncios denominativos autosoportados deberán ser de tipo cartelera.
- e).- Los anuncios denominativos autosoportados deberán contar con dos columnas de soporte cuya altura máxima será de 4 metros contados desde el nivel de banquetas a la parte superior de la cartelera; y con una cartelera cuya altura y longitud máximas serán de 1.50 metros y 3 metros, respectivamente;
- f).- La cartelera de los anuncios denominativos autosoportados unipolares, no deberá invadir físicamente ni en su plano virtual la vía pública ni los predios colindantes; y,
- g).- Las reglas generales de anuncios denominativos previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 108.- Los anuncios denominativos se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- Los textos deberán contener solamente los datos de identificación de la empresa o persona moral y el giro del establecimiento;
- b).- No requerirán permiso y/o autorización para fijar, instalar, colocar, modificar y/o ampliar los anuncios que no rebasen de 1 metro cuadrado de superficie, elaborados con cualquier material, que sean avisos eventuales o anuncios de emergencias o servicio social o profesionales; permitiéndose uno por inmueble; y,
- c).- La instalación de este tipo de anuncios dentro de la Zona Centro y las consideradas por este Reglamento como Zonas de Valor Paisajístico, el interesado deberá contar con autorización de la Dirección General.

ARTÍCULO 109.- En las edificaciones podrá instalarse uno de los siguientes tipos de anuncios denominativos, a elección del solicitante de la licencia correspondiente:

- a).- Adosado a la fachada;
- b).- Letras adosadas a la fachada;
- c).- Integrado a la fachada, y,

d).- Pintado en la fachada.

ARTÍCULO 110.- En ningún caso podrán instalarse anuncios denominativos adosados a pretilas construidos en azotea.

ARTÍCULO 111.- Quedan prohibidos con contenido de cualquier tipo de violencia, de estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios contra las mujeres, niñas y adolescentes, entendiéndose por estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios los que reproducen roles de género, posicionan a las mujeres, niñas y adolescentes en una relación de subordinación con los hombres y hacen énfasis en comparaciones estéticas y en la hipersexualización del género femenino, además de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres. De igual manera se prohíben los anuncios de caja, gabinete con luz interior y luz neón.

Reforma publicada en el P.O.E Núm. 126 Extraordinario del 04 agosto 2022

ARTÍCULO 112.- Los anuncios y publicidad colocados en las fachadas deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a).- En edificaciones de varios niveles, se sujetarán a lo establecido en las disposiciones del presente Reglamento;
- b).- No se permite ningún tipo de anuncio en las fachadas laterales y traseras de los inmuebles, así como en las colindancias con predios vecinos;
- c).- Los adosados podrán contar con un tablero iluminado por medio de reflectores, esto es por medio de iluminación indirecta;
- d).- Los rotulados denominativos deberán estar relacionados al giro comercial en el que se ubiquen y deberán estar en un solo elemento. Además, no obstruirán en ningún caso partes fundamentales de la fachada como son puertas, ventanas, balcones, columnas, repisones, cerramientos, trabes y demás elementos arquitectónico;
- e).- No se podrá publicitar a través de anuncios colocados, pintados o adosados en fachadas falsas o por encima de la fachada estructural de la edificación, exceptuando anuncios alusivos a fiestas patrias o culturales en inmuebles de propiedad pública, siempre y cuando estos últimos no representen un riesgo para la población; y,
- f).- Deberán ser de un material de superficie no reflejante y la aplicación de pintura no podrá ser de alto brillo.

ARTÍCULO 113.- En ningún caso podrán instalarse anuncios:

- a).- Cuyo nivel superior rebase la cubierta de la planta baja;
- b).- Que obstruyan uno o más vanos;
- c).- En las azoteas o pretilas de las edificaciones;
- d).- Pintados en la superficie mayor de un toldo;
- e).- Consistentes en pantallas electrónicas; y,
- f).- Los demás no permitidos expresamente por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 114.- En los centros comerciales cuya superficie sea mayor a 2,500 metros cuadrados, se observarán las siguientes reglas:

- a).- En cada centro comercial sólo podrá instalarse un anuncio autosoportado que deberá contener únicamente la denominación del centro comercial;
- b).- Si en el centro comercial funcionara una o más salas cinematográficas, se podrá instalar un segundo anuncio autosoportado destinado exclusivamente a anunciar las funciones de cine, el cual deberá ubicarse en un área libre del predio; Si en el centro comercial no existiera área libre para instalar un anuncio, podrán instalarse adosados a la fachada respetando las siguientes dimensiones cuya altura y longitud máximas serán de 1.50 metros y 3 metros;
- c).- En el centro comercial podrá instalarse un anuncio denominativo por cada establecimiento mercantil del que forme parte, siempre que sea adosado o integrado a la fachada;
- d).- Los anuncios denominativos instalados en un centro comercial, no podrán instalarse sobre azoteas ni en la vía pública, y,
- e).- Las reglas generales de los anuncios denominativos autosoportados previstas en el presente Reglamento, en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO 115.- Los anuncios autosoportados lucrativos o espectaculares no podrán ser colocados dentro del PCCC.

ARTÍCULO 116.- Cuando la Dirección General y/o Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, reciban una solicitud de licencia de anuncio denominativo instalado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán solicitar al interesado la acreditación de este hecho, una fotografía actualizada del anuncio y corroborar con una visita al inmueble el estado del anuncio. Si de la visita se advierte que el anuncio presenta características notoriamente incompatibles con las disposiciones de este Reglamento, como: mal aspecto, deterioro, suciedad o abandono, la autoridad notificará al interesado para que ajuste el anuncio conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 117.- Cuando el titular de una licencia abandone la edificación con el anuncio denominativo instalado, corresponderá al propietario de la edificación el retiro del mismo.

ARTÍCULO 118.- Los teatros, cines, auditorios, y en general, los inmuebles donde se lleven a cabo espectáculos públicos, exposiciones y ferias, se regirán por las reglas que disponga el presente Reglamento.

ARTÍCULO 119. En los teatros y cines podrán instalarse carteleras de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a).- Podrá instalarse una cartelera adicionalmente al anuncio denominativo correspondiente;
- b).- La cartelera deberá adosarse a la fachada y podrá ser de lona montado sobre bastidores, con o sin iluminación;
- c).- Las dimensiones de la cartelera no podrán ser mayores 7.5 de altura y 2 metros de ancho (Remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias en su Capítulo denominado de Publicidad Exterior);
- d).- Si el edificio contase con una marquesina, la cartelera no podrá exceder el tamaño de la misma;

- e).- En las carteleras podrá difundirse el nombre del espectáculo, la programación de funciones y los créditos; y,
- f).- En las carteleras podrán difundirse además imágenes del espectáculo.

Para efectos de este precepto se deberá remitirse al Manual de Normas Técnicas Complementarias en su Capítulo denominado Publicidad Exterior.

ARTÍCULO 120.- En los teatros que no cuenten con marquesina ni espacio para instalar una cartelera adosada a la parte superior de la fachada, se podrá instalar cualquiera de los siguientes anuncios:

- a).- Una cartelera adosada al muro de la planta baja del edificio, siempre que no cubra vano alguno;
- b).- Pendones sobre la fachada, siempre que sean de proporción vertical, que no cubran los vanos y que la suma de sus superficies no rebase el 40% de la superficie de la fachada, y,
- c).- Gallardetes instalados en postes con soportes destinados para tal efecto.

En los anuncios previstos en el presente artículo, podrá difundirse el nombre e imágenes del espectáculo, la programación de funciones y los créditos.

ARTÍCULO 121.- Se permiten anuncios y publicidad temporales en la vía pública para uso oficial de tipo pendón, con una superficie máxima de 0.85 metros cuadrados, en los muebles y espacios que determine la Dirección General y/o Dirección. Solo podrán permanecer en un período máximo de 60 días naturales, haciéndose responsable el anunciante del retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe. Si al vencimiento de la autorización o permiso, no han sido retirados, la Dirección General y/o Dirección ordenará el retiro de los mismos y aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 122.- En ningún caso se permitirá la instalación de anuncios en ejemplares de vegetación urbana, así como aquellos que para su colocación o visibilidad requieran cortar, derribar, maltratar o dañar la vegetación en cualquier forma.

ARTÍCULO 123.- Los anuncios, publicidad y los elementos que lo compongan no podrán invadir ni proyectarse sobre las propiedades colindantes, la vía pública, ni interferir con la visibilidad o funcionamiento de la nomenclatura de las calles, o cualquier señalización oficial.

ARTÍCULO 124.- Para que las estructuras de los anuncios se mantengan en buen estado, los propietarios y el Director Responsable de Obra de éstos tendrán la obligación de realizar inspecciones periódicas o cuando lo solicite la Dirección General y/o Dirección, con el fin de revisar que sus elementos de sustentación, su estructura de soporte, y/o los elementos de fijación o sujeción estén protegidos con esmalte para evitar su deterioro. Asimismo, deberán pintar sus carátulas periódicamente y sus fuentes de iluminación e instalación deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento. De igual forma, deberán de reparar o sustituir los elementos dañados por otros tantos de las mismas características, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 125.- Para efectos de este Reglamento, la instalación de estructuras, construcción o edificación de un anuncio que requiera dictamen técnico para su seguridad estructural, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio de PCCC y su Manual de Normas Técnicas Complementarias de dicho Reglamento de Construcción, y además considerar las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 126.- Los anuncios de propaganda de tipo civil o social requerirán autorización de la Dirección General y/o Dirección y se podrán colocar en cualquiera de sus clasificaciones, respetando lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 127.- Los anuncios y publicidad de tipo mixto se sujetarán a cada artículo que lo regule según sea la combinación. En casos especiales que no contemple este Reglamento, la Dirección General y/o Dirección tendrá la facultad de decidir la tipología más adecuada que deberá regularlo.

ARTÍCULO 128.- Los anuncios en salientes y volados, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a).- Se autorizarán dependiendo de la zona y se sujetarán a las limitaciones descritas en este Reglamento y en su caso, sólo se permitirá la colocación de un anuncio de este tipo por inmueble;
- b).- La proyección horizontal del saliente máximo, fuera del límite de propiedad, no deberá rebasar 20 centímetros; y,
- c).- La altura mínima desde el nivel de la banqueta a la parte baja del anuncio deberá ser de 2.50 metros.

ARTÍCULO 129.- Los anuncios auto-soportados de cualquier tipo tienen las siguientes limitaciones generales:

- a).- Se prohíbe su colocación en patios interiores y cubos de iluminación y ventilación de los inmuebles, así como en azoteas de edificaciones;
- b).- No se permitirá adicionar a este tipo de anuncio ningún otro elemento de tipo publicitario con carácter permanente o provisional; y,
- c).- La distancia mínima del punto más próximo de cualquier elemento integrante del anuncio a la colindancia con construcciones, deberá ser de un metro y con las construcciones de vecinos al predio en que se instale deberá ser de 2.50 metros.

ARTÍCULO 130.- La dimensión de los colgantes de materiales rígidos no podrá ser mayor que la tercera parte del ancho de la banqueta y no mayor a 0.5 metros. La altura mínima de la parte baja del colgante con respecto a la banqueta será de 2.50 metros. Se deberá considerar lo siguiente:

- a).- Ser de un material de superficie no reflejante y la pintura que se aplique no podrá ser de alto brillo;
- b).- El área de anuncio deberá estar inscrita en formato horizontal o vertical;
- c).- No podrán invadir el arroyo vehicular de ninguna forma;
- d).- No se permite el uso de figuras recortadas;
- e).- Deberá de utilizar la menor cantidad de elementos de suspensión posibles; y,
- f).- Será responsabilidad del propietario o permisionario del anuncio el mantenimiento y en su caso el retiro del mismo finalizada la vigencia del permiso.

ARTÍCULO 131.- Los anuncios inflables de publicidad o de propaganda deberán cumplir con lo siguiente:

- a).- Sólo se permitirá su instalación de manera transitoria, cuando se trate de

promociones, eventos o de publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale;

- b).- No se permitirá anuncios de este tipo en inmuebles destinados a uso habitacional o en zonas habitacionales;
- c).- La altura máxima de los objetos suspendidos en que figure la publicidad deberá ser de acuerdo a lo que determine la normatividad vigente en la materia. En el caso de los fijados al piso no podrá exceder de 15 metros;
- d).- Los objetos no deben invadir ni ocupar las áreas de tránsito peatonal o vehicular;
- e).- Deberán ser inflados con aire o gas inerte y no se permitirá la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo; y,
- f).- Cuando el objeto se encuentre suspendido en el aire, deberá estar anclado directamente en el lugar en que se realice la promoción o evento anunciado o se ubique en el negocio del anunciante, siempre y cuando las condiciones climáticas sean adecuadas, de tal manera que el anuncio no represente un riesgo.

ARTÍCULO 132.- Queda prohibido el uso de iluminación con intermitencia.

ARTÍCULO 133.- La publicidad no deberá producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni inducir a confusión con señales luminosas de tránsito.

ARTÍCULO 134.- Los muros ciegos existentes, espacios públicos, y muros ciegos colindantes entre las edificaciones se permite el arte urbano, y es la autoridad quien debe de regular y dar las facilidades para su promoción y regulación.

ARTÍCULO 135.- Todo proyecto de arte urbano, deberá entregar ante la autoridad el proyecto del mismo para su aprobación, deberán integrar un expediente que debe contener lo siguiente:

- a).- Nombre y datos generales del autor(es);
- b).- Tema y título de la obra;
- c).- Proyecto del arte urbano;
- d).- Ubicación de la obra; y,
- e).- Métodos, procedimientos artísticos y técnicas a utilizar.

SECCIÓN II DE LAS VALLAS Y TAPIALES

ARTÍCULO 136.- En la instalación de los anuncios en vallas, se observarán las siguientes reglas:

- I.- Las vallas deberán instalarse en un lote baldío, en construcción, remodelación, o estacionamiento de una manera alternada para evitar muros ciegos, y en los espacios vacíos deben existir muros permeables visualmente;
- II.- Las vallas deberán instalarse al nivel de planta baja, sobre los alineamientos;
- III.- Las vallas sólo podrán instalarse previa expedición de la licencia correspondiente y anuencia escrita del propietario del estacionamiento público o lote baldío correspondiente, y no antes;

- IV.- Cada valla tendrá una altura máxima de 3 metros y una longitud máxima de 5 metros (Remitirse a las Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento);
- V.- Los anuncios deberán instalarse con un intervalo de por lo menos 3 metros de separación entre cada uno;
- VI.- Cada valla deberá contar con su propio sistema de iluminación indirecta (Remitirse a las Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento);
- VII.- En ningún caso la valla podrá contener anuncios volumétricos;
- VIII.- Las vallas instaladas en un mismo predio, deberán tener una altura uniforme, salvo que las condiciones del predio no lo permitan y tal circunstancia sea aprobada en el dictamen técnico que para tal efecto emita la Secretaría Municipal y/o Dirección General;
- IX.- En ningún caso las vallas podrán fijarse a la fachada o barda, ni instalarse en dos líneas paralelas;
- X.- Las vallas sólo podrán instalarse durante el tiempo que corresponda a la vigencia de la licencia correspondiente; y,
- XI.- Al momento de la expedición de licencias o autorizaciones temporales, en materia de vallas y tapias, los licenciarios o beneficiarios correspondientes podrán suscribir acuerdos de cooperación con la Autoridad, a fin de coordinar esfuerzos para recuperar áreas verdes o espacios en beneficio de la imagen urbana del PCCC; la voluntad de obligarse, deberá constar fehacientemente en el instrumento jurídico correspondiente.

Dicho instrumento contemplará las obligaciones que correrán a cargo del particular, las condiciones de aplicación de los recursos humanos, financieros y/o materiales que aportará el particular por cuenta propia, regulará la responsabilidad civil, laboral, penal, de propiedad intelectual, así como la derivada de incumplimiento de las obligaciones o por la existencia de vicios ocultos.

La propuesta de proyecto de recuperación de espacios públicos y/o áreas verdes, así como la manifestación de voluntad relativa a suscribir el instrumento jurídico enunciado, podrá ser presentada como parte del expediente técnico de anuncio en valla o tapial, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia o autorización temporal, en términos de lo dispuesto por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 137.- El expediente técnico de la valla, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncios en vallas en el perímetro de un inmueble, deberá integrarse con las documentales y requisitos siguientes:

- I.- Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios y en el que se indique también la ubicación precisa y la cantidad de las vallas a instalar;
- II.- Condición del predio: Baldío, obra en remodelación y/o construcción o estacionamiento público;
- III.- Número de vallas a instalar en el predio y dimensiones de cada una de ellas;
- IV.- Perspectiva o render del inmueble con el proyecto de las vallas que se pretendan instalar; y,

- V.- Todas las vallas deben tener una placa de identificación que deberá estar colocado del lado inferior derecho, para identificar al propietario como son: folio del permiso y la duración del mismo (Remitirse a las Normas Técnicas Complementarias en su Capítulo de Publicidad Exterior del presente Reglamento).

ARTÍCULO 138.- El expediente técnico del anuncio en tapial, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una autorización temporal para anuncios en tapias, podrá integrarse con las documentales y requisitos siguientes:

- I.- Proyecto de propuesta de recuperación y mantenimiento de áreas verdes y/o espacios públicos.
- II.- Manifestación de voluntad para la futura suscripción del instrumento jurídico.
- III.- Todos los tapias deben tener una placa de identificación que deberá estar colocado del lado inferior derecho, para identificar al propietario como son el folio y la duración del permiso (Remitirse a las Normas Técnicas Complementarias en su Capítulo de Publicidad Exterior del presente Reglamento).

ARTÍCULO 139. Cuando se contravenga cualquiera de las reglas previstas en los dos artículos inmediatamente anteriores, la Secretaría Municipal y/o Dirección General estará en plenitud de facultad para verificar si las vallas o tapias cuentan con la licencia respectiva y si su instalación cumple con lo autorizado en la misma y, en su caso, para sancionar de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 140.- Cuando al predio baldío se le dé un uso específico o se inicie en él una construcción, el titular de la licencia deberá retirar los anuncios en vallas. La misma obligación tendrá el titular de la licencia cuando los anuncios en vallas hayan sido instalados en los predios que hayan dejado de ser estacionamientos públicos. Si se iniciara una construcción en los predios a los que se refiere el párrafo anterior, las vallas podrán permanecer con el carácter de tapias siempre que el interesado obtenga una autorización temporal con fecha de expedición anterior a la fecha de inicio de la construcción respectiva.

ARTÍCULO 141.- Cuando se contravenga lo previsto en el artículo inmediato anterior, la Secretaría Municipal y/o Dirección General estará en plenitud de facultad para verificar si las vallas cuentan con la licencia respectiva y si su instalación cumple con lo autorizado en la misma y, en su caso, para sancionar de conformidad con el presente reglamento.

SECCIÓN III PUBLICIDAD MÓVIL

ARTÍCULO 142.- Se prohíbe dentro del PCCC, la publicidad móvil, salvo en taxis, bicicletas y en transporte público en ruta establecida. La publicidad solo podrá ser colocada como se señala en las Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento.

ARTÍCULO 143.- La publicidad en autobuses de transporte público en ruta establecida, podrán utilizar sólo en las áreas permitidas para su explotación y, no podrán colocar publicidad en las puertas y ventanas o en sitios que obstruyan la visibilidad del conductor, para tal efecto se deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo de Publicidad Móvil de las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTÍCULO 144.- La publicidad que se coloque en autobuses urbanos o en las bicicletas deberá estar en buen estado y limpias, en caso contrario, deberán retirarlas del vehículo.

ARTÍCULO 145.- La publicidad en autobús se deberá adherir a la carrocería del vehículo, no se permite la colocación de elementos fijos o semifijos, que no formen parte del vehículo.

ARTÍCULO 146.- No se permite utilizar la vía pública para estacionar vehículos que exploten el vehículo para uso exclusivamente publicitario.

ARTÍCULO 147.- Los vehículos de las empresas o negocios, podrán colocar su logo y el nombre comercial de la misma y circular libremente.

ARTÍCULO 148.- Se prohíbe el uso de remolques o estructuras adaptadas a la carrocería del vehículo, para ser explotados para publicidad, para tal efecto se deberá sujetarse a lo dispuesto el Capítulo de Publicidad Móvil de las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

SECCIÓN IV PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL

ARTÍCULO 149.- Durante las campañas electorales, los anuncios de propaganda política se sujetarán a las disposiciones aplicables de las leyes electorales, a los términos y condiciones que establece este Reglamento, así como de los acuerdos y convenios que el Ayuntamiento celebre con las Autoridades Electorales.

ARTÍCULO 151.- En la colocación de la propaganda electoral los partidos y candidatos observarán lo siguiente:

- I.- Solo podrán colocarse de tipo colgante en luminarias de alumbrado público ubicados sobre las vialidades primarias y regionales establecidas como tales por el PDUCP Cancún, siempre que no dañen o impidan la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones y del Paisaje Natural;
- II.- No podrán pegarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero; ni se podrá fijar publicidad o propaganda en los elementos de la naturaleza que constituyen espacios del paisaje de estimación colectiva;
- III.- No podrán colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, plazas públicas y sus áreas verdes, jardines públicos, puentes peatonales o vehiculares, pasos a desnivel, así como en árboles, semáforos o en cualquier sitio que interfieran o reduzcan la visibilidad de los señalamientos de Tránsito;
- IV.- La propaganda política no podrá colocarse de un extremo a otro de la vía pública;
- V.- El particular que preste su barda para propaganda electoral deberá 15 días naturales después de la elección, de hacerse cargo de repintar con los colores permitidos; y,
- VI.- No se podrá colocar propaganda electoral en las siguientes zonas y vialidades:
 - En la supermanzana 3, 5, 2ª, 2, 22, 28, 23, 4 y 20.
 - En la sección de la Av. Tulum de la calle Sayil a la av. Chichen Itzá.
 - Av. Coba.
 - Av. Xcaret.

- En la sección de la Av. Bonampak en el tramo de la calle Sayil a la Av. Chichen Itzá.

Lo señalado en esta fracción es por considerar dichas zonas como áreas prioritarias turísticas.

ARTÍCULO 152.- Los anuncios de propaganda política del tipo pendón, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Sólo se permitirá la colocación de un pendón por partido de propaganda política en cada poste del alumbrado público, en forma perpendicular a la vialidad, y en las estructuras previstas para ello colocadas en el equipamiento urbano;
- II.- Las dimensiones máximas serán de 0.50 metros de base por 0.80 metros de altura;
- III.- La altura mínima desde el nivel de banqueta al lecho bajo del pendón será de 2.20 metros; y,
- IV.- Se deberán utilizar materiales reciclables para su elaboración.

ARTÍCULO 153.- La rotulación y pintura de bardas para propaganda política seguirá siendo regulada en lo que a su distribución corresponde por el órgano electoral.

ARTÍCULO 154.- Todos los partidos políticos y candidatos quedan obligados a retirar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la elección correspondiente toda su propaganda electoral instalada en el PCCC. Si al vencimiento de la autorización o permiso, no han sido retirados, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos y los gastos que resulten serán a cargo del anunciante, estableciéndose como responsable el partido que se anuncie, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Electoral para el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 155.- En el tiempo en que no se desarrollen las campañas políticas, la propaganda se sujetará a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo y del presente Reglamento.

CAPITULO SEXTO DE LA SEÑALÉTICA URBANA

ARTÍCULO 156.- El PCCC, adicionalmente a las señales que establece la SCT en sus normas técnicas, cuenta con un diseño propio de señalética, que cumple con funciones de orientación e información y algunas de estas cuentan con un espacio destinado para la publicidad. Esta señalética se divide en cuatro tipos: (ver el Manual de Normas Técnicas Complementarias)

- I.- **Señal de destino turístico:** Indicar la ruta hacia destinos determinados, principalmente de interés histórico, cultural o recreativo;
- II.- **Destino Turístico peatonal:** Indicar la ruta hacia destinos determinados, principalmente de interés histórico, cultural o recreativo y están situadas en puntos conflictivos de toma de decisiones;

III.- **Cédula de sitio:** Cuenta con dos caras una de ellas da información histórica, cultural o general de un sitio urbano o monumento y la segunda cara tiene funciones publicitarias; y,

IV.- **Estela Turística:** La estela turística cuenta con tres caras una de ellas tiene la función de dar publicidad a eventos culturales y artísticos, la segunda cara tiene funciones para informar sobre sitios de interés a través de mapas o bien información de rutas de transporte, tarifas, ubicación, estacionamientos de bicicletas, en general da información de la ciudad y la tercera cara tiene funciones publicitarias ya sea para uso de un particular o bien para uso del Municipio.

ARTÍCULO 157.- Con base a la clasificación del artículo antecesor, las únicas señales que cuentan con un solo espacio publicitario son la cédula de sitio y la estela turística.

ARTÍCULO 158.- Las señales mencionadas en el presente Capítulo, deberán respetar los materiales, dimensiones, color y características técnicas establecidas en las Normas Técnicas Complementarias, del presente Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO NOMENCLATURA

ARTÍCULO 159.- Todas las señales de nomenclatura deberán respetar los criterios de diseño y dimensiones establecidos por este Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 160.- La autoridad podrá concesionar a un tercero, siempre y cuando este cuente con capacidad financiera, tecnológica y técnica para cumplir con los lineamientos técnicos y estéticos que se establecen en el presente Reglamento y sus normas técnicas complementarias y esta podrá explotar el 70% de los espacios publicitarios y el 30% de los espacios serán para uso exclusivo de la ciudad.

ARTÍCULO 161.- Del número de postes de nomenclatura autorizados en la concesión el 50% de estas podrán ir instaladas sobre avenidas primarias o zonas comerciales, el otro 50% deberán ir instaladas en las calles terciarias dentro de las colonias y otras zonas del PCCC.

ARTÍCULO 162.- El Municipio o el concesionario serán responsables de la instalación, reposición, mantenimiento y limpieza de las señales de nomenclatura y todo lo necesario para su correcto funcionamiento y ejecución.

ARTÍCULO 163.- Es responsabilidad del Ayuntamiento entregar al concesionario el Proyecto Integral de Nomenclatura (PIN), que debe contener los planos de ubicación de postes, sentidos de las vialidades, número de placas, número de postes y nombre de las calles. Estos documentos serán una herramienta y guía durante el proceso de instalación. El concesionario y la autoridad revisarán cada espacio para establecer la ubicación final de cada una de las señales ya que está sujeta a las condiciones específicas de cada espacio.

ARTÍCULO 164.- Para la señalización en las Áreas de Conservación y Preservación Ecológica se seguirán los siguientes lineamientos:

I.- Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección de la fauna; y,

- II.- Los elementos para la señalización turística preventiva e informativa deberán ser elaborados con materiales alternativos y serán acordes al contexto paisajístico.

CAPÍTULO OCTAVO

USO DE LA VÍA PÚBLICA EN LOS CORREDORES COMERCIALES

ARTÍCULO 165.- En el PCCC, existen diversos corredores urbano-turísticos y zonas turísticas como son la supermanzana 5, 22, 28, 23, 3, 2 y 35 que comprenden las actividades comerciales como predominantes, en combinación con actividades de servicios y de habitación, con funciones que articulan las zonas patrimoniales, en distintas escalas de aproximación barrial y distrital:

- I.- Las supermanzanas 2, 23, 28, 22, 35, 3 y 2, son las dos zonas turísticas más importantes del PCCC.
- II.- Y existen diversos corredores comerciales como son la Calle Tulipanes en la SM 22, Av. Tulúm, Av. Xcaret, Av. Coba, Av. Nader.

ARTÍCULO 166.- Sólo se permitirá el uso de la vía pública para restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas, en los locales ubicados dentro de los corredores señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 167.- Los negocios mencionados en el artículo precedente podrán extender sus servicios a la vía pública, en las calles y avenidas autorizadas siempre y cuando se cuente con el espacio continuo y suficiente para el tránsito peatonal esto es de 1.20 metros como mínimo para el tránsito del peatón (Remitirse a Normas Técnicas Complementarias, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 168.- Los comercios deberán retirar su mobiliario diariamente o en el momento que se requiera, ajustándose en forma, volumen y color a su entorno, tampoco deberán ser masivos o fijos que interrumpan la perspectiva de la calle, pudiendo la autoridad municipal competente cancelar o retirar el permiso por el uso de la vía pública cuando el mantenimiento sea deficiente o insuficiente, se encuentre sucio, o exista mal uso o abuso del espacio público.

ARTÍCULO 169.- El mobiliario como son sillas, mesas, macetas, biciestacionamientos, sombrillas, lámparas, ventiladores y atril son los únicos muebles autorizados en vía pública que deberán sujetarse a las siguientes características:

- I.- Deben de ser del mismo material o color, además de que deben estar en buen estado;
- II.- La colocación de sombrillas deberá permitir el tránsito de las personas y de vehículos, siendo la altura mínima de instalación de 2.10 metros con respecto al nivel de banqueta; las sombrillas deberán contar con un diámetro no mayor de 3.00 metros;
- III.- El mobiliario particular respecto de sillas, mesas y sombrillas, sólo podrá colocarse en el frente del área de servicio del negocio autorizado, no puede invadir los predios colindantes;
- IV.- El mobiliario particular únicamente podrá colocarse en los lugares permitidos y área asignable, debiendo ser retirados al término de su horario de funcionamiento conforme lo establezca la Dirección General y/o Dirección en la licencia de funcionamiento respectiva; y,

- V.- Cuando la actividad comercial corresponda a la clasificación de giros autorizados para la colocación de mobiliario particular de sillas y mesas en la vía pública, y se pretenda exhibir la carta o menú, ésta podrá colocarse en un atril móvil, de dimensiones que no podrán exceder de 1.20 metros de altura, por 0.35 X 0.50 metros en la superficie de colocación.

CAPITULO NOVENO

ARBOLAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES Y CAMELLONES

ARTÍCULO 170.- Las zonas verdes o jardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada, y deben ajustarse en su localización a lo establecido en el PDUCP para tal efecto.

ARTÍCULO 171.- En cuanto a las plantas, que pueden ser instaladas en las áreas verdes actuales o las de nueva creación deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- I.- Se utilizarán ejemplares de las especies vegetales que se indican en la paleta vegetal que acompaña a este Reglamento contenido de las Normas Técnicas Complementarias para tal efecto;
- II.- No se utilizarán individuos con plagas y enfermedades con carácter crónico y que, por lo tanto, puedan ser focos de infección;
- III.- Las plantas que se utilicen deberán estar en perfecto estado fitosanitario;
- IV.- Su tamaño será el adecuado para un desarrollo óptimo y no tendrán desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades; y,
- V.- Cuando los individuos hayan de estar próximos a edificaciones, se elegirán aquellos que no puedan producir, por su tamaño o porte, una pérdida excesiva de iluminación o soleamiento de aquellas, o graves daños en las infraestructuras o levantamiento de aceras o pavimentos, debiendo atender los espacios que se señalan en la paleta vegetal que acompaña a este Reglamento.

ARTÍCULO 172.- Se denomina parque infantil a la superficie acondicionada y delimitada para la recreación infantil hasta una edad de 10 años; generalmente integrada con área de juegos y plazas. Los parques infantiles deberán cumplir con los siguientes requisitos para las áreas de juegos:

- a).- Contar con pavimentos hechos de materiales blandos como caucho para amortiguar golpes y caídas en el entorno de los juegos infantiles.
- b).- Los elementos de juegos deberán de estar contruidos con materiales que no sean metálicos, tóxicos o conductores de electricidad. Previamente tratados para que no contengan astillas que puedan causar algún daño a los menores.
- c).- Los juegos infantiles carecerán de aristas, bordes, ángulos peligrosos o huecos donde pueda quedar atrapado algún miembro del niño (brazos, cabeza, etc.). Las sujeciones al suelo serán firmes y estables.
- d).- Las zonas de juego deberán estar bien delimitadas, ser fácilmente accesibles y estar suficientemente protegidas de riesgos externos.
- e).- Los juegos deberán ser acordes a sexo y edad de los infantes.

ARTÍCULO 173.- El diseño de los parques debe ser acorde a las necesidades y edad de la población a la que va atender, el radio de influencia que se tomará en cuenta para analizar a la población que será atendida por el parque no será mayor a 800 metros.

ARTÍCULO 174.- Queda prohibido instalar en los parques y área de juegos infantiles los siguientes elementos:

- a).- Alambres de púas, ni cercas que obstruyan el paso peatonal ubicadas dentro de cualquier espacio del parque.
- b).- Los elementos bajos como mobiliario, plantas o decoración no deberán medir más de 1.20 m de altura y elementos altos como el follaje del arbolado, señalética no deberán medir menos de 2.1 m, para dejar una franja de visibilidad clara.

Por motivos de seguridad se deberán evitar dentro de los proyectos de parques y jardines recovecos o zonas que no sean fácilmente visibles de distintos puntos.

ARTÍCULO 175.- En el arbolado urbano situado en las aceras será obligatoria la conformación de alcorques. En acerados superiores a 3 metros de ancho, los alcorques nunca serán inferiores a 0.8 X 0.8 X 0.1 metros. En aceras de ancho inferior a 3 metros, para plantación de árboles de menor porte, la dimensión mínima será de 0.6 X 0.6 X 0.1 metros. No se permitirá la acumulación de materiales o desperdicios en los alcorques.

ARTÍCULO 176.- Todo espacio libre que figure en los proyectos arquitectónicos y urbanos aprobados por la Secretaría Municipal y/o Dirección General, que cuenten con zona o zonas verdes de cualquier tipo, deberá estar ajardinado por cuenta del promotor de las construcciones incluidas en dichos proyectos, quienes tendrán la obligación de mantener y reponer los ejemplares de las distintas especies debiendo costear todos los gastos de reposición, conservación y/o mantenimiento posterior hasta pasado el período de garantía de las obras, a partir de cuya fecha pasará a ser responsabilidad de los propietarios de las construcciones.

ARTÍCULO 177.- Los propietarios de zonas verdes no cedidas al Ayuntamiento están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

ARTÍCULO 178.- Los espacios verdes de la propiedad privada son responsabilidad del propietario y deben mantenerlo limpio, podado y en óptimas condiciones. Dar el mantenimiento preventivo a fin de garantizar el cuidado y preservación de una adecuada imagen urbana del PCCC.

ARTÍCULO 179.- La Secretaría Municipal y la Dirección General deberán contar con un inventario de individuos de especies de flora autóctonas sobresalientes de la ZCCC. Las especies de flora objeto de este inventario irán acompañados de la inscripción de su localización exacta, régimen de propiedad y estado en que se hallasen a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO 180.- Es responsabilidad del Ayuntamiento el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes públicas, que deben estar en perfecto estado y mantenimiento.

ARTÍCULO 181.- Para el buen mantenimiento de la cobertura vegetal, se prohíben los siguientes actos:

- I.- Toda manipulación no autorizada por la autoridad competente que se pretenda hacer sobre la vegetación;
- II.- Caminar por zonas acotadas que estén ajardinadas;
- III.- Cortar flores, frutos, ramas o partes de árboles, arbustos o plantas herbáceas, sin el permiso de la autoridad competente;
- IV.- Cortar, talar o podar árboles o arbustos situados en espacios públicos, salvo en los casos de expresa autorización municipal;
- V.- Arrancar o partir árboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, atarles columpios, escaleras, herramientas, soportes de anclajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subirse en ellos, quitar o deteriorar cualquiera de las estructuras de protección que se hayan instalado;
- VI.- Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra, basuras, elementos extraños, entre otros, sobre los alcorques de los árboles o cualquier espacio verde; igualmente verter en ellos o sus cercanías cualquier clase de producto que puedan dañar a las plantaciones (ácidos, jabones, entre otros);
- VII.- Hacer pruebas o ejercicio de tiro para practicar puntería, con cualquier tipo de arma, encender petardos o fuegos de artificio;
- VIII.- La entrada no autorizada de animales con fines de pastoreo en parques y jardines;
- IX.- Dejar las deposiciones fecales de los perros y otros animales domésticos y de compañía en las zonas verdes. Los propietarios o conductores de los animales serán responsables de recoger y eliminar estas deposiciones;
- X.- Que los perros y otras mascotas circulen por las zonas de uso infantil de los parques y jardines; e
- XI.- Igualmente, en las zonas verdes no se permitirá:
 - a).- Arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido;
 - b).- Encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo; y,
 - c).- No dejar deambular libremente a perros, que deberán estar acompañados de su propietario o conductor y sujetos con collar y correa no extensible, de longitud inferior a 2 metros.

ARTÍCULO 182.- No se permitirá que se instalen plantas como cactus, magueyes, abrojos, y en general plantas punzo cortantes en las banquetas, andadores o áreas destinadas al tránsito peatonal, en parques infantiles o en espacios privados donde acudan infantes.

ARTÍCULO 183.- Cuando sea imposible forestar árboles, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

ARTÍCULO 184.- Se podarán las ramas de los árboles cuya altura desde el suelo sea inferior a 2.10 metros y los arbustos y arreglos de jardinería no sobrepasarán el 1.20 de altura, para no obstruir la visibilidad.

ARTÍCULO 185.- Queda prohibida la forestación y reforestación en los siguientes casos:

- I.- Bajo líneas de conducción eléctrica, telefónica o telecable, salvo cuando se planten ejemplares de especies de porte bajo (hasta 2 m de altura);

- II.- Sobre tuberías de conducción de gas de alta presión; y,
- III.- En áreas en donde no se tenga amplitud suficiente para el desarrollo de los árboles.

ARTÍCULO 186.- Las plantaciones de árboles deberán procurar y adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos y armonizar con el entorno visual del lugar y deberán ser los adecuados para cada espacio y ajustarse a lo siguiente:

- I.- Se deberán utilizar las especies señaladas en la paleta vegetal que forma parte de las Normas Técnicas Complementarias; y,
- II.- Queda prohibido plantar ejemplares en espacios diferentes a los que se indican en la paleta vegetal que forma parte de las Normas Técnicas Complementarias.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL ORGANISMO AUXILIAR

ARTÍCULO 187.- Se constituirá el Comité Municipal de Imagen Urbana (CMIU), una vez que se instale la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Benito Juárez conforme a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Urbanos del Estado de Quintana Roo. El CMIU estará integrado por los siguientes miembros de carácter honorífico que tendrán voz y voto:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- Los regidores del Ayuntamiento, cuyas funciones se relacionen con el desarrollo urbano, la protección ambiental y la imagen urbana;
- III.- El Secretario de Ecología y Desarrollo Urbano; quien fungirá como secretario técnico de dicho comité.
- IV.- El Director General de Desarrollo Urbano Municipal;
- V.- El Director del IMPLAN Cancún;
- VI.- El Director de Imagen Urbana;
- VII.- Director de Protección Civil Municipal; y,
- VIII.- Representantes de: colegios de profesionistas relacionados con la materia, organismos empresariales, organismos de la sociedad civil, organizaciones sociales que tengan relación directa con el desarrollo urbano e imagen urbana, centros de enseñanza de educación superior y particulares. El número total de estos representantes se establecerá al principio de cada Administración Municipal y podrá ampliarse de acuerdo a la decisión mayoritaria de los miembros del Comité.

Por cada representante propietario deberá acreditarse un suplente. En el caso de servidores públicos, el suplente deberá tener el nivel jerárquico inmediatamente inferior al propietario y estar facultado para la toma de acuerdos y compromisos institucionales.

En casos particulares se podrá extender una invitación a personas ajenas al CMIU que en las reuniones tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 188.- El CMIU es un organismo auxiliar, el cual deriva de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda. Dicho organismo auxiliar, es una instancia permanente de participación social para la asesoría y consulta del Gobierno Municipal, en materia de imagen y paisaje urbano, mobiliario urbano, nomenclatura, publicidad y señalética, que tiene como

objetivo analizar y estudiar los diseños y proyectos que estén relacionados o vinculados con la imagen urbana del PCCC, debiendo de observar lo siguiente:

- I.- Si el mobiliario urbano cumple con la funcionalidad, calidad, seguridad, durabilidad y diseño en los materiales empleados, así como del servicio que deben dar a la ciudadanía;
- II.- Si el diseño de la señalética urbana cumple con la normatividad que el presente Reglamento establece (Remitirse a las Normas Técnicas Complementarias de este ordenamiento);
- III.- Si los proyectos de imagen urbana cumplen con las características y disposiciones en el presente Reglamento; y,
- IV.- Si los distintos tipos de publicidad respetan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 189.- El CMIU tendrá las funciones siguientes:

- I.- Opinar en materia de imagen y paisaje urbano, mobiliario urbano, nomenclatura, publicidad y señalética, así como en los diseños y proyectos que estén relacionados o vinculados con la imagen urbana del PCCC.
- II.- Ser conducto de las observaciones y proposiciones que haga la comunidad en materias de imagen urbana y publicidad;
- III.- Difundir entre la población del PCCC tópicos relativos a la imagen y paisaje urbano;
- IV.- Promover la capacitación de los servidores públicos responsables de gestión urbana;
- V.- Promover y llevar a cabo campañas cívicas relativas al desarrollo sustentable, preservación y conservación de la imagen urbana del PCCC.
- VI.- Proponer programas o proyectos de imagen urbana que respondan a las necesidades y aspiraciones de la comunidad y de la imagen objetivo del PCCC.
- VII.- Elaborar y aprobar el reglamento interior; y,
- VIII.- Las demás que le determine este Reglamento, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 190.- El CMIU sesionará en forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria las que sean necesarias. Todas las sesiones serán abiertas y cualquier ciudadano del Municipio podrá ingresar a ellas mostrando la identificación oficial que compruebe su condición de ser parte de la comunidad benitojuarenses. Estos ciudadanos no tendrán voz ni voto, por lo que cualquier participación que quieran expresar la deberán realizar por intermediación de algún miembro del CMIU.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO LICENCIA DE IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 191.- Cualesquier obra nueva o remodelación que modifique la imagen urbana del PCCC, tanto en propiedad privada como en pública, deberá contar con licencia que emita la Dirección General, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal efecto. En el caso de anuncios publicitarios la Dirección General y/o Dirección estará facultada para requerir al promovente el cumplir satisfactoriamente con un estudio de

imagen urbana con el fin de garantizar una integración favorable al entorno; así mismo está facultada para requerir al particular una constancia emitida por parte de la Coordinación o Dependencia municipal de Protección Civil que garantice la seguridad estructural del anuncio en cuestión y salvaguardar la integridad física de los transeúntes y ocupantes del predio donde se ubique la estructura. Con base en el marco de sus atributos y facultades, la Dirección resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 192.- Para la obtención de la licencia de Imagen Urbana se requiere como mínimo de lo siguiente:

- I.- Render de la fachada o fachadas del inmueble; en dicha imagen o render debe contener los colores con sus códigos establecidos por el Catálogo de la Guía Pantone de Eisenman, deberán de respetar los colores permitidos en las Normas Técnicas Complementarias; y,
- II.- Fotografías panorámicas del contexto urbano, con el fotomontaje de la obra nueva o remodelación que se incorporarán al contexto o paisaje urbano inmediato.

Las fotografías panorámicas deberán cubrir una distancia de 50 metros de cada lado, abarcando tanto la acera en cuestión y la acera de enfrente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

MEDIDAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SEGURIDAD, SANCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 193.- Para efectos de este Reglamento lo referente a inspección, vigilancia, seguridad y sanciones se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento, y de manera supletoria el Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez, y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y a lo siguiente:

- I.- Una vez expedida cualquier autorización, permiso o licencia para la instalación, edificación o cualquiera acción urbana, la Dirección General y/o Dirección ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, y demás disposiciones aplicables; y,
- II.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que cualquiera acción urbana cumpla con los permisos, autorizaciones o licencias concedidas, las disposiciones de este Reglamento y demás normatividad en la materia.

ARTÍCULO 194.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo, conforme al procedimiento siguiente:

- I.- El personal que efectúe la visita de inspección deberá estar acreditado y contar con orden escrita debidamente fundada y motivada, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.
- II.- El propietario o encargado del predio o construcción donde se efectúe la diligencia, está obligado a dar acceso al personal acreditado al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos por la orden de inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de éste Reglamento y demás disposiciones aplicables. La Dirección General y/o Dirección mantendrá en absoluta reserva la información confiada, salvo en el caso de requerimiento judicial;

- III.- El personal acreditado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la inspección, cuando una o varias personas la obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar;
- IV.- Al iniciar la inspección, el personal acreditado se identificará con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregara copia de la misma, exhortándole a que en el acto designe dos testigos;
- V.- En el caso de negativa o que los testigos propuestos no aceptan en fungir como tales, el personal autorizado está facultado para designarlos, haciéndolo constar en el acta administrativa que para el efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección;
- VI.- En toda inspección se levantará acta administrativa, circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren presentado en el desarrollo de la diligencia;
- VII.- Finalizada la inspección, la persona con la que sea atendida la diligencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos descritos en el acta, procediendo a su firma; y,
- VIII.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, estas circunstancias se asentarán en ella, sin que ello afecte su validez o valor probatorio. Por lo que el personal comisionado fijará dicha acta en un lugar visible del predio o construcción inspeccionada.

ARTÍCULO 195.- Recibida el acta administrativa de inspección, la Dirección General y/o Dirección requerirá al interesado por notificación personal, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 196.- Escuchado al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrezca o en su caso el interesado no haya hecho uso del derecho que se le confiere, dentro del plazo previsto en el Artículo anterior, la Dirección General procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se le notificará al interesado.

ARTÍCULO 197 En la resolución administrativa correspondiente señalarán, en su caso, las medidas que deberán de llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá informar por escrito y en forma detallada a la Dirección General, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas. Cuando se trate de segunda o posterior inspección, para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Dirección General podrá imponer la sanción o sanciones que procedan, haciendo del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

ARTÍCULO 198.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes y documentos y las resoluciones definitivas, podrán realizarse por la Dirección General y/o Dirección de las siguientes formas:

- I.- Personalmente;
- II.- Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo;
- III.- Por estrados habilitados en la oficina de la propia autoridad, cuando ello proceda;
- IV.- Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en el caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, o se encuentre fuera del Municipio sin haber dejado representante legal; y,
- V.- Por medios electrónicos, cuando así lo solicite el promovente.

ARTÍCULO 199.- Como medida de seguridad, la Dirección General deberá clausurar, retirar o demoler las obras en ejecución o cualesquiera acciones urbanas, independientemente de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento en los siguientes casos:

- I.- Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección General y/o Dirección, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;
- II.- Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida, la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes del Municipio o de terceros;
- III.- Cuando la construcción o instalación no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que haya indicado la Dirección General y Dirección con base a este Reglamento;
- IV.- Cuando no se dé cumplimiento a una orden por escrito, fundada y motivada de la Dirección General y/o Dirección, dentro de un plazo que se haya fijado al efecto.
- V.- Cuando se ejecuten las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o retiro de estructuras de anuncios sin la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, en su caso;
- VI.- Cuando la construcción o instalación o acción urbana se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, o fuera de las condiciones y restricciones previstas por este Reglamento;
- VII.- Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida alguna forma, el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por la Dirección General;
- VIII.- Cuando la obra o la acción urbana se ejecute sin haber obtenido previamente la Licencia o permiso correspondiente;
- IX.- Cuando se continúe ejerciendo los derechos derivados de un permiso al vencerse el término del mismo, sin haber obtenido su renovación correspondiente; y,
- X.- Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia reglamentaria del Director Responsable de Obra; y,
- XI.- Cuando se lleven a cabo la ejecución de obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en lugares expresamente prohibidos para ello.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de los incisos que van de la letra I) a la XI) de este artículo, la Dirección General podrá ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, con el propósito de hacer cesar el

peligro, corregir y reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas. El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas correspondientes que en su momento se establezcan de manera oficial.

ARTÍCULO 200.- En caso de que el propietario de un predio o de una edificación no cumpla las órdenes giradas con base a este Reglamento y las disposiciones legales aplicables, la Dirección General estará facultada para ejecutar, a costa del propietario, las obras, reparaciones o demoliciones ordenadas, para clausurar, retirar y para tomar las medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- I.- Cuando se realicen obras, instalaciones o cualquier otro acto que modifique o altere las condiciones que sirvieron de base para conceder el permiso o contravengan las disposiciones en el concedidas;
- II.- Cuando no se cumplan las resoluciones de la autoridad administrativa que ordenen suspender, derribar, desarmar, demoler o retirar la obra o instalación, en el plazo señalado para tal efecto o, dejar de cumplir cualquier medida de seguridad ordenada por la autoridad; y,
- III.- Cuando no se efectúen los trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o estructura que se haya señalado se encuentran en malas condiciones, dentro del plazo que se le haya señalado para la realización de los mismos.

ARTÍCULO 201.- Si en un lapso de 10 días naturales no se cumple con la resolución fijada o los trabajos señalados, la Dirección General procederá al desmantelamiento y retiro de la obra o la instalación, depositándose en el lugar que indique la autoridad competente. Los gastos que se originen por el retiro y almacenamiento serán a costa del infractor. Todos los materiales producto del desmantelamiento del anuncio o estructura, quedarán a disposición del propietario o interesado, por un término de diez días hábiles, quien podrá reclamarlos previo pago de los gastos generados por su retiro, y en caso de no ser así el Ayuntamiento podrá disponer de ellos como mejor juzgue conveniente.

ARTÍCULO 202.- Cuando haya sido necesario retirar un anuncio, no se dará trámite para otro anuncio en el mismo lugar hasta después de transcurrido un año de dicho retiro y del cumplimiento de las sanciones fijadas.

ARTÍCULO 203.- En el supuesto de que alguna empresa promotora de anuncios, a la que se haya tenido que retirar tres o más anuncios, además de la sanción a la que se haga acreedor cada anuncio individual, se le restringirá la autorización para instalar nuevos anuncios en el Municipio por un plazo mínimo de 1 año.

ARTÍCULO 204.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias procedentes, la Dirección General y/o Dirección podrá clausurar, retirar o demoler las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I.- Cuando la obra o instalación se haya realizado sin licencia;
- II.- Cuando la obra o instalación se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto en este Reglamento, en el Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias; y,
- III.- Cuando se contravenga lo dispuesto en la Licencia correspondiente y se violen las

prohibiciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 205.-Las sanciones se apegarán a lo siguiente:

SUJETOS A INFRACCIONES. - La Dirección General y/o Dirección, en los términos de este capítulo, sancionará: con multa y/o suspensión de su registro, a los Directores Responsables de Obra y a los Peritos Corresponsables de Obra, y con multas a los propietarios, poseedores o titulares y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección General en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

CONDICIONES DEL INFRACTOR. - La Dirección General para fijar e imponer la sanción o sanciones deberá tomar en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- La reincidencia o reiterada desobediencia si la hubiera;
- IV.- La intencionalidad o negligencia del infractor, y,
- V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor, por los actos que motiven la sanción.

ARTÍCULO 206.- TIPOS DE SANCIÓN. - Se sancionará al Director Corresponsable de obra, al propietario o poseedor, al titular, o a las personas que resulten responsables:

- I.- Con multa de hasta el equivalente a 50 salarios mínimos diarios vigentes por cada día en que trascorra el acto en la localidad en los siguientes casos:
 - a).- Cuando una obra o instalación excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento y de sus Normas Técnicas no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.
 - b).- Cuando en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones, o usos autorizados, señalados en las licencias correspondientes.
 - c).- Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra.
- II.- Con multa de hasta el equivalente a 45 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad en los siguientes casos:
 - a).- Cuando en cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondientes dentro de un plazo de 24 horas.
 - b).- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señalados en el capítulo anterior.
 - c).- Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificaciones, instalaciones y predio.
 - d).- Cuando en la ejecución de una obra o instalación se violen las disposiciones establecidas.

- e).- Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente y las mismas no estuvieran renovadas.
- III.- Con multa de hasta el equivalente a 40 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad:
- a).- Cuando no acaten las medidas de seguridad que ordene la Dirección General, en los términos de este Reglamento.
 - b).- Cuando se invada con materiales la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
 - c).- Cuando no se dé aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.
- IV.- Las violaciones a este Reglamento no previstas en los artículos que anteceden, se sancionarán con multa de hasta el equivalente a 30 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad.

ARTÍCULO 207.- REVOCACIÓN DE LICENCIAS. - La Dirección General podrá revocar toda autorización, licencia o permiso cuando:

- I.- Se haya emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error;
- II.- Se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento, o sus Normas Técnicas Complementarias, en su caso;
- III.- Se haya expedido por autoridad no competente y / o esté viciada de origen; y,
- IV.- Cuando por motivo de proyectos de remodelación urbana u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, la estructura deberá retirarse por cuenta del autorizado.

ARTÍCULO 208.- La Dirección General establecerá con base en la consulta y aprobación del CMIU de los estímulos que se consideren convenientes para asegurar que las personas físicas y morales del PCCC den cumplimiento a lo que se estipula en este Reglamento. La determinación del tipo de estímulos se realizará obligatoriamente en la primera sesión ordinaria del CMIU a fin de que pueda ser debidamente aprobada por el H. Cabildo y se publique en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo para los fines legales conducentes. Dichos estímulos podrán suspenderse, modificarse o ampliarse de acuerdo a las necesidades y condiciones que se presenten, previo dictamen y aprobación del CMIU.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO RECURSOS

ARTÍCULO 209.- Los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales con base en este Reglamento, serán recurribles mediante los medios de impugnación y el procedimiento que para tal efecto contemplan la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN (PCCC)

1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Imagen Urbana de Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún, tiene por objeto orientar a las autoridades municipales en la ejecución de obra en el espacio público, así como en el mejoramiento de la imagen urbana de éste asentamiento humano, entendiendo por esto a la suma de acciones encaminadas al mejoramiento integral del entorno visual de sus habitantes y de los espacios públicos, de circulación y de convivencia dentro de ella. Este manual presenta aspectos técnicos específicos que complementan el Reglamento de Imagen Urbana del Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún, en un nivel que sirve de base para la realización de los proyectos ejecutivos y diseños que se requieren en los diversos espacios públicos de la ciudad.

2. OBJETIVOS

- Contar con un instrumento jurídico que se adapte a la realidad y necesidades presentes y futuras del Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún, para su fácil y adecuada aplicación.
- Promover la identidad urbana, por medio del color.
- Fomentar en las colonias la cultura y el arte, por medio de esculturas, murales y arte urbano en general.
- Normar y regular la publicidad impresa en general, para garantizar un paisaje urbano sano y limpio.
- Permitir la publicidad en el mobiliario urbano, a fin de facilitar la dotación, mantenimiento y reposición del mobiliario urbano.
- Mejorar la legibilidad urbana.
- Promover una imagen objetivo, que se busca como ciudad a fin de tener una imagen congruente y ordenada.

3. DELIMITACIÓN

3.1. DELIMITACIÓN PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN.

Según lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cancún 2014-2030, el primer cuadro de la ciudad es el polígono comprendido por las supermanzanas 01, 02, 2-A, 03, 04, 05, 07, 15-A, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 52 y delimitado por las avenidas Chichen Itzá, Bonampak, Nichupté, Acanceh, Labná, prolongación Yaxchilán y Javier Rojo Gómez (Kabah).



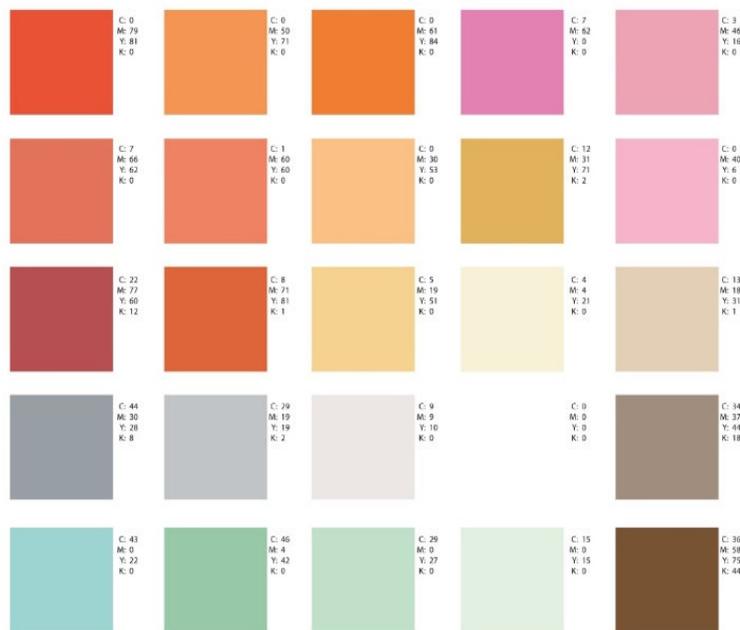
3.2. DELIMITACIÓN ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN.

Abarca las supermanzanas 02, 05, 22, 23 y 52 y está delimitada por las avenidas Nader, Cobá, Yaxchilán, Uxmal, Chichen Itzá, Tulum y García de la Torre, éste polígono queda inmerso en el polígono denominado Primer cuadro de la Ciudad de Cancún.



4. PALETA CROMÁTICA.

El color en las fachadas de cada supermanzana en el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún, deberá cumplir con los colores permitidos que corresponden al código establecido por el catálogo de la Guía Pantone de Eisenman, definidos en la siguiente paleta de colores:



5. SEÑALÉTICA URBANA.

5.1. PREVENTIVAS.

Son aquellas señales que tienen por objeto prevenir a los conductores sobre la existencia de algún peligro en el recorrido y su naturaleza. Las dimensiones, formas y ubicación de dichas señales se podrán consultar en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras (Capítulo I SP Señales Preventivas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes).

Dichas señales se colocarán antes del riesgo que se trate de señalar, generalmente entre 50 y 100m antes; en las zonas urbanas.

Tabla de dimensiones:

Señal Dimensiones cm	Uso
61 x 61 (sin ceja)	Carretera de menos de 6.00m de ancho y calles urbanas
71 x 71 (con ceja)	Carreteras entre 6.00 y 9.00 m de ancho y avenidas principales
86 x 86 (con ceja)	Carreteras entre 9.00 y 12.00 m de ancho y avenidas rápidas
117 x 117 (con ceja)	En carreteras de 4 o más carriles

Tabla de ubicación longitudinal:

Velocidad Km/h	30	40	50	60	70	80	90	100	110
Distancia m	30	40	50	75	95	115	135	155	175

En cuanto a la altura, en carreteras será de 2.00 m. La señal será fabricada en lámina galvanizada calibre 16 fosfatizada con un despunte de 4cm. y terminada con película auto adherible 3M color 380-71 amarillo, con gráficos en color negro.



5.2. RESTRICTIVA

Son aquellas señales que tienen por objeto indicar al usuario las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que regulen el tránsito. Estas señales se colocarán en el punto mismo donde existe la restricción.

Señal	Uso
61 x 61 (sin ceja)	Carretera de menos de 6.00m de ancho y calles urbanas
71 x 71 (con ceja)	Carreteras entre 6.00 y 9.00 m de ancho y avenidas principales
86 x 86 (con ceja)	Carreteras entre 9.00 y 12.00 m de ancho y avenidas rápidas
117 x 117 (con ceja)	En carreteras de 4 o más carriles
Alto 25 por lado (sin ceja)	En carreteras con ancho de hasta 9.00 m. y en calles urbanas
Alto 30 por lado (sin ceja)	En carretera con un ancho mayor a 9.00m y avenidas principales
Ceda el paso 70 x 70 x 70 (sin ceja)	En carretera con un ancho de hasta 9.00 m. y en calles urbanas
Ceda el paso 85 x 85 x 85 (con ceja)	En carreteras con un ancho mayor a 9.00 m. y avenidas principales

Se colocarán en el mismo punto donde exista una restricción y la altura será la misma que las anteriores. Estas señales serán del mismo material que las anteriores y estarán terminadas con película auto adherible con los siguientes colores: 680-10 RED, 2055 MATTE BLACK y 580-10 WHITE (Grado alta intensidad).



5.3. TURÍSTICAS

Este documento refiere como señalética turística a aquellas señales que presentan información específica de los sitios que representan un punto de interés para visitantes y locales por su riqueza histórica, cultural o recreativa.

Existen diversas variantes de señalética turística las cuales se clasifican en:

5.3.1. SEÑAL DE DESTINO TURÍSTICO.

Función: Indicar la ruta hacia destinos determinados, principalmente de interés histórico, cultural o recreativo.

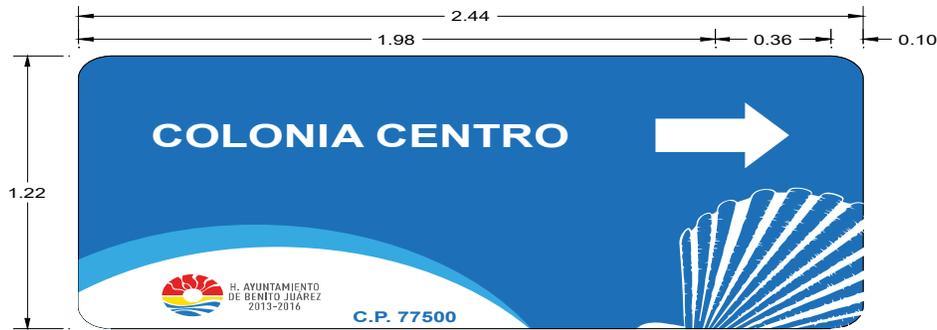
Normas generales: Este tipo de señal no requiere de una retícula compositiva, debido a que se utilizará para textos cortos en conjunción con la flecha direccional.

Dimensiones del tablero: 2.44 x 1.22 m con despunte de 2 cm. de radio por los cuatro vértices.

Texto: Centrado tanto vertical como horizontalmente en el área de 1.98 X 1.22 m. en color contraste en su serie 3 y una altura de mayúsculas de 25 cm.

Fondo: Respetar el color que le corresponde a cada supermanzana. Flecha direccional en color contraste, alineada a la parte externa de la señal y centrada con la última línea tipográfica. Conservar en todos los casos márgenes derecho e izquierdo de 10 cm.

Acabados: A una cara, en material reflejante grado diamante y textos en impresión translúcida.



5.3.2. DESTINO TURÍSTICO PEATONAL.

Función: Indicar la ruta hacia destinos determinados, principalmente de interés histórico, cultural o recreativo y están situadas en puntos conflictivos de toma de decisiones.

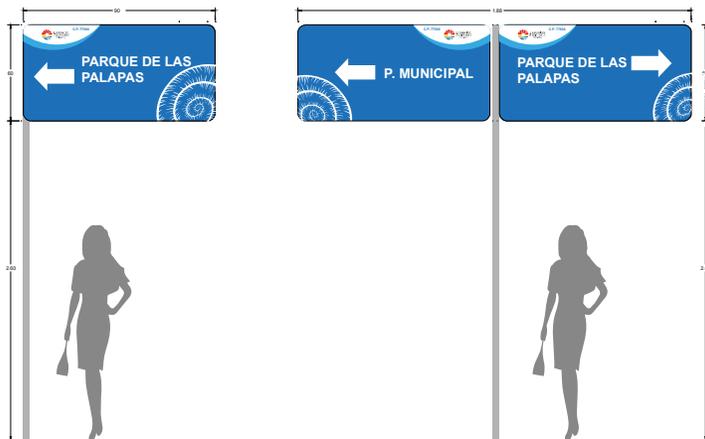
Normas particulares: Este tipo de señal contendrá máximo dos destinos.

El color fondo obedecerá los conjuntos de supermanzanas que tendrán un color distintivo y que deben ser iguales a los de la nomenclatura.

Se colocarán en postes de tubería galvanizada de 4", acabada con pintura anticorrosiva y esmalte color aluminio, con una altura libre de 2.60 m. agrupadas como se muestra en la lámina inferior.

Materiales: Los tableros serán fabricadas en lámina galvanizada calibre 16 de 90 x 60 cm. con despunte de 4 cm. de radio por los cuatro vértices.

Acabados: A doble cara, en material reflejante grado diamante y textos en impresión traslucida.



Tipografía Tahoma 20 cm de altura de mayúsculas justificada centrada alineada al margen opuesto a la fecha direccional.



5.3.3. CÉDULA DE SITIO.

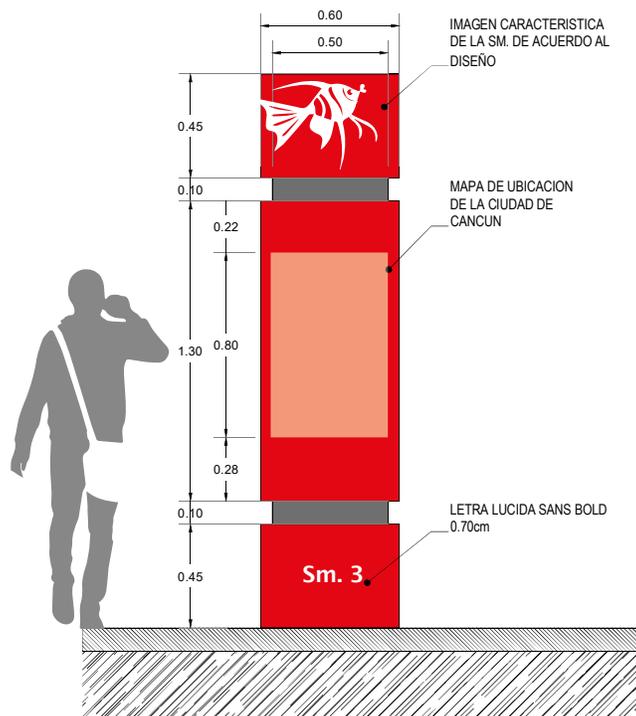
Función: Proporcionar al visitante información puntual y relevante acerca de los monumentos y edificios de valor histórico donde se encuentran ubicados.

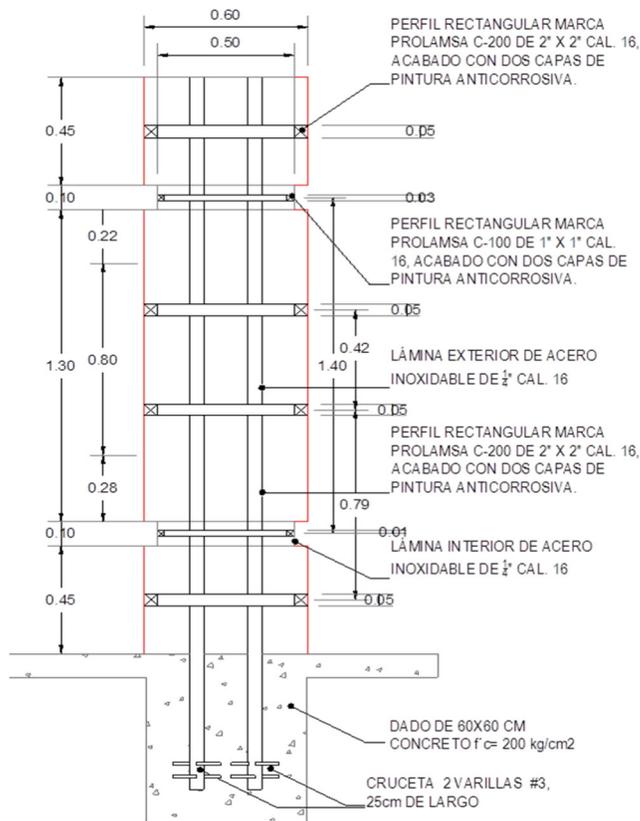
Normas particulares: Dimensiones de la placa 0.48 cm x 2.00 m.

Fondo: En espacios exteriores corresponde al color de la supermanzana en donde se instale. En espacios interiores en material reflejante grado diamante y textos en impresión traslucida.

Materiales: Fabricadas en lámina de acero galvanizado por inmersión calibre 16 La estructura del soporte estará fabricado de perfiles tubulares galvanizados de 2"x2" calibre 14 con lámina de acero inoxidable calibre 16 soldada a éstos, o bien lámina de acero inoxidable calibre 16 con una capa de pintura anticorrosiva.

Materiales y acabados:





5.3.4. ESTELA TURÍSTICA.

Función: Concentrar datos generales y particulares de interés turístico de la ciudad, complementando la señalización informativa, generalmente cuentan con un mapa o croquis de localización y un listado de servicios auxiliares para el visitante, además de exhibir los logotipos del municipio y/o del estado.

Está compuesta por:

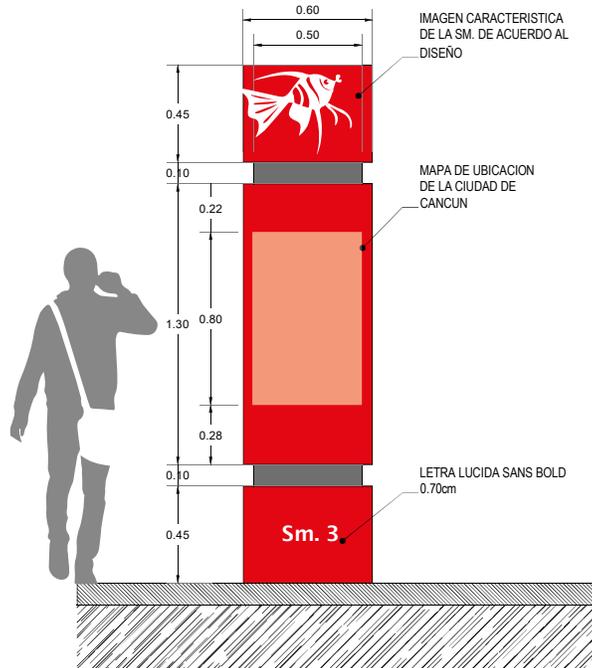
- Gráfico Identificador
- Área para información
- Identificación de zona
- Escudo de Armas del Municipio

Normas generales:

Dimensiones del mueble: 0.60 x 2.40 m y 0.60 x 2.80 según el caso. Conservar en todos los casos márgenes derecho e izquierdo de 0.05 m mínimo. Área para información: 0.50 x 1.20 m. Utilización de un área para publicidad en la parte posterior de la estela, que permita su autofinanciamiento, con una dimensión de 0.50 x 1.20 m. Zoclo: 0.20 m de altura, arremetimiento de 1" acabado con placa de 1/4" de espesor de acero inoxidable. División en sentido vertical en cuatro áreas.

Texto Nombre de la colonia. Altura de mayúsculas 9 cm justificación centrada mayúscula y minúscula.

Escudo del Municipio de Benito Juárez.

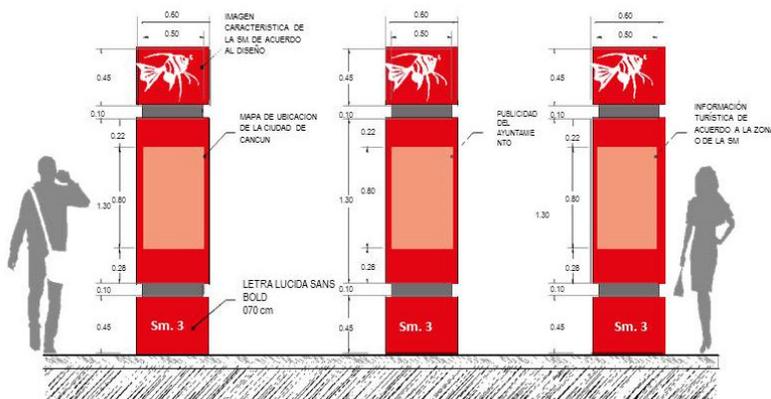


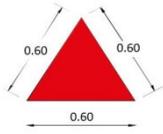
5.3.5. ESTELA TURÍSTICA TRILATERAL.

Si las necesidades de información lo requieren, como en el caso de querer promocionar eventos de tipo cultural organizados por el municipio además de la publicidad particular, las estelas tanto de 2.40 m como de 2.80 m podrán utilizarse en su modalidad de tres caras.

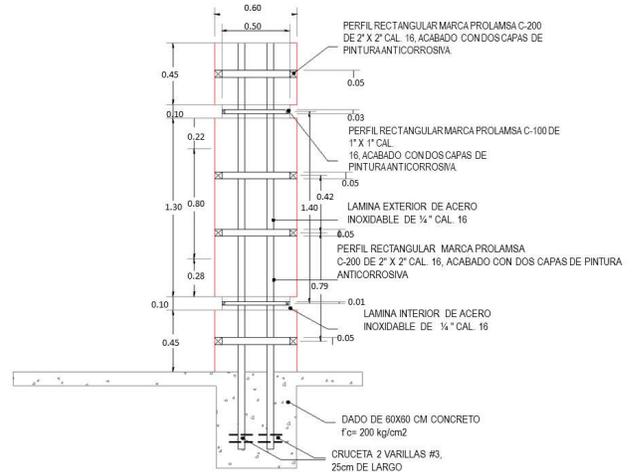
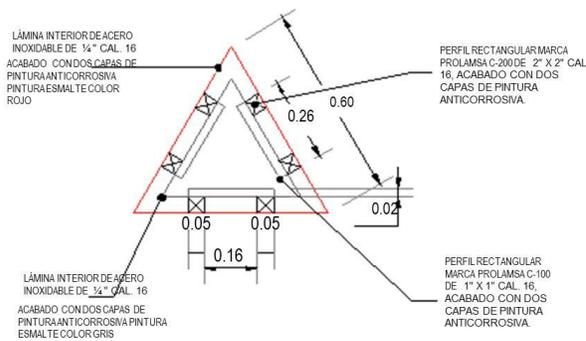
Normas:

Tanto las normas generales como las particulares obedecen a los mismos lineamientos que las estelas bilaterales aplicándolos también a la tercera cara.





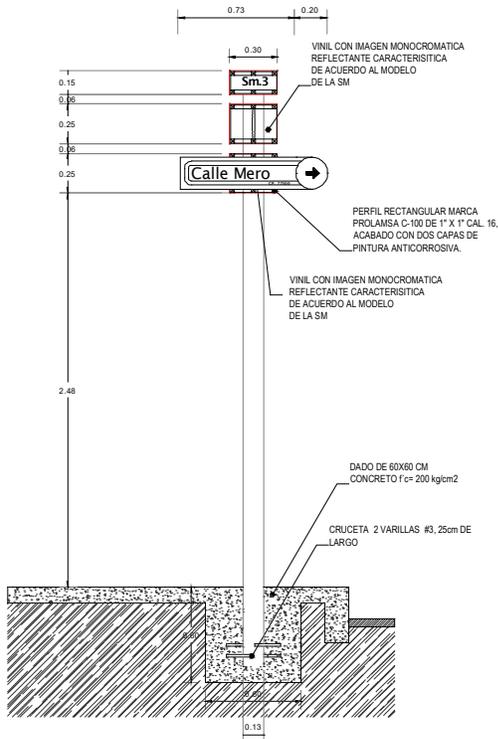
ESTELA DE INFORMACIÓN DE 2.40cm x 0.60cm PODRÁ USARSE EN SU MODALIDAD DE 3 CARAS FABRICADAS CON LAMINAS DE ACERO GALVANIZADO CALIBER 36 CUBIERTAS CON VINIL DEL COLOR PROPUESTO A LA SM Y PUBLICIDAD POR MEDIO DE UN ACRÍLICO DESOMNTABLE DE 6 mm DE ESPESOR. LAS ÁREAS TANTO DE INFORMACIÓN COMO DE PUBLICIDAD, SERÁN IMPRESAS POR SEPARADO EN FORMAT DE 0.80cm x 0.50cm PARA SER MONTADOS POSTERIORMENTE



5.4 INFORMATIVAS.

Tienen por objeto guiar al usuario, llevándolo a través de su recorrido por calles o carreteras e informándole sobre nombres y ubicación de poblaciones, lugares de interés, servicios, kilometrajes y otras recomendaciones. Éstas se clasifican en:

- 5.4.1 Señales Informativas de Destino (nomenclatura vial):** Son aquellas que se utilizan para dar información acerca del nombre y ubicación de cada uno de los destinos. Las señales informativas de destino o nomenclatura vial se situarán de tal manera que estén cuando menos a una distancia mínima de 60 m. una de otra, aunque en algunos casos deberán hacerse ajustes.



Los criterios para la instalación de las señales de nomenclatura son:

- El poste, debe emplazarse en las esquinas a una distancia máxima de 0.60 metros del borde de la intersección de las guarniciones y de 40 cm para intersecciones entre vialidades terciarias. Solo en caso de no existir un espacio para la instalación de las señales se podrán adosar en las fachadas del vértice de la construcción, con una altura máxima de 3.00 metros, la dimensión de este tipo de señales es de 35 cm de largo por 25 cm de ancho.

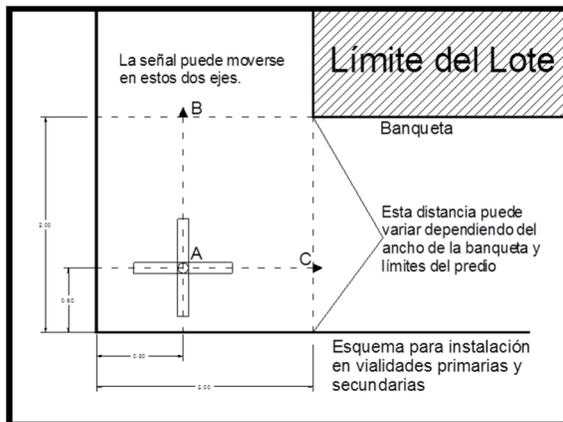


Diagrama para instalación de señales de nomenclatura en vialidades terciarias:

- Las señales de nomenclatura se ubicarán del lado izquierdo del sentido de las vialidades. En caso de que esta primera ubicación sea obstruida por uno o varios elementos, se procederá a instalar siempre dando prioridad a las vialidades primarias en cuanto a la ubicación del lado izquierdo de la señal, en segundo lugar se le dará prioridad a las vialidades secundarias. Las vialidades terciarias estarán sujetas a las dos

anteriores, pero de no existir intersección de las vialidades terciarias con alguna de las dos vialidades anteriores, se ubicará la señal de lado izquierdo del sentido de las calles terciarias.

- Instalación cuando no existe banqueta se realizará por medio de un dado de concreto armado de 50 x 50 x 60, incluyendo todo lo necesario para su correcta ejecución. En caso de dañar la vía pública o cualquier infraestructura en ella ubicada y declarada por los terceros involucrados, será responsabilidad de la empresa corregirlo y hacer las modificaciones y reparaciones pertinentes para su completa restitución. La ubicación de los postes en este caso será: para intersecciones entre vialidades terciarias, de 1.50 m medidos desde el filo del alineamiento del o los predios ubicados en la esquina, y para intersecciones entre vialidades primarias y secundarias, de 1.90 m medidos desde el filo del alineamiento del o los predios ubicados en la esquina.

5.4.2.2 DISEÑO DE LA SEÑAL Y DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA.

Las placas de nomenclatura deben tener dimensión de 91 centímetros de longitud por 20 centímetros de altura y contener la información siguiente:

- Nombre de la calle
- Supermanzana
- Código Postal
- Tipo de letra "Tahoma"
- La zona blanca es vinilo reflejante homologado HI (Nivel 1)
- Zona gris es vinil color gris no reflejante



6 DISEÑO DEL MOBILIARIO URBANO.

6.1 CLASIFICACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO SEGÚN SU FUNCIÓN.

MOBILIARIO	TIPOS
Vegetación y Ornato	Protectores para árboles, jardineras, macetas y vegetación
Descanso	Bancas, paraderos de autobús, sillas y juegos infantiles
Comunicación	Cabinas telefónicas y buzones de correo
Información	Cartelera publicitarias con anuncios, información turística, social y cultural, nomenclatura y señalización vial.
Necesidades Fisiológicas	Sanitarios públicos y bebederos
Comercio	Kioskos de venta de revistas, libros, entre otros
Seguridad	Casetas de vigilancia, semáforos señales viales horizontales e iluminación.
Higiene	Recipientes para basura, recipientes para basura clasificada y contenedores

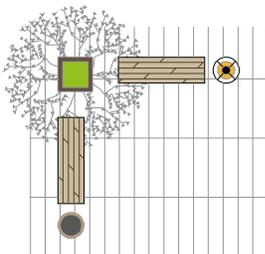
Infraestructura	Registros, energía eléctrica, agua y alcantarillado, pozos de visitas comunes, registros de semáforos, coladeras, transformadores y bocas de tormenta.
Servicio	Postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler, para sitios de mudanza, soportes, postes cónicos, alumbrado con farol y alumbrado con gabinete

6.2 TIPO DE MOBILIARIO URBANO SEGÚN EL CONTEXTO URBANO.

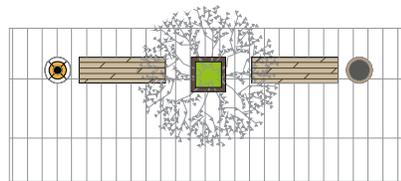
De acuerdo al tipo de espacio, el mobiliario básico que se sugiere instalar será el siguiente:

ESPACIO	MOBILIARIO URBANO									
	LUMINARIA	TELÉFONO	PARADA DE AUTOBUS	KIOSKO	FUENTE	BANCA	DEPÓSITO DE BASURA	MÓDULOS DE COMERCIO	BUZÓN	BOLARDO
Calle peatonal										
Calle vehicular										
Parque										
Plaza										
Plazoleta										

Acomodo sugerido en mobiliario urbano:



Acomodo Tipo A. Escuadra



Acomodo Tipo B. Alineado

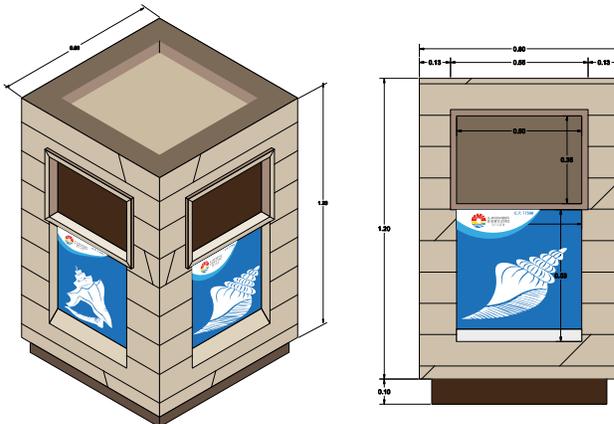


6.2.1 BASUREROS

Son elementos indispensables en la vía pública para evitar la disposición y el manejo desordenado de la basura. Estos deberán estar diseñados de tal manera que su funcionamiento no permita la entrada de agua, ya que ésta acelera el proceso de descomposición de la basura.

Es recomendable fijarlos a postes, muros o banquetas con el fin de evitar el vandalismo; en zonas habitacionales de alta densidad se recomienda espacio de 90 m, en baja densidad de 150m, y en zonas comerciales de 30m. Será fácilmente identificable y estará ubicado en áreas con buena iluminación. Se recomiendan basureros que sean fácil su limpieza y vaciado, alta durabilidad.

TIPO DE VÍA	USO DE SUELO				
	HABITACIONAL BAJA DENSIDAD	ALTA DENSIDAD	COMERCIO SERVICIOS	INDUSTRIAL	RECREATIVO
AUTOPISTA URBANA	90 A 150 M	60 A 90 M	30 A 45 M	90 A 150 M	30 A 45 M
VÍA PRIMARIA	91 A 150 M	61 A 90 M	31 A 45 M	91 A 150 M	31 A 45 M
VÍA SECUNDARIA	92 A 150 M	62 A 90 M	32 A 45 M	92 A 150 M	32 A 45 M
VÍA LOCAL	93 A 150 M	63 A 90 M	33 A 45 M	93 A 150 M	33 A 45 M
VÍA PEATONAL	94 A 150 M	64 A 90 M	34 A 45 M	94 A 150 M	34 A 45 M

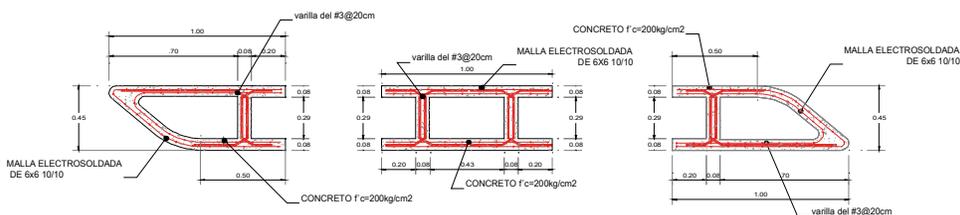


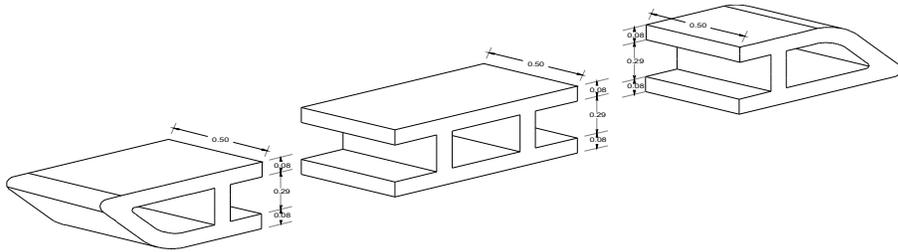
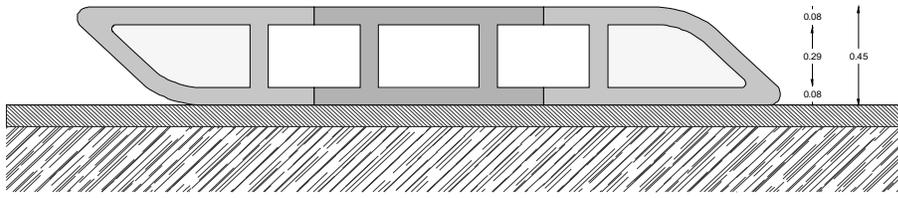
6.2.2 BANCAS.

Las bancas deberán estar construidas con materiales de alta durabilidad, mantenimiento mínimo y resistentes a la intemperie, como madera tratada, plásticos, metal, concreto o piedra.

Los materiales seleccionados deberán ser los adecuados al medio ambiente de la ciudad de Cancún, con el objeto de que no retengan ni frío ni calor.

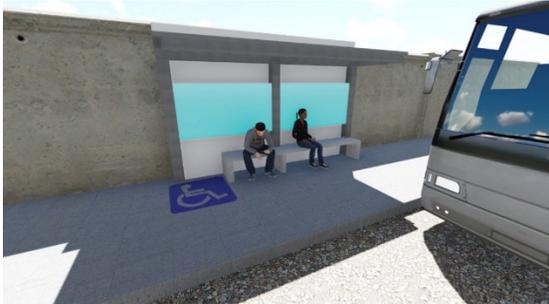
Su ubicación será en zonas dedicadas al descanso, alejadas de las zonas de circulación y se tendrá en cuenta que las vistas sean hacia los lugares de la actividad, como áreas de juego, comercio o tránsito, con el fin de que el usuario disfrute de la observación de ésta. Deberán tener una altura entre los 37.5 y 40 cms. y entre 1.80 y 2.00 mts. de largo.



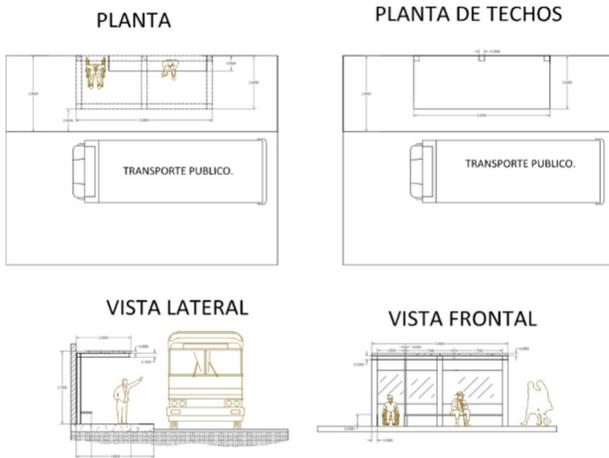


6.2.3 PARABUSES.

6.2.3.1 PERSPECTIVA DE PROPUESTA



6.2.3.2 MONTEA REPRESENTACIÓN: PARADERO



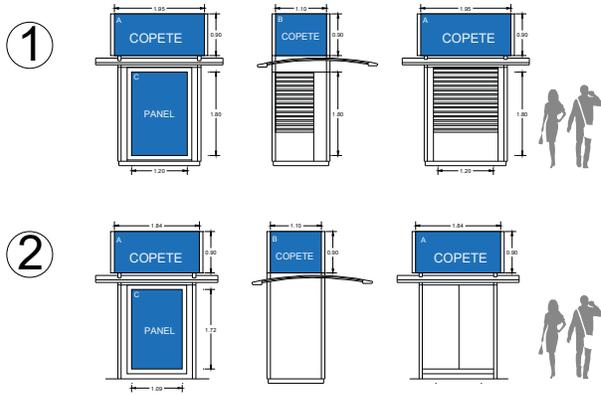
6.2.3.3 MATERIALES PROPUESTOS (PARADEROS TIPO A, B, C Y D)

1. Banca concreto, armado interior con malla electrosoldada 6-6/10-10, anclada a piso 0.20 cm, dicha malla interior estará sujeta al alma del marco rígido, a través de puntos de soldadura (electrodo para acero al carbono) INDURA 6010; dicho marco rígido será únicamente el de los perfiles estructurales, vías "IPR" 6"X 4" verticales. y/o Banca de concreto armado con malla electrosoldada 6X6 – 10X 1, varilla de 3/8" concreto de 200 kg/cm²
2. Cubierta de concreto, elaborado "in-situ", armada c/ malla electrosoldada 6-6 /10-10, F'c=150kg/cm², peralte final terminado 0.08 cm, dicha malla superior estará sujeta al marco rígido, a través de puntos de soldadura (electrodo para acero al carbono) y/o loza de concreto armado con malla electrosoldada 6X6 – 10X 1, varilla de 3/8" concreto de 200 kg/cm²
3. Fabricación y/o instalación de mupi doble vista (Tipo A y/o B).
4. Fabricación y/o elaboración de paradero (Tipo A,B,C,D), construido a base de perfiles estructurales tipo viga IPR de 6" x 4" (152 mm por 101.6 mm), ensamblado a manera de marco rígido, unido entre sí con cordones de soldadura (electrodo para acero al carbono) INDURA 6010, pintura base epoxi anticorrosiva 1 mano, para después recibir 2 manos de pintura esmalte color rojo bermellón; ira anclado a acera tipo tubos ahogados en dados de concreto (0.60x 0.60 x 0.60) F'c= 200 kg/cm², a una profundidad no menor a 0.50 cm del nivel de piso terminado de paradero y/o castillo de concreto armado con varilla de varilla de 3/8" concreto de 200 kg/cm² de 0.5 cm de espesor.

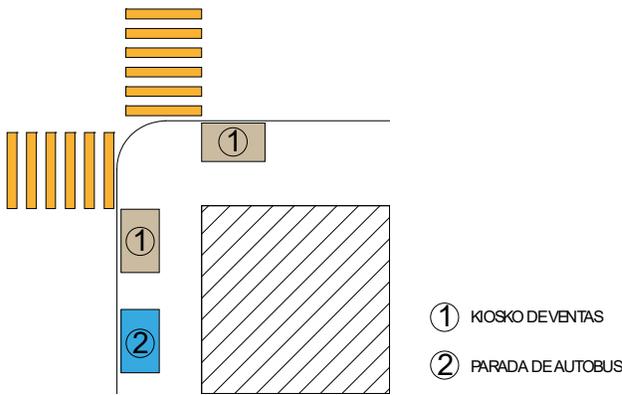
6.2.4 KIOSCOS.

Este mobiliario es apropiado para plazas y áreas peatonales. Son utilizados también como puestos de periódicos y revistas, de flores, casetas de taxi, entre otros, y tienen como función opcional servir de tableros de avisos, directorios de calles, vitrinas y casetas de información. No se permitirá la instalación de más de un kiosco por frente de manzana, ni en banquetas de menos de 4m de ancho, de preferencia se ubicarán cerca de las esquinas, coincidiendo en grupo con las paradas de autobuses, como lo muestra el esquema de ubicación de kioscos de venta.

Se colocarán en áreas abiertas de concurrencia masiva de peatones; en plazas centrales se recomienda la colocación de una unidad por cada 2,500 m². En los espacios restantes se colocarán con intervalos no mayores a 150 m. No obstruirá la visibilidad del señalamiento vial y estará remetido 60 cm. del límite de la banqueta. Los materiales utilizados para construcción deberán ser resistentes con especificaciones de calidad que garanticen su estabilidad y que sean resistentes al uso frecuente y al medio ambiente natural y social, como el acero inoxidable.

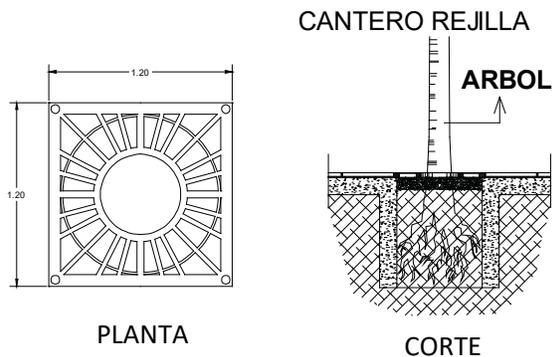


Esquema propuesto de ubicación de kioscos de VI:



6.2.5 ARRIATES Y MACETAS.

El arriate es un espacio estrecho y dispuesto para tener vegetación en jardines y plazas, y al mismo tiempo servir de protección y definición de espacios de circulación o estar. No deberá localizarse en cruces, ni obstruir el área de circulación peatonal. En cuanto a las dimensiones, éstas dependerán del tipo de vegetación que se siembre en dicho arriate y del ancho de la banqueta dejando como mínimo 1.50 m para la libre circulación de peatones. Tendrán como mínimo 1.00 m de profundidad además de un buen drenaje. Las distancias entre un arriate y otro en plazas y plazoletas, no será mayor a los 12.00 m., y en jardines y parques con una distancia no mayor a los 10.00 m. En zonas peatonales las distancias de separación irán entre los 3.00 y 6.00 m.



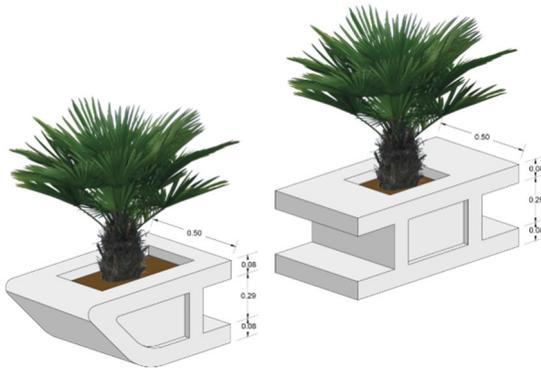
Los macetones se localizarán en espacios donde no se pueda plantar vegetación directamente al piso.

Su diseño se integrará al resto del mobiliario urbano y sus dimensiones dependerán del tipo de vegetación que se coloque en ellos y del lugar donde se localice, dejando espacio suficiente para la libre circulación de peatones, como mínimo 1.50 m de circulación.

No deberá obstruir el área de circulación peatonal.

No deberá sobresalir del límite de la guarnición de la banqueta.

La separación entre un macetón y otro no será mayor a los 6.00 m. tanto en zonas peatonales como en espacios públicos.



6.2.6 LUMINARIAS.

Una luminaria es un dispositivo destinado a producir, distribuir y controlar la luz y el alumbrado del espacio público. Las luminarias tienen como finalidad resaltar, de su entorno durante la noche, la textura y/o forma del área, estructura o monumento, favoreciendo así las condiciones de seguridad estéticas y comerciales del lugar.

Existen varias clasificaciones para las luminarias de exterior, éstas se encuentran en las normas del IESNA, del CIE y de NEMA. El número de luminarias, la distancia que habrá entre una y otra, así como la altura de su montaje estará dado por un cálculo lumínico revisado y autorizado por una unidad estatal o municipal.

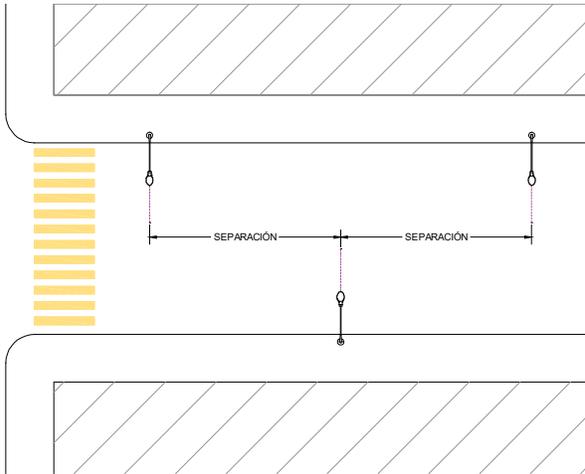
Este cálculo estará dado en luxes (lx). Un lux es la unidad de medida de la iluminancia, entendiendo por esta última a la luz reflejada del objeto, ésta depende de la orientación del observador y del tipo de pavimento que se utilice. Un lux equivale a un lumen por m² (lm/m²).

Los niveles de iluminación mínimos requeridos para iluminación urbana son los mostrados en las tablas siguientes:

Niveles de iluminación según el tipo de vialidades:

TIPO DE VÍA	NIVEL MÍNIMO DE ILUMINANCIA (lx)
Vía primaria	30 lx
Vía secundaria	28 lx
Vía local	25 lx

Luminaria en camellón:



Luminaria en tresbolillo:

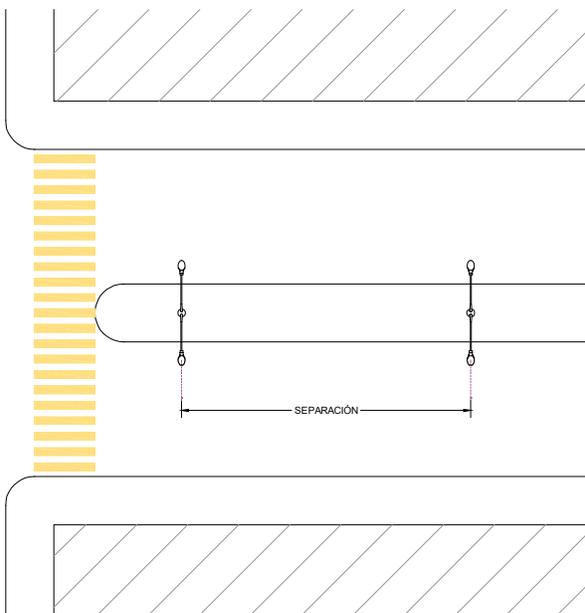
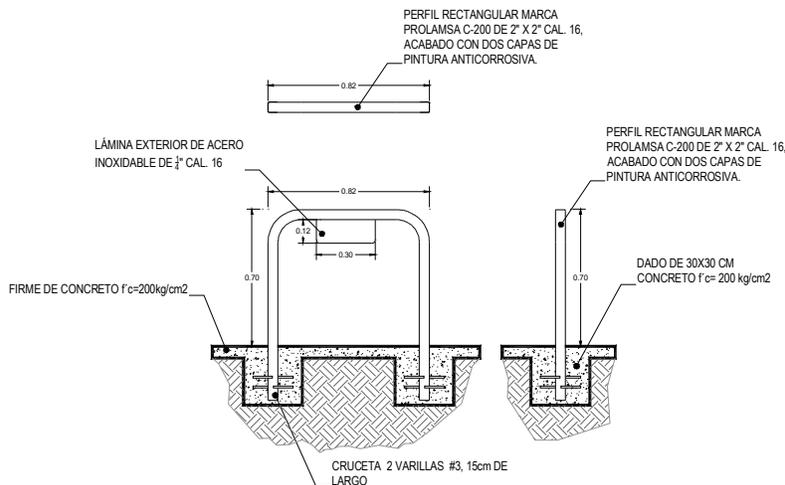


Tabla de valores mínimos requeridos de iluminación.

TIPO DE ÁREA	NIVEL MÍNIMO DE ILUMINACIÓN (lx)
Alumbrado general	5 lx
Senderos y zonas de circulación	20 lx
Monumentos y esculturas	35 lx
Vías vehiculares primarias	30 lx
Vías vehiculares secundarias	28 lx
Vías vehiculares locales	25 lx

6.2.7 BICIESTACIONAMIENTO

El diseño de los ciclo puertos, deberá ser en todos los casos una U invertida con las siguientes características:



7. ARBOLAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES Y CAMELLONES.

7.1 PLANTAS SUSCEPTIBLES DE SER EMPLEADAS EN ESPACIOS VERDES DE VIALIDADES, EXPLANADAS, PARQUES Y JARDINES.

La vegetación inducida en espacios públicos municipales es importante porque mejora el confort al reducir los efectos de “islas de calor” que genera la urbanización; aumenta el valor paisajístico del entorno humano; además que conforma el hábitat para el mantenimiento de una amplia gama de fauna que existe en las ciudades.

En el primer cuadro de la ciudad de Cancún, los espacios públicos municipales están poblados de una abigarrada composición de individuos de diversas especies de plantas, que no siempre se desarrollan en el espacio o condiciones adecuadas. Como resultado de lo anterior se producen diversas afectaciones a la infraestructura por daños a pavimentos y redes aéreas o subterráneas de servicios municipales; generación excesiva de hojarasca que llega a obstruir desagües y representa un costo importante para el servicio de manejo y disposición de residuos sólidos urbanos; disminución de la visibilidad en vialidades que implica la generación de riesgos por accidentes de tránsito; así como daños físicos directos

al patrimonio de la ciudad y ciudadanos cuando ocurren eventos meteorológicos de gran magnitud (ciclones y “nortes” fuertes).

Ante tal situación, se elaboró la siguiente lista que norma para el primer cuadro de la ciudad de Cancún, el empleo de individuos de las especies vegetales que podrán ser utilizadas en el ajardinado y reforestación de espacios públicos, en lo correspondiente a espacios verdes en vialidades, explanadas, parques y jardines.

LISTADO DE PLANTAS									
(*Es la franja mínima de espacio libre de obstáculos que se requiere para el buen desarrollo de una planta adulta)									
(Ab.- Palmas y similares; Ar.- Árboles; Av.- Arbustos; Ep.- Epífitas; Hi.- Herbáceas; Tr.- Trepadoras)									
No	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Amplitud de espacio verde (m)*					
				FV	<1.0	1-1.5	1.5-5.0	5.0-10.0	10.0 en adelante
1	Agavaceae	<i>Yucca spp</i>	Izote	Ab			X		
2	Arecaceae	<i>Caryota urens</i>	Palma cola de pescado	Ab				X	
3	Arecaceae	<i>Chamaedorea seifrizii</i>	Palma Xiat	Ab	X				
4	Arecaceae	<i>Coccothrinax readii</i>	Nacax	Ab		X			
5	Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco	Ab		X			
6	Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	Ab		X			
7	Arecaceae	<i>Hyophorbe lagenicaulis</i>	Palma botella	Ab		X			
8	Arecaceae	<i>Phoenix roebelenii</i>	Palmera robelina	Ab		X			
9	Arecaceae	<i>Pseudophoenix sargentii</i>	Palma kuka	Ab			X		
10	Arecaceae	<i>Roystonea regia</i>	Palmera real de Cuba	Ab			X		
11	Arecaceae	<i>Sabal yapa</i>	Huano	Ab			X		
12	Arecaceae	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	Coco plumoso	Ab			X		
13	Arecaceae	<i>Thrinax radiata</i>	Chit	Ab		X			
14	Arecaceae	<i>Veitchia merrilli</i>	Palma kerpis	Ab		X			
15	Arecaceae	<i>Washingtonia spp.</i>	Palma washingtonia	Ab			X		
16	Musaceae	<i>Musa paradisiaca</i>	Plátano	Ab			X		
17	Nolinaceae	<i>Beaucarnea pliabilis</i>	Despeinada	Ab			X		
18	Strelitziaceae	<i>Ravenala madagascariensis</i>	Palma viajero	Ab				X	

LISTADO DE PLANTAS									
(*Es la franja mínima de espacio libre de obstáculos que se requiere para el buen desarrollo de una planta adulta)									
(Ab.- Palmas y similares; Ar.- Árboles; Av.- Arbustos; Ep.- Epífitas; Hi.- Herbáceas; Tr.- Trepadoras)									
No	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Amplitud de espacio verde (m)*					
				FV	<1.0	1-1.5	1.5-5.0	5.0-10.0	10.0 en adelante
19	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	k'ulensiis, k'ulinche' (maya)	Ar				X	
20	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	Ar				X	
21	Anacardiaceae	<i>Metopium brownei</i>	Chechem	Ar					X
22	Anacardiaceae	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	Ar				X	
23	Anacardiaceae	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	Ar				X	
24	Annonaceae	<i>Annona muricata</i>	Guanábana	Ar			X		
25	Apocynaceae	<i>Cascabela gaumeri</i>	Akits	Ar		X			
26	Apocynaceae	<i>Plumeria rubra</i>	Flor de mayo	Ar		X			
27	Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	mauche', jajauche', k'an lool, k'an lool k'aax (maya).	Ar			X		
28	Bignoniaceae	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Jacaranda	Ar				X	
29	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble (español); Jokab, jok' ab mak'ulis (maya).	Ar				X	
30	Bombacaceae	<i>Ceiba aesculifolia</i>	Pochote	Ar			X		
31	Bombacaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba, Yaax ché	Ar					X
32	Bombacaceae	<i>Pseudobombax ellipticum</i>	Amapola	Ar					X
33	Boraginaceae	<i>Cordia gerascanthus</i>	Bojon	Ar			X		
34	Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Chaca	Ar				X	
35	Burseraceae	<i>Protium copal</i>	Sak chakaj, Pom	Ar				X	
39	Combretaceae	<i>Terminalia cattapa</i>	Almendro	Ar					X
40	Elaeocarpaceae	<i>Muntingia calabura</i>	Capulín	Ar			X		
41	Leguminosae	<i>Acacia gaumeri</i>	Katzin	Ar			X		
42	Leguminosae	<i>Albizia lebbek</i>	Siris	Ar				X	
43	Leguminosae	<i>Bauhinia variegata</i>	Árbol orquídea	Ar			X		
44	Leguminosae	<i>Caesalpinia gaumeri</i>	Kitamche	Ar			X		

LISTADO DE PLANTAS									
(*Es la franja mínima de espacio libre de obstáculos que se requiere para el buen desarrollo de una planta adulta)									
(Ab.- Palmas y similares; Ar.- Árboles; Av.- Arbustos; Ep.- Epífitas; Hi.- Herbáceas; Tr.- Trepadoras)									
No	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Amplitud de espacio verde (m)*					
				FV	<1.0	1-1.5	1.5-5.0	5.0-10.0	10.0 en adelante
45	Leguminosae	<i>Caesalpinia mollis</i>	Viga, Brazil, Brazileto (español); Chakte' (maya).	Ar			X		
46	Leguminosae	<i>Chloroleucon mangense</i>	Y a' ax eek' (maya), Verde lucero	Ar				X	
47	Leguminosae	<i>Delonix regia</i>	Flamboyán	Ar					X
48	Leguminosae	<i>Erythrina spp.</i>	Colorín	Ar			X		
49	Leguminosae	<i>Gliricidia sepium</i>	Madre cacao	Ar			X		
50	Leguminosae	<i>Laburnum anagyroides</i>	Lluvia de oro	Ar			X		
51	Leguminosae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Waxim	Ar		X			
52	Leguminosae	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	Tzalam	Ar				X	
53	Leguminosae	<i>Piscidia piscipula</i>	Jabin	Ar			X		
54	Leguminosae	<i>Pithecellobium dulce</i>	Tsitsinche	Ar				X	
55	Leguminosae	<i>Platymiscium yucatanum</i>	Granadillo	Ar				X	
56	Leguminosae	<i>Senna racemosa</i>	k'an lool, k'an ja' abin	Ar			X		
57	Leguminosae	<i>Swartzia cubensis</i>	Katalox	Ar				X	
58	Malpighiaceae	<i>Byrsonima bucidaefolia</i>	Nance agrio, Nance blanco, Nance de monte, Chi', Sak paj	Ar			X		
59	Malpighiaceae	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nance, Nance amarillo, Chi	Ar			X		
60	Malvaceae	<i>Hampea trilobata</i>	Majahua	Ar			X		
61	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Kulimche, Cedro rojo	Ar					X
62	Meliaceae	<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba, Punab	Ar					X
63	Moraceae	<i>Brosimum alicastrum</i>	Ramón, Ox	Ar					X

LISTADO DE PLANTAS									
(*Es la franja mínima de espacio libre de obstáculos que se requiere para el buen desarrollo de una planta adulta)									
(Ab.- Palmas y similares; Ar.- Árboles; Av.- Arbustos; Ep.- Epifitas; Hi.- Herbáceas; Tr.- Trepadoras)									
No	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Amplitud de espacio verde (m)*					
				FV	<1.0	1-1.5	1.5-5.0	5.0-10.0	10.0 en adelante
64	Moraceae	<i>Ficus cotinifolia</i>	Álamo, Kopó	Ar					X
65	Moraceae	<i>Ficus maxima</i>	Álamo, Higo grande, Akúun, Kopo' ch'iin	Ar					X
66	Moraceae	<i>Ficus obtusifolia</i>	Higuerilla	Ar					X
67	Moraceae	<i>Ficus pertusa</i>	Higuillo, Juun k'iix, Sak chéechen	Ar			X		
68	Polygonaceae	<i>Coccoloba spicata</i>	Bob	Ar			X		
69	Rubiaceae	<i>Sickingia salvadorensis</i>	Chakte-kok	Ar				X	
70	Rutaceae	<i>Amyris elemifera</i>	Palo de gas, ; kan chan	Ar		X			
71	Rutaceae	<i>Casimiroa tetrameria</i>	Mata abejas; Yuuy, Ya'ax yuuy	Ar		X			
72	Rutaceae	<i>Citrus spp</i>	Incluye Limoneros, Naranjos, Toronja, Mandarina, Limas y Pomelos	Ar			X		
73	Rutaceae	<i>Esenbeckia pentaphylla</i>	Naranja che'; Jo'k'o, Ya'ax jok'ok, Yuuy	Ar		X			
74	Rutaceae	<i>Pilocarpus racemosus</i>	Tamk'as che'	Ar		X			
75	Rutaceae	<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	k'ek'en che', si nan'che'	Ar			X		
76	Rutaceae	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Si na'an che', Tank'as che', Xiik che'	Ar			X		
77	Sapindaceae	<i>Cupania dentata</i>	k'oolok	Ar			X		
78	Sapindaceae	<i>Exothea diphylla</i>	Wayuum koox	Ar			X		
79	Sapindaceae	<i>Melicoccus oliviformis</i>	Guaya, Wayum	Ar			X		
80	Sapindaceae	<i>Sapindus saponaria</i>	Jaboncillo; Sibul, Sijum	Ar			X		

LISTADO DE PLANTAS									
(*Es la franja mínima de espacio libre de obstáculos que se requiere para el buen desarrollo de una planta adulta)									
(Ab.- Palmas y similares; Ar.- Árboles; Av.- Arbustos; Ep.- Epífitas; Hi.- Herbáceas; Tr.- Trepadoras)									
No	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Amplitud de espacio verde (m)*					
				FV	<1.0	1-1.5	1.5-5.0	5.0-10.0	10.0 en adelante
81	Sapindaceae	<i>Talisia floresii</i>	Guaya cubana, K'oolok	Ar			X		
82	Sapindaceae	<i>Thouinia paucidentata</i>	Granada	Ar			X		
83	Sapotacea	<i>Manilkara zapota</i>	Zapote	Ar				X	
84	Sapotacea	<i>Pouteria campechiana</i>	Kaniste	Ar			X		
85	Sapotacea	<i>Pouteria reticulata</i>	Sapotillo (español).	Ar		X			
86	Sapotacea	<i>Sideroxylon foetidissimum</i>	Caracolillo (español), Sibul (maya)	Ar					X
87	Simaroubaceae	<i>Alvaradoa amorphoides</i>	Navideño, Palo de hormiga; Bel siinik che'	Ar			X		
88	Simaroubaceae	<i>Simaruba amara</i>	Pistache, Negrito; Sak cedro; Pa' sak, Paj sak iil	Ar			X		
89	Ulmaceae	<i>Trema micrantha</i>	Pixoy k'aax, Sak pixoy	Ar			X		
90	Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Guarumbo; K'ooch k'aax, Sak k'ooch, K'ooch le'	Ar			X		
91	Verbenaceae	<i>Vitex gaumeri</i>	Yaax nic	Ar					X
92	Zygophyllaceae	<i>Guaiacum sanctum</i>	Guayacán	Ar		X			
93	Annonaceae	<i>Annona squamosa</i>	Saramuyo, Chirimoya	Av		X			
94	Apocynaceae	<i>Cascabelia peruviana</i>	Amancaes, Peruviana	Av		X			
95	Apocynaceae	<i>Nerium oleander</i>	Adelfa	Av		X			
96	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Jícaro	Av			X		
97	Bignoniaceae	<i>Parmentiera edulis</i>	Pepinillo	Av			X		
98	Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Tronadora	Av		X			
99	Bixaceae	<i>Bixa orellana</i>	Achiote, k'uxub, chak kiwi	Av		X			

LISTADO DE PLANTAS									
(*Es la franja mínima de espacio libre de obstáculos que se requiere para el buen desarrollo de una planta adulta)									
(Ab.- Palmas y similares; Ar.- Árboles; Av.- Arbustos; Ep.- Epífitas; Hi.- Herbáceas; Tr.- Trepadoras)									
No	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Amplitud de espacio verde (m)*					
				FV	<1.0	1-1.5	1.5-5.0	5.0-10.0	10.0 en adelante
100	Bixaceae	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Madera de pasta; Chuun.	Av			X		
101	Boraginaceae	<i>Cordia sebestena</i>	Siricote de playa	Av		X			
102	Boraginaceae	<i>Tournefortia gnaphalodes</i>	Lavanda de mar	Av		X			
103	Chrysobalanaceae	<i>Chrysobalanus icaco</i>	Icaco	Av		X			
104	Oxalidaceae	<i>Averrhoa carambola</i>	Carambola	Ar			X		
105	Dracaenaceae	<i>Dracaena spp.</i>	Dracena, Draco.	Av		X			
106	Ericaceae	<i>Rhododendron spp.</i>	Flor de Azalea	Av		X			
107	Euphorbiaceae	<i>Croton spp.</i>	Croton	Av	X				
108	Goodeniaceae	<i>Scaevola plumieri</i>	Chunup (maya).	Av		X			
109	Leguminosae	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	Tabachín, Flor de camarón,	Av		X			
110	Leguminosae	<i>Calliandra spp.</i>	Cabello de ángel	Av		X			
111	Malvaceae	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Tulipán	Av		X			
112	Meliaceae	<i>Melia azedarach</i>	Cinamomo	Ar			X		
113	Myrtaceae	<i>Callistemon citrinus</i>	Limpiabotellas	Av		X			
114	Polygonaceae	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uva de mar	Av			X		
115	Polygonaceae	<i>Gymnopodium floribundum</i>	Tsitsilche	Av		X			
116	Punicaceae	<i>Punica granatum</i>	Granada	Av		X			
117	Rubiaceae	<i>Ixora coccinea</i>	Ixora	Av		X			
118	Rutaceae	<i>Murraya paniculata</i>	Huele de noche	Av		X			
119	Sapotacea	<i>Sideroxylon americanum</i>	Caimitillo, Pico real (español);	Av		X			
120	Simaroubaceae	<i>Suriana maritima</i>	Pantsil	Av		X			
121	Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i>	Huele de noche	Av		X			
122	Verbenaceae	<i>Duranta repens</i>	Duranta	Av		X			
123	Verbenaceae	<i>Lantana camara</i>	Negrilo	Av		X			

LISTADO DE PLANTAS									
(*Es la franja mínima de espacio libre de obstáculos que se requiere para el buen desarrollo de una planta adulta)									
(Ab.- Palmas y similares; Ar.- Árboles; Av.- Arbustos; Ep.- Epifitas; Hi.- Herbáceas; Tr.- Trepadoras)									
No	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Amplitud de espacio verde (m)*					
				FV	<1.0	1-1.5	1.5-5.0	5.0-10.0	10.0 en adelante
124	Verbenaceae	<i>Lantana involucrata</i>	Orégano de playa	Av		X			
125	Verbenaceae	<i>Vitex trifolia</i>	Salvia azul	Av		X			
126	Araceae	<i>Anthurium schlechtendalii</i>	Hoja de cuero	Ep	X				
127	Araceae	<i>Philodendron hederaceum</i>	Xoochil	Ep	X				
128	Bromeliaceae	<i>Aechmea bracteata</i>	Xchu	Ep			X		
129	Compositae	<i>Ambrosia hispida</i>	Margarita de mar	Hi	X				
130	Convolvulaceae	<i>Ipomoea pes-caprae</i>	Rifonina	Hi	X				
131	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia tithymaloides</i>	Yax halalche	Hi	X				
132	Amaryllidaceae	<i>Crinum americanum</i>	Lirio reina	Hi	X				
133	Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis littoralis</i>	Lirio de mar	Hi	X				
134	Araceae	<i>Aglaonema spp.</i>	Aglaonema	Hi	X				
135	Araceae	<i>Dieffenbachia spp.</i>	Diefenbachia	Hi	X				
136	Araceae	<i>Spathiphyllum spp.</i>	Cuna de Moisés	Hi	X				
137	Araceae	<i>Xanthosoma robustum</i>	Hoja elegante	Hi			X		
138	Asparagaceae	<i>Liriope spp</i>	Pasto liriope	Hi	X				
139	Asteraceae	<i>Flaveria linearis</i>	anis xiiw; k'an lool xiiw	Hi	X				
140	Asteraceae	<i>Sphagneticola trilobata</i>	Cubresuelo, K'utumbuy, kan kun, kan kun bop, taj	Hi	X				
141	Commelinaceae	<i>Tradescantia pallida</i>	Bella en barco	Hi	X				
142	Commelinaceae	<i>Tradescantia spathacea</i>	Maguey morado	Hi	X				
143	Commelinaceae	<i>Tradescantia zebrina</i>	Judío errante	Hi	X				
144	Commelinaceae	<i>Tripogandra grandiflora</i>	Hierba del pollo	Hi	X				

LISTADO DE PLANTAS									
(*Es la franja mínima de espacio libre de obstáculos que se requiere para el buen desarrollo de una planta adulta)									
(Ab.- Palmas y similares; Ar.- Árboles; Av.- Arbustos; Ep.- Epífitas; Hi.- Herbáceas; Tr.- Trepadoras)									
No	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Amplitud de espacio verde (m)*					
				FV	<1.0	1-1.5	1.5-5.0	5.0-10.0	10.0 en adelante
145	Liliaceae	<i>Asparagus plumosus</i>	Espárrago ornamental	Hi	X				
146	Liliaceae	<i>Sansevieria spp.</i>	Lengua de vaca	Hi	X				
147	Poaceae	<i>Paspalum vaginatum</i>	Pasto paspalum	Hi	X				
148	Strelitziaceae	<i>Strelitzia reginae</i>	Ave del paraíso	Hi	X				
149	Apocynaceae	<i>Allamanda cathartica</i>	Copa de oro	Tr	X				
150	Araceae	<i>Monstera deliciosa</i>	Mano de tigre, Piñanona	Tr	X				
151	Araceae	<i>Philodendron spp.</i>	Filodendron	Tr	X				
152	Nyctaginaceae	<i>Bougainvillea spp.</i>	Bugambilia	Tr			X		

7.2 SIEMBRA

7.2.1 Áreas Verdes:

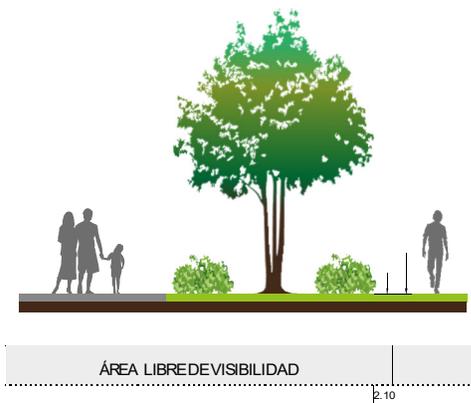
Las áreas verdes están compuestas por árboles, arbustos, herbáceas, cactáceas, trepadoras, rastrojos, y pasto. Se recomienda la plantación de especies autóctonas, ya que estas ya están adaptadas al clima, a las condiciones de altitud y latitud del lugar, además de ser más resistentes a los agentes externos ya que por sus características naturales ya están acostumbradas a estos, de esta manera su mantenimiento es menor al de vegetación exótica.

En las láminas siguientes se da una lista de árboles y vegetación que se puede sembrar en las áreas verdes de la zona urbana de Cancún.

7.2.2 Componentes:

Las áreas verdes de un parque pueden contener, explanadas, arboledas, áreas de descanso (pudieran ser estas también áreas con asadores), la distribución de estos espacios dependerá del tipo, tamaño y diseño del parque.

Se podarán las ramas de los árboles cuya altura desde el suelo sea inferior a 2,10 metros y los arbustos y arreglos de jardinería no sobrepasarán el 1.20 de altura, para no obstruir la visibilidad.



7.2.3 Crecimiento y desarrollo:

Existen algunos factores que influyen para el crecimiento óptimo de las especies, los cuales debemos de considerar:

- Espacio
- Agua del suelo
- Nutrientes
- Luz
- Condiciones Medio Ambientales
- Clima
- Calidad del suelo

Dentro de las características de crecimiento que tendremos que considerar será si estos son de crecimiento rápido, que éste se considera cuando su crecimiento máximo se da entre 5 y 15 años, medio cuando es entre 16 y 25 años o lento de 26 en adelante. El desarrollo de las plantas se clasificará por su altura, diámetro de la copa, la velocidad de su crecimiento y la necesidad espacial que se deberá considerar entre cada tipo de vegetación para su adecuado crecimiento.

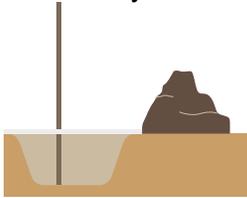
Procesos de plantación, recomendaciones previas para una adecuada plantación:

- 1).- Seleccionar el sitio donde se pretende emplazar la planta, está deberá de ser acorde a las necesidades que requiera el diseño del sitio y que la especie sea compatible a las condiciones climáticas, de luz y de espacio que requiera.
- 2).- Se recomienda abrir el agujero donde se sembrará por lo menos un mes antes de ser plantado.
- 3).- Verificar que en el lugar donde se pretenda plantar no existan tuberías de riego, agua, gas, electricidad, etc.
- 4).- Antes de plantar, asegurarse de conocer el volumen que adquirirá cuando alcance su pleno desarrollo al cabo de los años.
- 5).- La vegetación que se encuentre dentro de contenedores o macetas se pueden trasplantar en cualquier época del año, excepto cuando hiela.
- 6).- Antes de plantar el árbol, clava un tutor, estos colocarlos del lado donde sople el viento dominante.

- a).- Excavar un agujero del diámetro de 1/3 superior a sus raíces. Mezclar la tierra extraída con abono orgánico, como estiércol, aproximadamente 4 o 5 kilogramos.



- b).- Clavar tutor a 50 cm de profundidad aproximadamente. Estos deberán colocarse del lado opuesto donde sopla el viento dominante. Colocar una caña al centro del hoyo este nos servirá de guía a la hora de colocar el árbol.



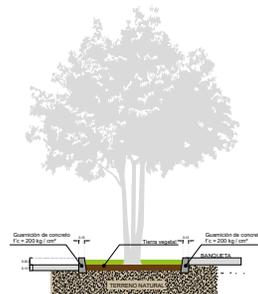
- c).- En árboles con cepellón o con maceta hay que evitar clavar el tutor muy cerca del tronco por que podríamos dañar el cepellón y romperíamos raíces. Si el árbol viene en un contenedor, o material plástico removerlo. Si el árbol viene en cepellón corte las raíces que estén excepcionalmente largas, o maltratadas.



- d).- Para árboles a raíz desnuda, haga un montículo en medio del hoyo y esparza las raíces equitativamente sobre el montículo. No sembrar este tipo de árbol en hoyos muy profundos.



- e).- Rellenar el hoyo con la tierra anteriormente extraída y revuelta con composta, apisonando cuidadosamente y si es necesario añada un poco de agua.



8. DISEÑO DE ESPACIOS URBANOS SEGUROS.

Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún (PCCC),
del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

8.1 PROMOVER LA VIGILANCIA NATURAL.

Es este acto de "aprender a mirar" lo que permite leer el espacio urbano.

Promover la posibilidad de ver y ser visto es esencial para crear o mantener un espacio seguro. La alta visibilidad de un lugar aumenta control sobre éste por parte de sus usuarios y disminuye la probabilidad de que ocurran delitos de oportunidad.

Por tal motivo están prohibidos los muros ciegos dentro de la zona urbana de Cancún.

Leer el espacio:

Significa identificar los aspectos ambientales y arquitectónicos que generan condiciones que facilitan actos delictivos, como también aspectos ambientales y arquitectónicos que apoyan condiciones de seguridad.



8.2 DISEÑO DE ESPACIOS SEGUROS.

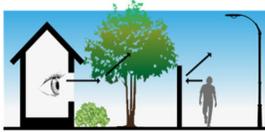
- Diseñar ventanas que permitan el control visual del interior al exterior.
- Reforzar mecanismos de cierre en ventanas y puertas.
- Proporcionar iluminación adecuada en el espacio de transición desde la vivienda al espacio público.
- Cuidar y mantener los espacios intermedios (poda de árboles y arbustos en antejardín).
- Elementos mecánicos que permiten el encendido y apagado automático de luces.



8.3 EJEMPLOS PRÁCTICOS.

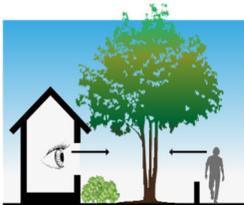
Buena relación visual

- Buenas condiciones ambientales
- Conexión espacial entre antejardín y vereda
- Mayor sensación de seguridad



Mala relación visual

- Malas condiciones ambientales
- Aislamiento
- No hay comunicación
- Mayor sensación de inseguridad
- La sistematización



Mejorar la relación visual entre interior-externo, removiendo y/o reubicando elementos que bloqueen la visión, especialmente desde el interior.

Mejorar y mantener en buen estado las fachadas de edificios, evitando rayados y acumulación de basura en su frente cuando procede y estimular el uso de muros para publicidad iluminada, o murales de arte urbano.

Proteger el espacio originado por quiebres de fachadas con elementos como jardineras, mobiliario urbano, césped, etc.

Favorecer, cuando esté permitido, la instalación de iluminación peatonal y mobiliario urbano, tales como bancos y basureros.

Fomentar actividades que generen uso permanente del espacio, tales como la instalación de kioscos, en puntos donde la presencia natural de personas es escasa en determinadas horas del día (colegios, iglesias, edificios de uso público).

Se diseñan lugares con acceso público que puedan ser observados todo el tiempo. Esto implica la ocupación de los edificios en todos los horarios. Las ventanas y puertas deben mirar a la calle y evitar los muros ciegos. El estacionamiento sobre la calle también proporciona vigilancia y un uso eficiente del espacio, sin embargo, es más seguro proteger los vehículos dentro de las casas, sin que éstos obstruyan la visibilidad a la calle. Los estacionamientos comunes, por ejemplo, en multifamiliares o en desarrollos de densidades mayores sólo se recomiendan si están concentrados en pequeños núcleos de hasta 30 cajones que sean fácilmente observados desde la vivienda a distancias no mayores de 100 m. La iluminación es un factor determinante para incrementar la vigilancia nocturna, al tiempo que reduce la sensación del miedo, invitando a los usuarios a permanecer en los espacios por más tiempo. Por el contrario, si se busca desincentivar la incursión de personas en un lugar, se debe restringir el acceso y eliminar la iluminación nocturna de estos espacios. Estas

acciones se acompañan de señalización adecuada que permita a los usuarios y potenciales agresores tener conocimiento de que son vigilados, como por ejemplo, colocar señalamientos de cámaras de vigilancia.

8.4 AGRUPAR, NO DISPERSAR.

Si las actividades y las personas se agrupan, es posible que los acontecimientos individuales se estimulen mutuamente. Se debe agrupar a la vivienda en células que estén dentro de la escala humana, para que las personas puedan conocerse y tener mayor contacto visual, si se rompe con la escala humana tiene como consecuencia un aislamiento y distanciamiento entre sus habitantes. Es necesario evitar las zonas monofuncionales (como fraccionamientos que solo promueven el uso habitacional (Fraccionamientos) es un requisito para la integración de diversos tipos de personas y actividades, de no hacerlo las consecuencias son las siguientes:

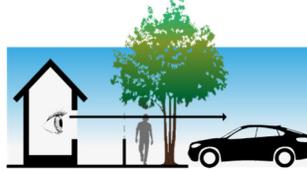
- Zonas aburridas y monótonas
- Se aíslan a los distintos grupos sociales (ciudades universitarias)
- Reducción del contacto social
- Un entorno urbano pobre.
- Evitar calles mixtas en donde la circulación este compartida por peatones, bicicletas y peatones, ya que separa y dispersa la actividad. Cuando lo transeúntes se dispersan aún más debido a un sistema de vías diferenciado, en donde cada tipo de circulación tiene su propio recorrido, la separación es total. Se vuelve más aburrido conducir, más aburrido caminar y más aburrido vivir junto a las carreteras y las calles, porque un número significativo de personas en movimiento está separado del resto de las actividades de la ciudad.

8.5 DISEÑO URBANO QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD Y EVITA EL DETERIORO EN LA IMAGEN URBANA.

- Mantener frentes transparentes, especialmente en locales comerciales.
- Favorecer actividad que permita la presencia natural de personas en aquellas fachadas de carácter más opaco (iglesias, colegios, etc.), especialmente esquinas transparentes, que promuevan el control natural del espacio público. Se sugiere paliar la vulnerabilidad con elementos ambientales que atraigan vigilantes naturales, tales como iluminación, bancos y kioscos.
- Promover actividades en horarios nocturnos, tales como paraderos de taxi y carritos de comida, entre otros, que ofrecen una presencia natural de personas.
- Iluminar y favorecer los campos visuales despejados en las circulaciones verticales y horizontales (escaleras y pasillos).

8.6 ESPACIOS SEGUROS ESTACIONAMIENTOS.

Los muros ciegos además de empobrecen el paisaje urbano, porque lo hacen monótono y poco atractivo, también fomentan el delito. Por lo que los estacionamientos en la fachada se deben promover zonas comerciales o murales con bardas bien iluminadas.

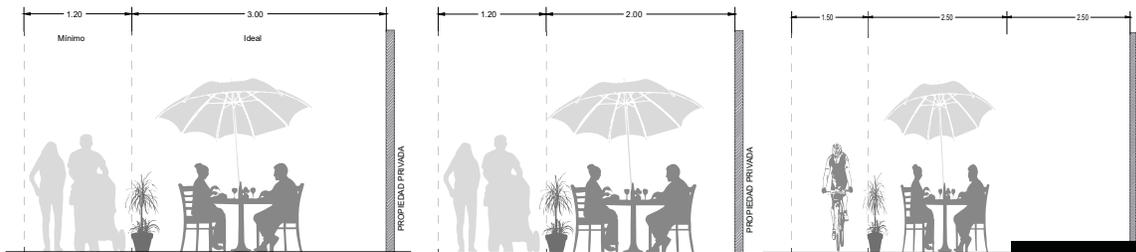


9 USO DE LA VÍA PÚBLICA EN CORREDORES COMERCIALES.

9.1 TERRAZAS, AMPLIACIÓN DE RESTAURANTES, FUENTES DE SODAS Y CAFÉS.

En cuanto a las terrazas y las ampliaciones de restaurantes y cafés sobre el espacio público, sólo se permitirán en los corredores comerciales autorizados por el Reglamento de Imagen Urbana y en vías peatonales y deberán seguir los siguientes lineamientos:

- 1.- Los restaurantes y cafés se podrán ampliar en banquetas o vías peatonales con una distancia máxima de 3.00 mts. siempre y cuando se cuente con el espacio continuo y suficiente para el tránsito peatonal que será de 1.20 mts como mínimo.
- 2.- La zona destinada para colocar el mobiliario autorizado como son mesas, sillas, pódium, entre otros elementos, deberán estar dentro de la línea permitida.
- 3.- Se retirará el mobiliario diariamente al cierre del local o en el momento que se requiera.
- 4.- Estas ampliaciones se ajustarán en forma, volumen y color a su entorno.
- 5.- No se permitirán anuncios publicitarios en mobiliario, sombrillas y toldos, solo quedará permitido colocar el nombre del patrocinador a un tamaño máximo de 30 cm.



10 PUBLICIDAD.

10.1 PUBLICIDAD EXTERIOR

En el caso de los comercios menores y medios:

- 1).- Sólo podrán incluir el nombre comercial, la denominación, giro o razón social de la persona física y/o moral, la profesión o actividad a la que se dedique o el logotipo; y no podrán contener el listado de productos que se venden.
- 2).- La longitud estará dada por el ancho del vano donde se coloquen, siendo la longitud máxima 3 m.

- 3).- La tipografía y la forma del letrero se adecuarán al estilo de la edificación y no tendrá una altura mayor a los 30 cm.
- 4).- Queda prohibido la utilización de vidrio.
- 5).- No se permitirá fijar los anuncios en marquesinas.



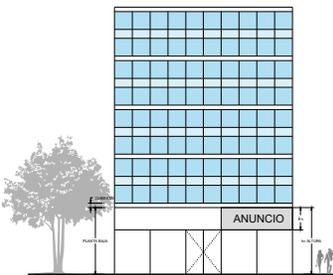
10.1.1 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD COLOCADOS EN FACHADAS.

Podrá tener la longitud de la fachada y una altura de hasta la cuarta parte de la altura de la planta baja, siempre que la parte superior del anuncio no rebase la cubierta de la planta baja y que el anuncio no cubra vano alguno.



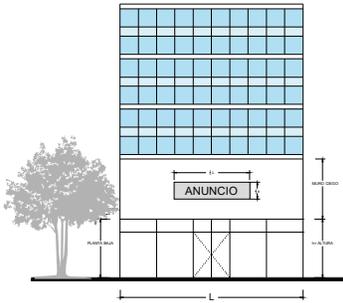
10.1.2 COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN UN MACIZO

Cuando en la planta baja no exista un macizo en la parte superior de los vanos, el anuncio se podrá instalar en cualquier muro de la fachada en planta baja, siempre que se observen las dimensiones de la fracción (a) del punto anterior.



10.1.3 PUBLICIDAD EN EL PRIMER PISO EN UN MURO CIEGO

Cuando la fachada del primer piso consista en un muro ciego, el anuncio podrá instalarse en la parte baja o en la parte media de dicho muro, en cuyo caso el anuncio podrá tener una longitud de hasta la tercera parte de la longitud de la fachada y una altura de hasta la cuarta parte de la altura de la planta baja.



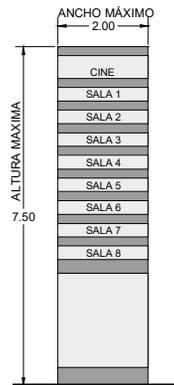
10.1.4 PUBLICIDAD EN ESQUINAS.

En los edificios altos se podrá colocar publicidad en ambas esquinas superiores, tal y como lo muestra la ilustración inferior siempre y cuando no superen $\frac{1}{4}$ de pretil superior del edificio.



10.1.5 DISEÑO CON CARTELERAS DE CINE

Las dimensiones de la cartelera no podrán ser mayores 7.5 de altura y dos metros de ancho.



10.1.6 DE LAS VALLAS Y TAPIALES

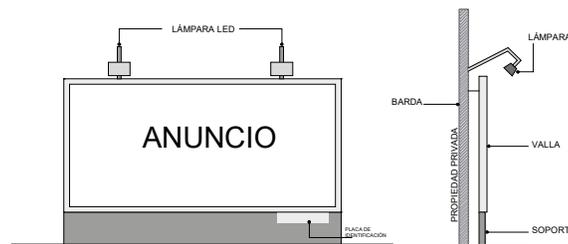
En la instalación de los anuncios en vallas, se observarán las siguientes reglas:



Los anuncios deberán instalarse con un intervalo de por lo menos un metro de separación entre cada uno, un anuncio podrá integrarse hasta por un máximo de dos vallas de medidas reglamentarias.



Cada valla deberá contar con su propio sistema de iluminación.



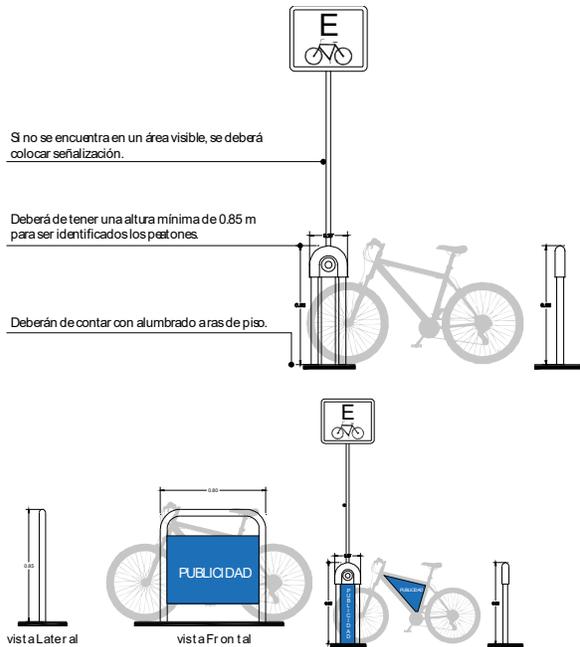
Todas las vallas deben tener una placa de identificación que deberá estar colocado del lado inferior derecho, para identificar el propietario y la duración del permiso.



10.2 PUBLICIDAD MÓVIL.

10.2.1 PUBLICIDAD EN CICLOPUERTOS.

Los ciclopuertos, pueden tener publicidad entre las barras, solo debe de dejar el espacio suficiente para que se puedan sujetar 2 o 3 bicicletas. El diseño del espacio publicitario no debe limitar la función el mobiliario.



10.2.2 PUBLICIDAD EN BICICLETAS.

Las bicicletas, podrán colocar publicidad en el marco interior de la bicicleta y en el tubo superior de la misma tal y como lo muestra la imagen inferior, pero el tipo de publicidad que se autoriza es diferente: En el tubo de la bicicleta se puede colocar la marca, logo o nombre comercial de la empresa, mientras que en el marco interior de la bicicleta aunque se puede colocar el nombre o el logo de la empresa, esta deberá de tener un mensaje de sensibilización social, para el uso y beneficio del uso de la bicicleta o el uso del transporte público urbano.

El material que se puede utilizar en el interior del cuadro de la bicicleta, debe de ser de un material, rígido, durable, y puede tener colores llamativos y debe ser impresa en vinil y adherida a la superficie.



10.2.3 PUBLICIDAD EN AUTOBUSES URBANOS EN RUTA ESTABLECIDA.



TRANSITORIOS DEL NOVENO PUNTO DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

Artículo Primero. - Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongan a las establecidas en este Reglamento.

Artículo Tercero. - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de éste Reglamento se sujetarán hasta su conclusión a los lineamientos definidos con anterioridad.

Artículo Cuarto. - Notifíquese Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI) para que a la brevedad posible informe a las áreas sobre las adecuaciones procedimentales, administrativas que sean necesarias de conformidad con el presente Reglamento.

TERCERO. - Túrnese el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD los ciudadanos integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, Reglamentación y Mejora Regulatoria, y de Planeación, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

En consideración a lo anterior se somete a la aprobación de los integrantes del honorable ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, por el que se expide el Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún, (PCCC), Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE

SE REFIERE EL **NOVENO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.** -----

**LIC. JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **NOVENO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

TRANSITORIOS DEL SÉPTIMO PUNTO DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL 05 DE MAYO DE 2022

PRIMERO. - Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas reglamentarias.

CUARTO. - Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía, del Reglamento de Anuncios y Publicidad y del Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar, adicionar diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía, del Reglamento de Anuncios y Publicidad y del Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún, todos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley. -----

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2022**, DE FECHA **05 DE MAYO DEL 2022**.-----

**MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

LA CIUDADANA LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **05 DE MAYO DEL 2022**. PUBLÍQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**C. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA
PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**